DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6 Ciudad de México, viernes 7 de enero de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Instituto de Salud para el Bienestar

Banco de México

Avisos

Indice en página 415

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las líneas de acción a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional de Población.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO LA "SGCONAPO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE MORELOS, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN MORELOS, JUAN JOSÉ HERRASTI REAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Población en el artículo 1o. dispone que tiene como objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

La Ley de Planeación en el artículo 3o. establece que se entiende por la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, y para alcanzar estos fines, el proceso de planeación fijará objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; adicionalmente, en el artículo 9o., prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en lo sucesivo (PND), está conformado por Doce Principios Rectores, tres Ejes Centrales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán. Esto con base en el segundo Eje Central sobre la Política Social, párrafo séptimo del PND, que se transcribe según su última redacción "el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulte indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie". En este sentido, siguiendo el párrafo octavo "será una construcción colectiva, que incluya la vasta diversidad de posturas políticas, condiciones socioeconómicas, espiritualidades, culturas, regiones e idiomas, ocupaciones y oficios, edades e identidades y preferencias sexuales que confluye en la población actual de México. Y no excluirá a nadie porque será, precisamente, una respuesta positiva y constructiva a las décadas de exclusión en las que las mayorías fueron impedidas de participar, mediante la manipulación política, la desinformación y la represión abierta, en las decisiones nacionales".

El PND establece como objetivo superior "El bienestar general de la población" el cual se busca alcanzar a través de la construcción de un nuevo modelo de desarrollo, así como la reconfiguración del régimen político, buscando el bienestar y la justicia de todos los sectores sociales sin excluir a nadie, pero priorizando los grupos vulnerables y la erradicación de la corrupción, lo cual se observa desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26 que refiere "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

De los Doce Principios Rectores del PND, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, participa de manera directa en Nueve: No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, que pretende impulsar un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable, y sensible a las diferencias territoriales; Por el bien de todos, primero los pobres, que infiere a separar poder político del poder económico para un ejercicio

de gobierno en beneficio de la población en mayor pobreza; No más migración por hambre o por violencia, para ofrecer a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad; Ética, libertad, confianza, propone construir un paradigma para un pacto social basado en la generosidad, colaboración, libertad, empatía y la confianza; Democracia significa el gobierno del pueblo, entendido para impulsar una democracia participativa, socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las decisiones; Honradez y honestidad, dirigida a acabar con la corrupción en uso de recursos públicos y en el desempeño de las funciones; Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, el cual plantea desempeñar el poder con apego a la ley, observando los derechos humanos y premisas de diálogo; No al gobierno rico con pueblo pobre significa emplear recursos para cumplir las obligaciones del Estado con la población, en especial la más vulnerable; Economía para el bienestar, que se refiere a crecer con disciplina fiscal, austeridad, mercado interno, empleo al agro, ciencia y educación.

De la misma manera se suma la Secretaría General del Consejo Nacional de Población con el PND en los tres Ejes Centrales: “Política y Gobierno”; “Política Social” y “Economía”, con base a lo que dispone el artículo 1º en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, y el artículo 5 de la Ley General de Población en el que expresa, “Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos”.

Los Principios Rectores referidos y los tres Ejes Centrales del PND, descansan en las políticas de población, bajo una sólida plataforma legal, que incluye los preceptos constitucionales sobre la materia y las disposiciones contenidas en la Ley General de Población promulgada en 1974. Con el artículo 4 constitucional que establece la igualdad entre el varón y la mujer y reconoce el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Además, dicho artículo reconoce entre otros, los derechos a la protección de la salud, el disfrute de un medio ambiente adecuado, el acceso a una vivienda digna y decorosa y el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 en lo sucesivo (PED) personifica la estrategia gubernamental para alcanzar mayores retos y posibilidades para el nivel de desarrollo actual, con objetivos específicos para el desempeño y la consolidación de la fortaleza institucional y transparencia de la presente administración, que deberá caracterizarse por la objetividad y eficacia con los ciudadanos para cimentar un Morelos, con oportunidades de crecimiento para toda la población sin distinción, así como su orientación al logro de resultados en favor de la sociedad, que lleven al estado hacia un verídico desarrollo como Anfitrión del Mundo.

Es por ello que el Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, tiene como objetivo que el Gobierno del Estado, llevará la justicia social a todos los rincones y a todas las personas; un gobierno responsable, con alto sentido humano, sin corrupción y con el bienestar de la población de Morelos como objetivo principal en la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas.

Asimismo, el PED simboliza el trabajo entre gobierno y ciudadanía para impulsar un Morelos seguro, ordenado, transparente, justo, moderno, equitativo con sus ciudadanos, que procure su bienestar y tranquilidad, para alcanzar el objetivo principal que se centra en una sociedad armónica que camine hacia el mismo rumbo.

Por lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo (RISEGOB).

I.2. El Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, con el nombramiento expedido por el Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los artículos 4 y 5 del RISEGOB, quien también funge como Presidente del Consejo Nacional de Población (CONAPO), con fundamento en los artículos 6o. de la Ley General de Población y 36 de su Reglamento.

I.3. De conformidad con el artículo 5o. de la Ley General de Población, el CONAPO tiene a su cargo la planeación demográfica del país y tiene por objeto incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

I.4. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez está facultado para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.5. De conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción III, 114, 115, fracción V, 142 y 143, fracción IX del RISEGOB cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría General del Consejo Nacional de Población, en lo sucesivo (SGCONAPO), a la que corresponden las funciones operativas del Consejo Nacional de Población.

I.6. La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, Gabriela Rodríguez Ramírez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V y 143, fracciones VI y IX del RISEGOB.

I.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06699, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y Cuarto del Decreto No. 73 bis por el que se Crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el 30 de diciembre de 1983; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el periodo 2018-2024.

II.3. La Titular de la Secretaría de Hacienda, Mónica Boggio Tomasaz Merino, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, en términos de los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, fracción I, 9, fracción III, 13, fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo mediante el cual se asigna el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, asignándosele por lo tanto la Secretaría Técnica de dicha instancia de apoyo Técnico, de Coordinación y de Planeación, a cargo de la Unidad Administrativa Correspondiente; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el 01 de agosto de 2020.

II.4. El Director General de Planeación Participativa e Información Estratégica y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población Morelos, Juan José Herrasti Real, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Quinto, fracción IV, del Decreto No. 73 bis por el que se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos; 1 y 4 del Acuerdo mediante el cual se asigna el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, asignándole por lo tanto la Secretaría Técnica de dicha instancia de apoyo Técnico de Coordinación y de Planeación, a cargo de la Unidad Administrativa Correspondiente; 25, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el 27 de noviembre de 2018.

II.5 Para los efectos derivados del presente Instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación.

III.2. Se apegarán a las disposiciones contenidas en el Programa Sectorial de Gobernación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las líneas de acción entre "GOBERNACIÓN", a través de la "SGCONAPO" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la Entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar.

El presente Convenio Marco de Coordinación se apegará a las disposiciones contenidas en el nuevo Programa Sectorial de Gobernación, al momento de su publicación.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias se desarrollarán de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

I. Fomentar el uso de información sociodemográfica proporcionada por la "SGCONAPO" para el diseño y operación de las políticas públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO";

II. Reforzar la información, orientación y consejería sobre planificación familiar y salud sexual y reproductiva entre la población, principalmente la dirigida a la población joven;

III. Actualizar, en caso de ser necesario, el marco jurídico estatal sobre políticas de población y desarrollo para dar certidumbre al Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos;

IV. Fortalecer la Comisión Consultiva de Enlace con las Entidades Federativas para garantizar su funcionamiento como órgano de consulta en la planeación demográfica;

V. Fomentar la colaboración internacional mediante la invitación que "LAS PARTES" lleven a cabo a diversas asociaciones afines al presente instrumento para intercambiar tecnologías, conocimientos y experiencias en materia de población y desarrollo, que será con base a la normatividad aplicable al caso;

VI. Para garantizar el libre acceso a la información en términos de la normatividad aplicable, la "SGCONAPO" publicará anualmente los informes de ejecución de la política de población en su página institucional o informará en las reuniones de la Comisión Consultiva de Enlace con las Entidades Federativas, referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Población, a fin de que sirvan como insumo para la política de población del "GOBIERNO DEL ESTADO", y

VII. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA.- COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de "LAS PARTES"

"LAS PARTES", designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "GOBERNACIÓN"	**Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"**
El o la Titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.	El o la Titular de la Secretaría de Hacienda.
El o la Titular de la Coordinación de Programas de Población y Asuntos Internacionales.	El o la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "GOBERNACIÓN" y viceversa, el nombre y cargo de los funcionarios responsables suplentes, encargado del seguimiento entre "LAS PARTES".

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;

b) Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Marco de Coordinación;

c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;

d) Rendir un informe anual a las y los Titulares de “LAS PARTES” sobre las actividades desarrolladas relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, y

e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación.

El Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos, formalizándose por escrito, los cuales deberán contener: la descripción detallada del programa de trabajo y actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los Convenios Específicos serán firmados por los funcionarios designados como responsables en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Coordinación y sus Convenios Específicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo cuando el trabajo que sea objeto de publicación, será reconocida aquella cuyo personal hubiera intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo conjuntamente y la relativa a los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles, en el supuesto de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación y en el caso de que “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular; (ii) tratar dichos datos personales únicamente para efectos de desarrollo del convenio; (iii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iv) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables; (v) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (vi) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Coordinación y (vii) abstenerse de transferir los datos personales a instituciones públicas o privadas que no suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación iniciará a partir de la firma del mismo y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dar por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación de manera anticipada, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los Convenios Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista la discrepancia “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado los que en él intervienen en el Estado de Morelos, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Por Gobernación: el Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, **Gabriela Rodríguez Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Población, **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- La Titular de la Secretaría de Hacienda, **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Participativa e Información Estratégica y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población Morelos, **Juan José Herrasti Real**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 1/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 8 al 14 de enero de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 8 al 14 de enero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	62.25%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	34.02%
Diésel	47.71%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 8 al 14 de enero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$3.4187
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$1.5776
Diésel	$2.8793

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 8 al 14 de enero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.0730
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.0599
Diésel	$3.1561

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 2/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 8 al 14 de enero de 2022.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 3/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 8 al 14 de enero de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ANEXOS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 20 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.**	
2203.00.01	**Cerveza de malta.**	
00	Cerveza de malta.	
2204.10.02	**Vino espumoso.**	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
2204.21.04	**En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.**	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2204.30.99	**Los demás mostos de uva.**	
00	Los demás mostos de uva.	
2205.10.02	**En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.**	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2206.00.02	**Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2207.10.01	**Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.**	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	

2207.20.01	**Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.**	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.20.01	**Cogñac.**	
00	Cogñac.	
2208.20.02	**Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.**	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	**Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.**	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2208.30.05	**Whisky.**	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	**Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.**	
01	Ron.	
99	Los demás.	
2208.50.01	**Gin y ginebra.**	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	**Vodka.**	
00	Vodka.	
2208.70.03	**Licores.**	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
2208.90.01	**Alcohol etílico.**	
00	Alcohol etílico.	

2208.90.99	**Los demás.**	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
Capítulo 30	**Productos farmacéuticos.**	
3003.10.01	**Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.**	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
3003.20.01	**Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.**	
00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
3003.20.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
3003.31.02	**Que contengan insulina.**	
00	Que contengan insulina.	
3003.39.01	**Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.**	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	
3003.39.99	**Los demás.**	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
3003.41.01	**Que contengan efedrina o sus sales.**	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3003.42.01	**Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.**	
00	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3003.49.03	**Preparaciones a base de sulfato de vincristina.**	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3003.49.99	**Los demás.**	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
3003.60.01	**Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.**	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
3003.90.01	**Preparaciones a base de cal sodada.**	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
3003.90.02	**Solución isotónica glucosada.**	
00	Solución isotónica glucosada.	

3003.90.03	**Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.**	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
3003.90.04	**Tioleico RV 100.**	
00	Tioleico RV 100.	
3003.90.08	**Insaponificable de aceite de germen de maíz.**	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
3003.90.09	**Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.**	
00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	
3003.90.10	**Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).**	
00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
3003.90.11	**Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.**	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3003.90.12	**Medicamentos homeopáticos.**	
00	Medicamentos homeopáticos.	
3003.90.13	**Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.**	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
3003.90.14	**Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.**	
00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	
3003.90.15	**Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.**	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3003.90.16	**Preparación a base de clostridiopeptidasa.**	
00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	
3003.90.17	**Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.**	
00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	
3003.90.18	**Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.**	
00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	
3003.90.19	**Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).**	
00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	
3003.90.20	**Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).**	
00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	
3003.90.21	**Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.**	
00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	
3003.90.22	**Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.**	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	
3003.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	

3004.10.01	**Antibiótico a base de piperacilina sódica.**	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
3004.10.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
3004.20.01	**A base de ciclosporina.**	
00	A base de ciclosporina.	
3004.20.02	**Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.**	
00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	
3004.20.03	**Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).**	
00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	
3004.20.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
3004.31.02	**Que contengan insulina.**	
01	Soluciones inyectables.	
99	Los demás.	
3004.32.01	**Medicamentos a base de budesonida.**	
00	Medicamentos a base de budesonida.	
3004.32.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
3004.39.01	**Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.**	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	
3004.39.02	**Que contengan somatotropina (somatropina).**	
00	Que contengan somatotropina (somatropina).	
3004.39.03	**A base de octreotida.**	
00	A base de octreotida.	
3004.39.04	**Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.**	
00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	
3004.39.05	**Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.**	
00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	
3004.39.99	**Los demás.**	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
3004.41.01	**Que contengan efedrina o sus sales.**	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3004.42.01	**Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.**	
00	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.	

3004.43.01	**Que contengan norefedrina o sus sales.**	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
3004.49.03	**Preparaciones a base de sulfato de vincristina.**	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3004.49.05	**Soluciónes oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.**	
00	Soluciónes oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	
3004.49.99	**Los demás.**	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
3004.50.01	**Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.**	
00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	
3004.50.02	**Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.**	
00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	
3004.50.99	**Los demás.**	
01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
99	Los demás.	
3004.60.99	**Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.**	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
3004.90.01	**Preparaciones a base de cal sodada.**	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
3004.90.02	**Solución isotónica glucosada.**	
00	Solución isotónica glucosada.	
3004.90.04	**Tioleico RV 100.**	
00	Tioleico RV 100.	
3004.90.05	**Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.**	
00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	
3004.90.06	**Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.**	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	
3004.90.07	**Insaponificable de aceite de germen de maíz.**	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	

3004.90.08	**Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).**	
00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
3004.90.09	**Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.**	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3004.90.11	**Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.**	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
3004.90.12	**Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.**	
00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
3004.90.13	**Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.**	
00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	
3004.90.14	**Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.**	
00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	
3004.90.15	**Preparación a base de cloruro de etilo.**	
00	Preparación a base de cloruro de etilo.	
3004.90.16	**Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.**	
00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	
3004.90.17	**Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.**	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3004.90.18	**Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.**	
00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
3004.90.19	**Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.**	
00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
3004.90.20	**Medicamentos a base de mesilato de imatinib.**	
00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	
3004.90.21	**Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.**	
00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
3004.90.22	**Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).**	
00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	
3004.90.23	**Solución inyectable a base de aprotinina.**	
00	Solución inyectable a base de aprotinina.	
3004.90.24	**Solución inyectable a base de nimodipina.**	
00	Solución inyectable a base de nimodipina.	

3004.90.25	**Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.**	
00	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	
3004.90.26	**Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.**	
00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	
3004.90.27	**A base de saquinavir.**	
00	A base de saquinavir.	
3004.90.28	**Tabletas a base de anastrazol.**	
00	Tabletas a base de anastrazol.	
3004.90.29	**Tabletas a base de bicalutamida.**	
00	Tabletas a base de bicalutamida.	
3004.90.30	**Tabletas a base de quetiapina.**	
00	Tabletas a base de quetiapina.	
3004.90.31	**Anestésico a base de desflurano.**	
00	Anestésico a base de desflurano.	
3004.90.32	**Tabletas a base de zafirlukast.**	
00	Tabletas a base de zafirlukast.	
3004.90.34	**Tabletas a base de zolmitriptan.**	
00	Tabletas a base de zolmitriptan.	
3004.90.35	**A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.**	
00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	
3004.90.36	**A base de finasteride.**	
00	A base de finasteride.	
3004.90.37	**Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.**	
00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	
3004.90.38	**A base de octacosanol.**	
00	A base de octacosanol.	
3004.90.39	**Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.**	
00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
3004.90.40	**A base de orlistat.**	
00	A base de orlistat.	
3004.90.41	**A base de zalcitabina, en comprimidos.**	
00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	
3004.90.43	**Soluciónes oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.**	
00	Soluciónes oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	
3004.90.44	**A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.**	
00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	
3004.90.45	**A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.**	
00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	

3004.90.46	**A base de etofenamato, en solución inyectable.**	
00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	
3004.90.47	**Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.**	
00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	
3004.90.48	**Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.**	
00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	
3004.90.49	**Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.**	
00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	
3004.90.50	**Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.**	
00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	
3004.90.52	**A base de isotretinoina, cápsulas.**	
00	A base de isotretinoina, cápsulas.	
3004.90.99	**Los demás.**	
01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	
Capítulo 33	**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.**	
3303.00.01	**Aguas de tocador.**	
00	Aguas de tocador.	
3303.00.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
Capítulo 39	**Plástico y sus manufacturas.**	
3926.20.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
Capítulo 42	**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.**	
4202.21.01	**Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.**	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.22.03	**Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.**	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
4202.31.01	**Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.**	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	

4202.32.03	**Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.**	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.39.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
4202.91.01	**Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.**	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.92.04	**Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.**	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
4202.99.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
4203.10.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
4203.30.02	**Cintos, cinturones y bandoleras.**	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
Capítulo 61	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.**	
6101.20.03	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6101.30.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6101.30.99	**Los demás.**	
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6101.90.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6102.10.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6102.20.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.30.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6102.30.99	**Los demás.**	
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	

6102.90.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6103.10.05	**Trajes (ambos o ternos).**	
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.22.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6103.23.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6103.29.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6103.31.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6103.33.02	**De fibras sintéticas.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	**De algodón.**	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	**Los demás.**	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	

6103.49.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6104.13.02	**De fibras sintéticas.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.19.06	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.05.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
6104.22.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6104.23.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6104.29.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6104.31.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6104.32.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6104.33.02	**De fibras sintéticas.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.39.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.41.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6104.42.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	**De fibras sintéticas.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	

6104.44.02	**De fibras artificiales.**	
99	Los demás.	
6104.49.02	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
6104.51.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6104.52.01	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.53.02	**De fibras sintéticas.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.59.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.61.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6104.62.03	**De algodón.**	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6105.10.02	**De algodón.**	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	

6105.20.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.02	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6106.10.02	**De algodón.**	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	**Los demás.**	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.90.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6107.11.03	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.12.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.19.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6107.21.01	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.22.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.29.02	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6107.91.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6107.99.03	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	

6108.11.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6108.19.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6108.21.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.29.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6108.31.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.39.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6108.91.02	**De algodón.**	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.92.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.99.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6109.10.03	**De algodón.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	**Los demás.**	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	**De lana.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	

6110.12.01	**De cabra de Cachemira ("cashmere").**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.19.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
6110.20.05	**De algodón.**	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.01	**Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	**Los demás.**	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.02	**De las demás materias textiles.**	
99	Las demás.	
6111.90.05	**De las demás materias textiles.**	
99	Los demás.	
6112.11.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6112.12.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6112.19.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6112.31.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6112.39.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	

6112.41.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6112.49.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6113.00.02	**Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.**	
99	Los demás.	
6114.20.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6114.30.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6114.90.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.10.02	**Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.80.99	**Los demás.**	
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
Capítulo 62	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.**	
6201.11.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	

6201.13.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
6201.99.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.13.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	

6202.92.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.99.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6203.19.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6203.22.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6203.23.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6203.29.02	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6203.31.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6203.32.03	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6203.33.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.33.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	

6203.39.04	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6203.41.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6203.42.01	**Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.**	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.91	**Los demás, para hombres.**	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6203.43.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.43.92	**Los demás, para niños.**	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6203.49.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6204.13.02	**De fibras sintéticas.**	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.19.04	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	

6204.21.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.22.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6204.23.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6204.29.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.32.03	**De algodón.**	
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
6204.33.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.02	**Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6204.39.04	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.41.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.42.99	**Los demás.**	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.43.01	**Hechos totalmente a mano.**	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.43.02	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	**Los demás.**	
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.01	**Hechos totalmente a mano.**	
00	Hechos totalmente a mano.	

6204.44.02	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	**Los demás.**	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.02	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6204.51.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.02	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
6204.53.99	**Los demás.**	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.59.06	**De las demás materias textiles.**	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	
99	Los demás.	
6204.61.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.63.01	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.63.91	**Los demás, para mujeres.**	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6204.63.92	**Los demás, para niñas.**	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6204.69.02	**Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.**	
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	

6204.69.03	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
6205.20.01	**Hechas totalmente a mano.**	
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.90.01	**Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.**	
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	**Las demás.**	
00	Las demás.	
6206.10.01	**De seda o desperdicios de seda.**	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	**De lana o pelo fino.**	
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6206.40.01	**Hechas totalmente a mano.**	
00	Hechas totalmente a mano.	
6206.40.02	**Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.**	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.90.01	**Con mezclas de algodón.**	
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
6207.11.01	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.19.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6207.21.01	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.22.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6207.29.02	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6207.91.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	

6207.99.03	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6208.11.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.19.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6208.21.01	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.22.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.29.02	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6208.91.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6208.92.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.03	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
6209.90.05	**De las demás materias textiles.**	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6210.10.01	**Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.**	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.20.01	**Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.**	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
6210.30.01	**Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.**	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6210.40.01	**Las demás prendas de vestir para hombres o niños.**	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	

6210.50.01	**Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.**	
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6211.11.01	**Para hombres o niños.**	
00	Para hombres o niños.	
6211.12.01	**Para mujeres o niñas.**	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	**Monos (overoles) y conjuntos de esquí.**	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
6211.32.02	**De algodón.**	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.33.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.39.03	**De las demás materias textiles.**	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
6211.42.02	**De algodón.**	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.43.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.49.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6212.20.01	**Fajas y fajas braga (fajas bombacha).**	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.30.01	**Fajas sostén (fajas corpiño).**	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.90.99	**Los demás.**	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
6214.10.01	**De seda o desperdicios de seda.**	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6214.30.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	

6214.40.01	**De fibras artificiales.**	
00	De fibras artificiales.	
6214.90.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6215.10.01	**De seda o desperdicios de seda.**	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6215.90.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6216.00.01	**Guantes, mitones y manoplas.**	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	**Complementos (accesorios) de vestir.**	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	**Partes.**	
00	Partes.	
Capítulo 64	**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.**	
6401.10.01	**Calzado con puntera metálica de protección.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6401.92.11	**Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	**Los demás.**	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	

05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.12.01	**Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).**	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6402.19.01	**Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	**Los demás.**	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas	
05	Para niños, niñas o infantes.	
6402.20.04	**Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).**	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	**Con puntera metálica de protección.**	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	**Sin puntera metálica.**	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.06	**Con puntera metálica de protección.**	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6402.99.19	**Sandalias.**	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
6402.99.20	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

6402.99.21	**Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	**Los demás, para hombres o jovenes.**	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
6402.99.92	**Los demás, para mujeres o jovencitas.**	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
6402.99.93	**Los demás, para niños y niñas.**	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6403.12.01	**Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).**	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6403.19.02	**Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".**	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
99	Los demás.	
6403.20.01	**Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.**	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.05	**Los demás calzados, con puntera metálica de protección.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	**Que cubran el tobillo.**	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	

6403.59.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	**Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.**	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	**De construcción "Welt".**	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	**De construcción "Welt".**	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	**Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.**	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	**Sandalias para niños, niñas o infantes.**	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	**Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.15	**Los demás para niños, niñas o infantes.**	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	

6403.99.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.09	**De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	**Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	**De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.17	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6404.19.02	**Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.**	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	**Sandalias para mujeres o jovencitas.**	
01	Básica	

6404.19.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6404.20.01	**Calzado con suela de cuero natural o regenerado.**	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
6405.10.01	**Con la parte superior de cuero natural o regenerado.**	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	**Con la suela de madera o corcho.**	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	**Con suela y parte superior de fieltro de lana.**	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	**Los demás.**	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
6405.90.99	**Los demás.**	
01	Calzado desechable.	
99	Los demás.	
Capítulo 65	**Sombreros, demás tocados, y sus partes.**	
6506.91.01	**Gorras.**	
00	Gorras.	
Capítulo 85	**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.**	
8523.29.99	**Los demás.**	
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	

8523.41.01	**Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.**	
00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
8523.41.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
8523.49.99	**Los demás.**	
01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
99	Los demás.	
Capítulo 87	**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.**	
8712.00.05	**Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.**	
02	Bicicletas para niños.	
Capítulo 90	**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.**	
9003.11.01	**De plástico.**	
00	De plástico.	
9003.19.01	**De otras materias.**	
00	De otras materias.	
9004.10.01	**Gafas (anteojos) de sol.**	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
9004.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
Capítulo 91	**Aparatos de relojería y sus partes.**	
9101.11.01	**Con indicador mecánico solamente.**	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
9101.21.01	**Automáticos.**	
00	Automáticos.	
9101.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
9101.91.01	**Eléctricos.**	
00	Eléctricos.	
9101.99.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
9102.11.01	**Con indicador mecánico solamente.**	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	**Con indicador optoelectrónico solamente.**	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	

9102.19.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
9102.21.01	**Automáticos.**	
00	Automáticos.	
9102.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
9102.91.01	**Eléctricos.**	
00	Eléctricos.	
9102.99.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
Capítulo 95	**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.**	
9504.50.04	**Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.**	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
Capítulo 06	**Plantas vivas y productos de la floricultura.**	
0602.10.07	**Esquejes sin enraizar e injertos.**	
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: "Vainilla Papantla".
Capítulo 07	**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.**	
0709.60.03	**Chile Habanero de la Península de Yucatán.**	
00	Chile habanero de la Península de Yucatán.	
0709.60.04	**Chile Yahualica.**	
00	Chile Yahualica.	
0709.60.99	**Los demás.**	
02	Chile habanero.	
Capítulo 08	**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.**	
0804.50.05	**Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.**	
00	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	
Capítulo 09	**Café, té, yerba mate y especias.**	
0901.21.02	**Café Veracruz.**	
00	Café Veracruz.	
0901.21.03	**Café Chiapas.**	
00	Café Chiapas.	

0901.21.04	**Café Pluma.**	
00	Café Pluma.	
0901.22.02	**Café Veracruz.**	
00	Café Veracruz.	
0901.22.03	**Café Chiapas.**	
00	Café Chiapas.	
0901.22.04	**Café Pluma.**	
00	Café Pluma.	
0905.10.02	**Vainilla de Papantla.**	
00	Vainilla de Papantla.	
0905.20.02	**Vainilla de Papantla.**	
00	Vainilla de Papantla.	
Capítulo 10	**Cereales.**	
1006.10.02	**Arroz del Estado de Morelos.**	
00	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.30.03	**Arroz del Estado de Morelos.**	
00	Arroz del Estado de Morelos.	
10.06.30.99	**Los demás.**	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Únicamente ”Arroz del Estado de Morelos”.
Capítulo 13	**Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.**	
1302.19.16	**De Vainilla de Papantla.**	
00	De Vainilla de Papantla.	
Capítulo 18	**Cacao y sus preparaciones.**	
1801.00.02	**Cacao Grijalva.**	
00	Cacao Grijalva.	
Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.**	
2208.90.02	**Bacanora.**	
00	Bacanora.	
2208.90.03	**Tequila.**	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	**Sotol.**	
00	Sotol.	
2208.90.05	**Mezcal.**	
00	Mezcal.	
2208.90.06	**Charanda.**	
00	Charanda.	
2208.90.07	**Raicilla.**	
00	Raicilla.	
2208.90.99	**Los demás.**	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	

Capítulo 25	**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.**	
2530.90.99	**Las demás.**	
99	Las demás.	Únicamente: "Ámbar de Chiapas".
Capítulo 44	**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.**	
4420.10.02	**De Olinalá.**	
00	De Olinalá.	
4420.90.01	**De Olinalá.**	
00	De Olinalá.	
4420.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	Únicamente: "Olinalá".
Capítulo 69	**Productos cerámicos.**	
6907.30.01	**Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.**	
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	Únicamente: "Talavera".
6910.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	Únicamente: "Talavera".
6912.00.03	**De Talavera.**	
00	De Talavera.	
6912.00.99	**Los demás.**	Únicamente: "Talavera".
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Únicamente: "Talavera".
6913.90.01	**De Talavera.**	
00	De Talavera.	
6914.90.01	**De Talavera.**	
00	De Talavera.	
Capítulo 71	**Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.**	
7117.90.02	**De Ámbar de Chiapas.**	
00	De Ámbar de Chiapas.	
Capítulo 96	**Manufacturas diversas.**	
9602.00.02	**Ámbar de Chiapas.**	
00	Ámbar de Chiapas.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

I. Productos radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2612.10.01	**Minerales de uranio y sus concentrados.**	
00	Minerales de uranio y sus concentrados.	
2612.20.01	**Minerales de torio y sus concentrados.**	
00	Minerales de torio y sus concentrados.	
2844.10.01	**Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.**	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
2844.20.01	**Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.**	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
2844.30.01	**Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.**	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
2844.40.03	**Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.**	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
2844.50.01	**Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.**	
00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
2845.10.01	**Agua pesada (óxido de deuterio).**	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
2846.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
8401.10.01	**Reactores nucleares.**	
00	Reactores nucleares.	

8401.20.01	**Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.**	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
8401.30.01	**Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.**	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
8401.40.01	**Partes de reactores nucleares.**	
00	Partes de reactores nucleares.	
9022.21.02	**Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.**	
00	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**12.** De Mexicali.
2. De Altamira.	**13.** De Monterrey.
3. De Ciudad del Carmen.	**14.** De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	**15.** De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	**16.** De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	**17.** De Subteniente López.
7. De Coatzacoalcos.	**18.** De Tecate.
8. De Colombia.	**19.** De Tijuana.
9. De Guadalajara.	**20.** De Toluca.
10. De Lázaro Cárdenas.	**21.** De Veracruz.
11. De Manzanillo.	

II. Precursores químicos:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2903.99.01	**Cloruro de bencilo.**	
00	Cloruro de bencilo.	
2904.20.08	**Nitroetano.**	
00	Nitroetano.	
2904.20.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	Únicamente Nitrometano.
2906.29.05	**Feniletanol.**	
00	Feniletanol.	
2912.21.01	**Benzaldehído (aldehído benzoico).**	
00	Benzaldehído (aldehído benzoico).	
2912.29.02	**Fenilacetaldehído.**	
00	Fenilacetaldehído.	
2914.31.01	**Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).**	
00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	
2916.34.01	**Ácido fenilacético y sus sales.**	
00	Ácido fenilacético y sus sales.	

2916.39.08	**Esteres del ácido fenilacético.**	
00	Esteres del ácido fenilacético.	
2916.39.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	Únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo).
2921.11.05	**Mono-, di- o trimetilamina**	
01	Monometilamina.	
2924.23.01	**Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.**	
00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	
2924.29.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	Únicamente Fenilacetamida.
2926.40.01	**alfa-Fenilacetoacetonitrilo.**	
00	alfa-Fenilacetoacetonitrilo.	Únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados.
2926.90.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	Únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados.
2932.91.01	**Isosafrol.**	
00	Isosafrol.	
2932.92.01	**1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.**	
00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	
2932.93.01	**Piperonal.**	
00	Piperonal.	
2932.94.01	**Safrol.**	
00	Safrol.	
2939.41.01	**Efedrina y sus sales.**	
00	Efedrina y sus sales.	
2939.42.01	**Seudoefedrina (DCI) y sus sales.**	
00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	
2939.44.01	**Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).**	
00	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	
2939.61.01	**Ergometrina (DCI) y sus sales.**	
00	Ergometrina (DCI) y sus sales.	
2939.62.01	**Ergotamina (DCI) y sus sales.**	
00	Ergotamina (DCI) y sus sales.	
2939.63.01	**Ácido lisérgico y sus sales.**	
00	Ácido lisérgico y sus sales.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**4.** De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria con el número de identificación comercial: 2939.42.01.00.
2. De Colombia.	**5.** De Tuxpan.
3. De Manzanillo.	**6.** De Veracruz.

III. Importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, de cigarros y productos del tabaco, que se clasifican en la fracción arancelaria con el número de identificación comercial:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2402.20.01	**Cigarrillos que contengan tabaco.**	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**9.** De México.
2. De Aguascalientes.	**10.** De Monterrey.
3. De Altamira.	**11.** De Nuevo Laredo.
4. De Cancún.	**12.** De Progreso.
5. De Colombia.	**13.** De Tijuana.
6. De Guadalajara.	**14.** De Tuxpan.
7. De Guanajuato.	**15.** De Veracruz.
8. De Manzanillo.	

IV. Calzado:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
6401.10.01	**Calzado con puntera metálica de protección.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6401.92.11	**Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	**Los demás.**	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	

02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.19.01	**Para hombres, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	**Los demás.**	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
6402.20.04	**Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).**	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	**Con puntera metálica de protección.**	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	**Sin puntera metálica.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
6402.99.06	**Con puntera metálica de protección.**	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6402.99.19	**Sandalias.**	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	

6402.99.20	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	**Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	**Los demás, para hombres.**	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
6402.99.92	**Los demás, para mujeres.**	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
6402.99.93	**Los demás, para niños y niñas.**	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6402.99.94	**Los demás para infantes.**	
00	Los demás para infantes.	
6403.19.02	**Para hombres, excepto de construcción "Welt".**	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6403.20.01	**Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.**	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.05	**Los demás calzados, con puntera metálica de protección.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

6403.51.05	**Que cubran el tobillo.**	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	**Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.**	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	**De construcción "Welt".**	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	**De construcción "Welt".**	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	**Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.**	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	**Sandalias para niños, niñas o infantes.**	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	**Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	

6403.99.15	**Los demás para niños, niñas o infantes.**	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.09	**De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	**Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	**De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.17	**Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.**	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.19.02	**Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.**	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	**Sandalias para mujeres.**	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	

6404.19.99	**Los demás.**	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.20.01	**Calzado con suela de cuero natural o regenerado.**	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
6405.10.01	**Con la parte superior de cuero natural o regenerado.**	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	**Con la suela de madera o corcho.**	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	**Con suela y parte superior de fieltro de lana.**	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	**Los demás.**	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
6405.90.99	**Los demás.**	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**7.** De Nuevo Laredo.
2. De Ciudad Hidalgo.	**8.** De Progreso.
3. De Lázaro Cárdenas.	**9.** De Tijuana.
4. De Manzanillo.	**10.** De Tuxpan.
5. De México.	**11.** De Veracruz.
6. De Guadalajara.	

V. Bebidas alcohólicas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2204.10.02	**Vino espumoso.**	
01	"Champagne".	
2204.21.04	**En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.**	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.22.01	**En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.**	
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
2204.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2204.30.99	**Los demás mostos de uva.**	
00	Los demás mostos de uva.	
2205.10.02	**En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.**	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2206.00.02	**Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2208.20.01	**Cogñac.**	
00	Cogñac.	
2208.20.02	**Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.**	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	**Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.**	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	

2208.30.05	**Whisky.**	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	**Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.**	
01	Ron.	
99	Los demás.	
2208.50.01	**Gin y ginebra.**	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	**Vodka.**	
00	Vodka.	
2208.70.03	**Licores.**	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
2208.90.02	**Bacanora.**	
00	Bacanora.	
2208.90.03	**Tequila.**	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	**Sotol.**	
00	Sotol.	
2208.90.05	**Mezcal.**	
00	Mezcal.	
2208.90.06	**Charanda.**	
00	Charanda.	
2208.90.07	**Raicilla.**	
00	Raicilla.	
2208.90.99	**Los demás.**	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**11.** De Monterrey.
2. De Altamira.	**12.** De Nogales.
3. De Cancún.	**13.** De Nuevo Laredo.
4. De Ciudad Hidalgo.	**14.** De Progreso.
5. De Colombia.	**15.** De Puebla.

6. De Guadalajara.	**16.** De Tijuana.
7. De Lázaro Cárdenas.	**17.** De Toluca.
8. De Manzanillo.	**18.** De Tuxpan.
9. De Mexicali.	**19.** De Veracruz.
10. De México.	

VI. Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2710.12.99	**Los demás.**	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
2710.19.99	**Los demás.**	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
2710.20.01	**Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.**	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
3826.00.01	**Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.**	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Las mercancías antes citadas, no podrán destinarse a programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**15.** De Manzanillo.
2. De Acapulco.	**16.** De Matamoros.
3. De Altamira.	**17.** De Mazatlán.
4. De Ciudad Camargo.	**18.** De Mexicali.
5. De Ciudad del Carmen.	**19.** De Nogales.
6. De Ciudad Juárez.	**20.** De Nuevo Laredo.
7. De Ciudad Reynosa.	**21.** De Piedras Negras.
8. De Coatzacoalcos.	**22.** De Progreso.
9. De Colombia.	**23.** De Salina Cruz.
10. De Dos Bocas.	**24.** De Tampico.
11. De Ensenada.	**25.** De Tijuana.
12. De Guaymas.	**26.** De Tuxpan.
13. De La Paz.	**27.** De Veracruz.
14. De Lázaro Cárdenas.	

VII. Importación definitiva de vehículos usados:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	**Descripción**	**Acotación**
8701.20.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8702.10.05	**Usados.**	
00	Usados.	
8702.20.05	**Usados.**	
00	Usados.	
8702.30.05	**Usados.**	
00	Usados.	
8702.40.06	**Usados.**	
00	Usados.	
8702.90.06	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.01.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.23.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.24.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.31.02	**Usados.**	
00	Usados.	

8703.32.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.33.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.40.02	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
8703.50.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.60.02	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
8703.70.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8703.90.02	**Usados.**	
00	Usados.	
8704.21.04	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
8704.22.07	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
8704.23.02	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
8704.31.05	**Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
8704.32.07	**Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.**	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8705.40.02	**Usados.**	
00	Usados.	

Lo dispuesto en la presente fracción únicamente será aplicable para los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 16 “Automotriz”, del Apartado A, del Anexo 10.

Aduanas:	
1. De Ciudad Juárez.	**6.** De Nuevo Laredo.
2. De Ciudad Reynosa.	**7.** De Piedras Negras.
3. De Matamoros.	**8.** De Tijuana.
4. De Mexicali.	**9.** De Veracruz.
5. De Nogales.	

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2208.90.02	**Bacanora.**	
00	Bacanora.	
2208.90.03	**Tequila.**	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	**Sotol.**	
00	Sotol.	
2208.90.05	**Mezcal.**	
00	Mezcal.	
2208.90.06	**Charanda.**	
00	Charanda.	
2208.90.07	**Raicilla.**	
00	Raicilla.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**11.** De Mexicali.
2. De Aguascalientes.	**12.** De México.
3. De Altamira.	**13.** De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	**14.** De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	**15.** De Piedras Negras.
6. De Colombia.	**16.** De Tampico.
7. De Guadalajara.	**17.** De Tijuana.
8. De Guanajuato.	**18.** De Tuxpan.
9. De Lázaro Cárdenas.	**19.** De Veracruz.
10. De Manzanillo.	

II. Productos radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2844.10.01	**Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.**	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	

2844.20.01	**Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.**	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
2844.30.01	**Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.**	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
2844.40.03	**Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.**	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
2845.10.01	**Agua pesada (óxido de deuterio).**	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
2846.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
8401.10.01	**Reactores nucleares.**	
00	Reactores nucleares.	
8401.20.01	**Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.**	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
8401.30.01	**Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.**	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
8401.40.01	**Partes de reactores nucleares.**	
00	Partes de reactores nucleares.	
9022.21.02	**Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.**	
00	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	**11.** De Mexicali.
2. De Altamira.	**12.** De Monterrey.
3. De Ciudad del Carmen.	**13.** De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	**14.** De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	**15.** De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	**16.** De Subteniente López.
7. De Colombia.	**17.** De Tijuana.
8. De Guadalajara.	**18.** De Toluca.
9. De Lázaro Cárdenas.	**19.** De Veracruz.
10. De Manzanillo.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Instructivo para el llenado del Pedimento

	CAMPO	CONTENIDO
		ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO
1.	NÚM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva. Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2.	T. OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3.	CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.
4.	RÉGIMEN.	Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5.	DESTINO/ORIGEN.	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

6.	TIPO CAMBIO.	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley, según se trate. Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones. Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
7.	PESO BRUTO.	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
8.	ADUANA E/S.	En importación será la clave de la ADUANA/SECCIÓN, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo. En exportación será la clave de la ADUANA/SECCIÓN por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
9.	MEDIO DE TRANSPORTE.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión el nombre de este campo es opcional.
10.	MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCIÓN de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11.	MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCIÓN de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12.	VALOR DÓLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

13.	VALOR ADUANA.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero. Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
14.	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.	Pago total en moneda nacional que, por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste, sin considerar los descuentos que en su caso hayan acordado las partes. Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
15.	RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por: La primera letra del apellido paterno. La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra). La primera letra del apellido materno. La primera letra del nombre. Los dos últimos dígitos del año de nacimiento. Mes de nacimiento a dos dígitos. Día de nacimiento a dos dígitos. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

16.	CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno). La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con RFC.
17.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR/ EXPORTADOR.	Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
18.	DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	Domicilio fiscal del importador o exportador, y en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
19.	VAL. SEGUROS.	El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
20.	SEGUROS.	Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
21.	FLETES.	El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

22.	EMBALAJES.	Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
23.	OTROS INCREMENTABLES.	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
24.	TRANSPORTE DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
25.	SEGURO DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

26.	CARGA DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
27.	DESCARGA DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
28.	OTROS DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque). En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
29.	ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN.	Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
30.	CÓDIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo. El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
31.	CLAVE DE LA SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO.	Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

32.	MARCAS, NÚMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
33.	FECHAS.	Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones: Impresión — Descripción Completa. 1. ENTRADA. — Fecha de entrada a territorio nacional. 2. PAGO. — Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición. 3. EXTRACCIÓN. — Fecha de extracción de Depósito Fiscal. 5. PRESENTACIÓN. — Fecha de presentación. 6. IMP. EUA/CAN. — Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente). 7. ORIGINAL. — Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios). Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.
34.	CONTRIB.	Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
35.	CVE. T. TASA.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo.
36.	TASA.	Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de DTA conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).
37.	CONCEPTO.	Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
38.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
39.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
40.	EFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.
41.	OTROS.	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.
42.	TOTAL.	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.
43.	CERTIFICACIÓN.	En este campo se deberá asentar la certificación de la selección automatizada.

44. DEPÓSITO REFERENCIADO Y EN SU CASO LA IMPRESIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO CONFORME AL APÉNDICE 23.

En este bloque deberá asentarse la línea de captura para el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios y, en su caso, la información del pago electrónico, cuando los importes sean determinados con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 del presente Anexo).

Cuando no existan importes a pagar en efectivo, deberá contener la leyenda “NO APLICA-SIN PAGO EN EFECTIVO”.

45. CÓDIGO QR, VERIFICADOR DE PAGO O CUMPLIMIENTO.

En este bloque deberá asentarse el código QR, verificador de pago o cumplimiento.

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PÁGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

1. NÚM. PEDIMENTO.

El número asignado por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal o agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.

2. TIPO OPER.

Leyenda que identifica al tipo de operación.

(IMP) Importación.

(EXP) Exportación.

(TRA) Tránsitos.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

3. CVE. PEDIM.

Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.

4. RFC.

RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

- La primera letra del apellido paterno.
- La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
- La primera letra del apellido materno.
- La primera letra del nombre.
- Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
- Mes de nacimiento a dos dígitos.
- Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

5. CURP. CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PÁGINA

AGENTE ADUANAL O AGENCIA ADUANAL, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZ. SOC. Nombre completo del agente aduanal o agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal, que promueve el despacho y su RFC, así como en su caso el nombre completo, denominación o razón social de la sociedad constituida por el agente aduanal o agencia aduanal que promueve el despacho.

Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del Almacén.

2. RFC. RFC del agente aduanal o agencia aduanal que acumula el ingreso o RFC de la Sociedad que factura a la persona que contrate los servicios de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la regla 1.4.9.

3. CURP. CURP del agente aduanal o representante legal, o apoderado aduanal que realiza el trámite.

MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o de la agencia aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:

4. NOMBRE. Nombre completo del mandatario del agente aduanal o agencia aduanal que promueve el despacho.

Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.

5. RFC. RFC del mandatario del agente aduanal, de la agencia aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.

6. CURP. CURP del mandatario del agente aduanal, de la agencia aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.

7.	PATENTE O AUTORIZACIÓN.	Número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o del Almacén que promueve el despacho.
8.	FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.	Firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado del Almacén o mandatario del agente aduanal o de la agencia aduanal, que promueve el despacho.
9.	NÚM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de Almacén o mandatario del agente aduanal o de la agencia aduanal, que promueve el despacho.
FIN DEL PEDIMENTO.		Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal o del Almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal y de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

Tratándose de exportaciones, si no existe CFDI, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

La obligación de declarar en el pedimento los campos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse el número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de los campos 1, 2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del Comprobante de Valor Electrónico se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes.

1.	ID. FISCAL.	Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social. En el caso de Japón, el número de la persona jurídica (Corporate Number) establecido en el artículo 2-(15) de la Ley sobre el Uso de Números para Identificar a cada Individuo determinado en el marco de Trámites Administrativos (Act on the Use of Numbers to Identify a Specific Individual in the Administrative Procedure) En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador. Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.

2.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3.	DOMICILIO.	Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4.	VINCULACIÓN.	Tratándose de importación: se anotará “SI” si existe vinculación y “NO” si no existe vinculación. Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5.	NÚM. CFDI O DOCUMENTO EQUIVALENTE.	El número de cada uno de los CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías.
6.	FECHA.	Fecha de facturación de cada uno de los CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías.
7.	INCOTERM.	La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo. Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, cuando en el CFDI o documento equivalente se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.8. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.
8.	MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo.
9.	VAL. MON. FACT.	Valor total de las mercancías que amparan los CFDI o documentos equivalentes, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión del CFDI o documento equivalente, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
10.	FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el DOF. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11.	VAL. DÓLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan los CFDI o documentos equivalentes, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión del CFDI o documento equivalente, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

La obligación de declarar en el pedimento los campos de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

1.	ID. FISCAL.	La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador. (Este campo es opcional).
2.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3.	DOMICILIO.	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

1.	IDENTIFICACIÓN.	Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado. En el caso de que el medio de transporte sea vehículo terrestre y se haga uso de los carriles con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico con los que cuente la aduana o sección aduanera de que se trate, se deberá declarar a 4 posiciones el número del CAAT en lugar de las placas de circulación, marca y modelo.
2.	PAÍS.	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
3.	TRANSPORTISTA.	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

4.	RFC.	La clave del RFC del transportista.
5.	CURP.	CURP del transportista cuando sea persona física.
6.	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO.	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

CANDADOS

1.	NÚMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) que el agente aduanal, la agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2.	1RA. REVISIÓN.	Se anotará el número(s) de candado(s) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3.	2DA. REVISIÓN.	Se anotará el número(s) de candado(s) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

GUÍAS, MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

1.	NÚMERO (GUÍA/CONOCIMIENTO EMBARQUE) DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, o documento de transporte, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s). A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional. Tratándose de las operaciones a que se refiere la regla 1.9.11., se deberá declarar el número de documento de transporte también en exportaciones.
2.	ID.	Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía o documento de transporte a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES/EQUIPO FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO

1.	NÚMERO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO.	Se anotarán las letras y número de los contenedores, equipo ferrocarril o número económico del vehículo.
2.	TIPO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO.	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, equipo ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del presente Anexo.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1.	CLAVE.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de “NIVEL” de dicho Apéndice con la clave “G”.
2.	COMPL. IDENTIFICADOR 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3.	COMPL. IDENTIFICADOR 2.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4.	COMPL. IDENTIFICADOR 3.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PEDIMENTO)

1.	TIPO CUENTA.	Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 Cuenta aduanera. 2 Cuenta aduanera de garantía global.
2.	CLAVE DE GARANTÍA.	Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de Crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). 5 Prenda. 6 Hipoteca. 7 Títulos valor. 8 Carteras de créditos del propio contribuyente. Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).
3.	INSTITUCIÓN EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente: 1.- BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. 2.- Banco Nacional de México, S.A. 3.- Banco HSBC, S.A. de C.V. 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
4.	NÚMERO DE CONTRATO.	Número de contrato asignado por la institución emisora.
5.	FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	TOTAL DEPÓSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito. En exportación, este importe se obtiene de la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera.
7.	FECHA CONSTANCIA.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 2.5 del T-MEC o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno), o tránsito respectivamente.

1. NÚM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente aduanal o la agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

- 2 dígitos, del año de validación.
- 2 dígitos, de la aduana de despacho.
- 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal o agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
- 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original.
- 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2. FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.

3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, en la fecha de la operación original.

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectúo el pago en exceso.

1. NÚM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

- 2 dígitos, del año de validación.
- 2 dígitos, de la aduana de despacho.
- 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
- 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

		6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2.	FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3.	CLAVE DE GRAVAMEN.	Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
4.	IMPORTE DEL GRAVAMEN.	Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS A EFECTIVO: FIANZA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL (CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA), AVISO DE COMPENSACIÓN, DECLARACIÓN PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA, OFICIOS DE AUTORIZACIÓN EMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas o al presentarse la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera (DMCA).

1.	FORMAS DE PAGO.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
2.	DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN EMISORA.	Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE)
3.	NÚMERO DEL DOCUMENTO.	Número que permite identificar el documento.
4.	FECHA DEL DOCUMENTO.	Fecha en la que se expidió el documento.
5.	IMPORTE DEL DOCUMENTO.	El importe total que ampara el documento. Si presenta DMCA el importe total garantizado más los rendimientos.
6.	SALDO DISPONIBLE.	Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago. Si presenta DMCA el importe garantizado que podrá recuperar el exportador.
7.	IMPORTE A PAGAR.	El importe total a pagar en el pedimento. Si presenta DMCA el importe a transferir a la TESOFE.

NOTA: Cuando se tenga la obligación de presentar la "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera", en operaciones de exportación, se deberá incluir la información a que se refiere el presente bloque.

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1.	OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

1. SEC. Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.

2. FRACCIÓN. Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.

En el caso del pedimento global complementario, se asentará el código genérico 99999999, únicamente en una partida.

3. SUBD. / NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.

Se deberá declarar el número de identificación comercial que corresponda a la mercancía.

4. VINC. Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:

Clave:	Descripción:
0	No existe vinculación.
1	Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
2	Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.

Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

5. MET. VAL. Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo.

Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

6. UMC. Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en el CFDI o documento equivalente correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo.

En los casos en que la unidad de medida que ampara el CFDI o documento equivalente, no corresponda a alguna de las señaladas en el Apéndice 7 del presente Anexo, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.

7. CANTIDAD UMC. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en el CFDI o documento equivalente.

Cuando en el campo 6 “UMC”, se declare la clave correspondiente a la TIGIE, por no encontrarse la unidad de medida señalada en el CFDI o documento equivalente considerada en el Anexo 7, la cantidad asentada deberá ser el resultado de la conversión de la unidad de medida declarada en el CFDI o documento equivalente a la unidad de medida de la TIGIE.

8. UMT. Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.

9.	CANTIDAD UMT	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10.	P. V/C.	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11.	P. O/D.	En importación, clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12.	DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA).	Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13.	VAL. ADU/VAL. USD.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total de precio pagado del pedimento). Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14.	IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL.	Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos. Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial. Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.
15.	PRECIO UNIT.	Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en el CFDI o documento equivalente para cada una de las mercancías. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

16.	VAL. AGREG.	Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 181 de la Ley del ISR que realicen empresas con Programa IMMEX, así como de operaciones de maquila que realicen las empresas de residentes en el extranjero a través de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en términos del artículo 183 del citado ordenamiento, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías. En otro caso, no asentar datos (vacío).
17.	(Vacío)	No asentar datos. (vacío).
18.	MARCA.	El nombre de la marca de las mercancías Tratándose de importación de vehículos, así como de cualquier otro régimen aduanero o producto que establezca el SAT.
19.	MODELO.	Modelo de las mercancías que se están importando. (Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la AGA).
20	CÓDIGO PRODUCTO.	Opcional.
21.	CON.	Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
22.	TASA.	Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23.	T. T.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo. Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente. Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24	F.P.	Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
25.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución. Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley.

MERCANCÍAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

1.	NIV/NÚM. SERIE.	Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el NIV (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley. Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.

2.	KILOMETRAJE.	El kilometraje del vehículo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE; para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2. y vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II de las RGCE.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1.	PERMISO.	La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo.
2.	NÚMERO DE PERMISO.	El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3.	FIRMA DESCARGO.	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas. En operaciones al amparo del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.
4.	VAL. COM. DLS.	Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5.	CANTIDAD UMT/C.	Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1.	IDENTIF.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2.	COMPLEMENTO 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3.	COMPLEMENTO 2.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4.	COMPLEMENTO 3.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1. CVE. GAR. — Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave:	Descripción:
1	Depósito.
2	Fideicomiso.
3	Línea de crédito.
4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).
5	Prenda.
6	Hipoteca.
7	Títulos valor.
8	Carteras de créditos del propio contribuyente.

2. INST. EMISORA. — Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:

1.- BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

2.- Banco Nacional de México, S.A.

3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.

4.- Bursamex, S.A. de C.V.

5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.

6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

3. FECHA C. — Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento.

Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.

4. NÚMERO DE CUENTA. — Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.

5. FOLIO CONSTANCIA. — Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.

6. TOTAL DEPÓSITO. — El importe total que ampara la constancia de depósito.

7. PRECIO ESTIMADO. — Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.

8. CANT. U.M. PRECIO EST. — Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

DETERMINACIÓN Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.5 DEL T-MEC, 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC O DEL ACC (NIVEL PARTIDA)

1. VALOR MERCANCÍAS NO ORIGINARIAS. — El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.

2. MONTO IGI. — El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

1.	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA.	En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

RECTIFICACIONES

1.	PEDIMENTO ORIGINAL.	El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación del pedimento original. 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original. 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, o Almacén que haya promovido la operación original. 7 dígitos, del consecutivo de la operación original. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2.	CVE. PEDIM. ORIGINAL.	Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3.	CVE. PEDIM. RECT.	Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4.	FECHA PAGO RECT.	Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1.	CONCEPTO.	Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2.	F.P.	Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
3.	DIFERENCIA.	Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4.	EFECTIVO.	Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5.	OTROS.	Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6.	DIF. TOTALES.	La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los Apéndices 12 y 13 del Anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

1.	PAÍS DESTINO.	La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. (Estados Unidos de América o Canadá).
2.	NÚM. PEDIMENTO EUA/CAN.	El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3.	PRUEBA SUFICIENTE.	La clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá. 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá. 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate. 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

ENCABEZADO PARA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2.	FRACCIÓN.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3.	VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5.	TOTAL ARAN. EUA/CAN.	El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del CFF vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.

6.	MONTO EXENTO.	El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
8.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9.	UMT.	Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10.	CANTIDAD UMT.	La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11.	FRACC. EUA/CAN.	La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12.	TASA EUA/CAN.	La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13.	ARAN. EUA/CAN.	El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

ENCABEZADO PARA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC O DEL ACC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2.	FRACCIÓN.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC o del Reino Unido.
3.	VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
6.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

DISTRIBUCIÓN DE COPIAS

El pedimento se presentará en un ejemplar, destinado al Importador o Exportador.

En la parte inferior derecha deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El pedimento deberá llevar la e.firma expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de pago electrónico, en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales del SAAI o del SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRÁNSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO		CONTENIDO
1.	NÚMERO DE PEDIMENTO.	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente aduanal o la autorización de la agencia aduanal, del apoderado aduanal, o importador, exportador, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2.	TIPO DE OPERACIÓN.	Clave que identifica la operación. 1.- Importación. 2.- Exportación.
3.	CLAVE DE PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4.	ADUANA/SECCIÓN ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCIÓN en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
5.	ADUANA/SECCIÓN DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCIÓN a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
6.	PAÍS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
7.	T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley.

8.	FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9.	FECHA DE ARRIBO DEL TRÁNSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10.	IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11.	R.F.C.	Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12.	DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13.	LÍNEA AÉREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14.	No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15.	MATRÍCULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16.	LÍNEA AÉREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17.	No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18.	MATRÍCULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19.	R.F.C.	La clave del RFC del transportista (línea aérea).
20.	No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21.	DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22.	VALOR M.E.	El valor total de los CFDI o documentos equivalentes que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23.	VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan los CFDI o documentos equivalentes en moneda extranjera.
24.	CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, GUÍAS AÉREAS.	Cantidad.- El número que corresponda al total de los CFDI, documentos equivalentes o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada uno de los CFDI, documentos equivalentes o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo.
25.	PROVEEDOR(ES).	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
26.	BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NÚMEROS.	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.

27. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28. PRECIO UNITARIO.	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29. VALOR EN ADUANA.	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30. UNIDAD DE MEDIDA.	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo.
31. CANTIDAD.	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en el CFDI o en el documento equivalente.
32. PERMISO(S), AUTORIZACIÓN(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NÚMERO(S) Y FIRMA(S).	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33. ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN.	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34. CÓDIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, conforme al formato establecido por la AGR, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.	Forma de pago. - La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente. Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36. ENGOMADOS O CANDADOS ASIGNADOS.	El número o números del (los) engomados o candados asignados.
37. OBSERVACIONES.	Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38. AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL.	El nombre completo y la firma del agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal.
39. REPRESENTANTE DE LA LÍNEA AÉREA.	El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40. ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN.	El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.

Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:

Original.- AGA.

Copia.- Transportista.

Copia.- Importador.

Copia.- Agente Aduanal o Agencia Aduanal.

APÉNDICE 1

ADUANA-SECCIÓN

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
01	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ÁLVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.
05	0	SUBTENIENTE LÓPEZ, SUBTENIENTE LÓPEZ, QUINTANA ROO.
05	1	SUBTENIENTE LÓPEZ II “CHACTEMAL”, OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	3	SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
07	0	CIUDAD JUÁREZ, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERÓNIMO-SANTA TERESA, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZÁLEZ, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	4	GUADALUPE-TORNILLO, GUADALUPE DE BRAVO, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
12	0	GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.
12	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCÍA, HERMOSILLO, SONORA.
12	3	CIUDAD OBREGÓN ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGÓN, CAJEME, SONORA.
14	0	LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSÉ DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	3	CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	4	SANTA ROSALÍA, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	5	LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	7	PICHILINGÜE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
16	0	MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.
16	1	ARMERÍA, ARMERÍA, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	2	SECCIÓN ADUANERA FERROVIARIA DE MATAMOROS.
17		PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
18	0	MAZATLÁN, MAZATLÁN, SINALOA.
18	3	TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACÁN, CULIACÁN, SINALOA.
19	0	MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	2	LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	3	SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
20	0	MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
20	2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CONTENEDORES, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.
22	0	NACO, NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, NOGALES, SONORA.

23	1	SASABE, SARIC, SONORA.
24	0	NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		ESTACIÓN SÁNCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
24		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NUEVO LAREDO “QUETZALCOATL”, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
25	0	OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.
26	0	PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
27		RÓO ESCONDIDO, NAVA, COAHUILA.
28	0	PROGRESO, PROGRESO, YUCATÁN.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJÓN, MÉRIDA, YUCATÁN.
30	0	CIUDAD REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	2	LAS FLORES, RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	5	RÍO BRAVO-DONNA, RÓO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	6	ANZALDUAS, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.
31	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
33	0	SAN LUIS RÍO COLORADO, SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
34	2	GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.
37	0	CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.
37	2	CIUDAD TALISMÁN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.
37	6	CIUDAD CUAUHTÉMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.
37	5	PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.
37		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.
38	0	TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
40	0	TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
42	0	TUXPAN, TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ.
42	1	TUXPAN, TUXPAN, VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.
46	0	TORREÓN, TORREÓN, COAHUILA.
46	2	GÓMEZ PALACIO, GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
46	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.
46	1	AEROPUERTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
47	1	SATÉLITE, PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VÍA POSTAL Y POR TRÁFICO AÉREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
48	0	GUADALAJARA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
48	1	PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.
50	0	SONOYTA, SONOYTA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA.
51	0	LÁZARO CÁRDENAS, LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEÓN.
52	3	SALINAS VICTORIA A (TERMINAL FERROVIARIA), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.
52	4	GENERAL ESCOBEDO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
52	5	SALINAS VICTORIA B (INTERPUERTO), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.
53	0	CANCÚN, CANCÚN, QUINTANA ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
64	0	QUERÉTARO, EL MARQUES Y COLÓN, QUERÉTARO.
64	7	HIDALGO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
65	0	TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
65	1	SAN CAYETANO MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
73	0	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA ZACATECAS.
73	4	LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ.
73		CHICALOTE, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
73	5	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESÚS TERÁN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
75	0	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDÁN, HUEJOTZINGO, PUEBLA.
80	0	COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEÓN.
81	0	ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
82	0	CIUDAD CAMARGO, CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS.
83	0	DOS BOCAS, PARAÍSO, TABASCO.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PÉREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
83	4	EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.
84	1	CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.

APÉNDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

RÉGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
A1 - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA.	● Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. ● Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. ● Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. ● Importación definitiva de vehículos nuevos y usados. ● Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional. ● Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana. ● Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.
A3 - REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA).	● Mercancías que se encuentran en territorio nacional sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero. ● Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, e incluso los desperdicios generados. ● Maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, e incluso la importada temporalmente cuyo plazo hubiera vencido. ● Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo. ● Vehículos de prueba que ingresaron a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. ● Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, que tenga en su poder el Almacén General de Depósito. ● Importación definitiva de mercancías robadas. ● Importación definitiva de mercancía importada al amparo de un Cuaderno ATA.

	● Importación de contenedores y carros de ferrocarril dañados. ● Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico cuyo plazo hubiera vencido.
C1 - IMPORTACIÓN DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA AL AMPARO DEL "DECRETO DE LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA" (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES). IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL (DOF 31/12/2020).	● Empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados. ● Mercancías destinadas a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza por empresas autorizadas al amparo del "Decreto de la Franja o Región Fronteriza". ● Mercancías destinadas a la Región Fronteriza de Chetumal por empresas de la Región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal".
D1 - RETORNO POR SUSTITUCIÓN.	● Retorno al país o al extranjero por sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación o exportación definitiva.
GC -GLOBAL COMPLEMENTARIO.	● Ajuste de valor anual en pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. ● Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. ● Ajuste de valor anual en pedimentos de exportación definitiva. ● Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de exportación definitiva.
K1 - DESISTIMIENTO DE RÉGIMEN Y RETORNO DE MERCANCÍAS POR DEVOLUCIÓN.	● Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado. ● Para retornar al extranjero o al territorio nacional las mercancías, que se encuentren en depósito ante aduana. ● Desistimiento total o parcial del régimen de exportación. ● Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales. ● Mercancías de proveedores nacionales que se reincorporen al mercado nacional, que hayan sido introducidas a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
L1- PEQUEÑA IMPORTACIÓN DEFINITIVA. PEQUEÑA EXPORTACIÓN DEFINITIVA	● Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones; declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

	● Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA. ● Importación de mercancías, de las personas a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 88 de la Ley, cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a tres mil dólares en moneda nacional, declarando en el campo de la fracción arancelaria el código genérico 9901.00.01 ó 9901.00.02 o de 4,000 dólares en equipo de cómputo con el código genérico 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA. ● Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos, para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.
P1- REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS.	● Mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte. ● Menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza. ● Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del “Decreto de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.
S2- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO (ARTÍCULO 86 DE LA LEY).	● Importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. ● Exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
T1- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	● Importación y exportación definitiva de mercancías por empresas de mensajería y paquetería.
VF- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS A LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA NORTE.	● Las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a:

	- Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.6. - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.
VU- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS.	● Las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: - Importación definitiva de vehículos de conformidad con la regla 3.5.5. - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8.

OPERACIONES VIRTUALES

G9 - TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA (RETIRO VIRTUAL PARA IMPORTACIÓN DEFINTIVA POR RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL).	● Retiro de mercancías que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico para importación definitiva de residentes en territorio nacional.
V1 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN TEMPORAL VIRTUAL; INTRODUCCIÓN VIRTUAL A DEPÓSITO FISCAL O A RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO; RETORNO VIRTUAL; EXPORTACIÓN VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES).	● Las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico. ● Las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. ● Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran a ECEX, incluso por enajenación.
	● La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

	● La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional. ● La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. ● La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.
	● La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. ● Importación y exportación virtual de mercancías que realicen empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX. ● Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión. ● Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX o ECEX a empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
V2 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA (EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN VIRTUAL).	● Mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX. La empresa con Programa IMMEX o ECEX que recibe las mercancías deberá tramitar un pedimento con clave V1. ● Transferencia de maquinaria y equipo, entre personas que operen con cuenta aduanera.
V5 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS (RETORNO VIRTUAL PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA).	● Retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, para importación definitiva de empresas residentes en el país. ● Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX.

V6 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUPO (IMPORTACIÓN DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).	● Importación definitiva y retorno virtual de mercancía sujeta a cupo importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional.
V7 - TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO (EXPORTACIÓN VIRTUAL E IMPORTACIÓN TEMPORAL VIRTUAL).	● Por enajenaciones de mercancías que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.
V9 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS POR DONACIÓN (IMPORTACIÓN DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).	● Desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con Programa IMMEX.
VD - VIRTUALES DIVERSOS.	● Exportación virtual para su importación temporal de empresas que importaron mercancía con cuenta aduanera y posteriormente obtienen autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento.

TEMPORALES

AD - IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES (ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LEY).	● Cuando se expongan al público en general y se difundan a través de los principales medios de comunicación, así como sus muestras y muestrarios.
AJ - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE ENVASES DE MERCANCÍAS (ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN II, INCISO B) Y 116, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY).	● Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país. ● Exportación temporal de envases de mercancías.
BA - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTÍCULO 106, FRACCIONES II, INCISO A), III, PRIMER PÁRRAFO Y IV, INCISO B) DE LA LEY).	● Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado. ● Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado. ● Exportación temporal de ganado. ● Importación temporal de menajes de casa. ● Importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV.
BB - EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y RETORNOS VIRTUALES.	● Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. ● Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free).

	● Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal. ● Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad. ● Importación y exportación definitiva virtual de mercancías enajenadas a residentes en el país, por dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del IGI, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional. ● Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, con registro de empresas certificadas.
BC - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS E INVESTIGACIÓN (ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III, INCISOS B Y F DE LA LEY).	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: ● Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. ● Universidades. ● Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR. Para fines de investigación que importen: ● Organismos públicos nacionales y extranjeros. ● Personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR.
BD - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO PARA FILMACIÓN (ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN III, INCISO C) Y 116, FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY).	● Importación y exportación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica, cuando su internación se efectúe por residentes en el extranjero o su exportación por residentes en el país.
BE - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE PRUEBA (ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III, INCISO D) DE LA LEY).	● Importación y exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF- EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III DE LA LEY).	● Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH - IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES, AVIONES, HELICÓPTEROS, EMBARCACIONES Y CARROS DE FERROCARRIL (ARTÍCULO 106, FRACCIÓN V, INCISOS A), B) Y E) DE LA LEY).	● Contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril**,** así como aquellos de transporte público de pasajeros y todo tipo de embarcaciones a excepción de lanchas, yates y veleros. ● Mercancías destinadas para mantenimiento o reparación de los bienes importados temporalmente con esta clave de documento. ● Chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.

BI - IMPORTACIÓN TEMPORAL (ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA LEY).	● Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
BM - EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (ARTÍCULO 117 DE LA LEY).	● Mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero. ● Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.
BO - EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN Y RETORNO AL PAÍS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.	● Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. ● Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. ● Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada del Operador Económico Autorizado, y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.
BP - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS (ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 116, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY).	● Muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía.
BR - EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE MERCANCÍAS FUNGIBLES.	● Mercancías fungibles que cuenten con opinión de la SE para la exportación temporal.
H1 - RETORNO DE MERCANCÍAS EN SU MISMO ESTADO.	● Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado. ● Exportación de vehículos transferidos por otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera en términos en la regla 4.5.31., fracción XII.
H8 - RETORNO DE ENVASES.	● Al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. ● Al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1 - IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y RETORNO DE MERCANCÍAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS.	● Importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. ● Bienes que retornan al país una vez que fueron reparados, (se utiliza para retornos de pedimentos con clave BM).

	● Exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz. ● Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX. ● Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.
F4 - CAMBIO DE RÉGIMEN DE INSUMOS O DE MERCANCÍA EXPORTADA TEMPORALMENTE.	● Importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. ● Exportación temporal a definitiva virtual de mercancías, a que se refiere el artículo 114, primer párrafo de la Ley. ● Desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley, antes del vencimiento del plazo para su retorno. ● Importación temporal a definitiva de partes y componentes por la industria de autopartes certificada.
F5 - CAMBIO DE RÉGIMEN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA.	● Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. ● Importación temporal a definitiva de mercancías para convenciones y congresos internacionales. ● Importación temporal a definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 106 de la Ley, excepto los vehículos, a que se refieren las fracciones II, inciso e), III, incisos b) y c) y IV, inciso a). ● Importación temporal a definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8., para vehículos cuyo año-modelo sea de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación.

IMMEX

IN - IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (IMMEX).	● Mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado a empresas con Programa IMMEX. ● Retorno al país de mercancía elaborada, transformada o reparada que haya sido rechazada en el extranjero por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas por parte de empresas con Programa IMMEX, en el plazo de un año y siempre que no hayan sido objeto de modificaciones (artículo 103 de la Ley).
AF - IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (IMMEX).	● Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.

RT - RETORNO DE MERCANCÍAS (IMMEX).	● Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX. ● Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1. ● Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.

DEPÓSITO FISCAL

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO (AGD)

A4 - INTRODUCCIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL (AGD).	● Introducción de mercancía, destinada a permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.
E1 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (AGD).	● En Almacén General de Depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX. ● Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E2 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (AGD).	● En Almacén General de Depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX. ● Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.
G1 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL (AGD).	● Para importación o exportación definitiva de mercancías.
C3- EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA (AGD).	● Para importación definitiva a franja o región fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.
K2 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL POR DESISTIMIENTO O TRANSFERENCIAS (AGD).	● Retorno de mercancía al extranjero o reincorporación al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. ● Transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). ● Transferirse a otro Almacén de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). ● Transferir a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

LOCALES AUTORIZADOS

PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS QUE INGRESAN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL

A5 - INTRODUCCIÓN A DEPÓSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO.	● Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales.
E3 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (INSUMOS).	● Mercancía para exposiciones internacionales para ser importada temporalmente para su transformación, elaboración o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.

E4 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (ACTIVO FIJO).	● Bienes de activo fijo para exposiciones internacionales para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
G2 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.	● Bienes en exposiciones internacionales para su importación definitiva.
K3 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA RETORNO O TRANSFERENCIA.	● Mercancías del régimen de depósito fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero. ● Transferirse del local autorizado para exposiciones internacionales a un Almacén General de Depósito. (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (IA)

F2 - INTRODUCCIÓN A DEPÓSITO FISCAL (IA).	● Introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
F3 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL (IA).	● Mercancías para incorporarse al mercado nacional. ● Enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
V3 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACIÓN VIRTUAL (IA).	● Retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX. ● Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. ● Transferencia de vehículos ensamblados y fabricados con mercancías que se hubieran destinado al régimen de depósito fiscal por parte de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
V4 - RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS (IA).	● Partes, componentes o insumos comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del IGI.

PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

F8 - INTRODUCCIÓN Y EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	● Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura. ● Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, para reincorporase al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta. ● Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.

F9 - INTRODUCCIÓN Y EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	● Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera. ● Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero. ● Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promociónales (procedencia extranjera) que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.
G6 - INFORME DE EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	● Mercancías nacionales o nacionalizadas de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
G7 - INFORME DE EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	● Mercancías extranjeras de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
V8 - TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL PARA LA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	● Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

TRANSFORMACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

M1 - INTRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS.	● Insumos nacionales o nacionalizados y extranjeros para someterse a procesos de transformación, elaboración o reparación al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
M2 - INTRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	● Maquinaria y equipo nacional o nacionalizado y extranjero al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
J3 - RETORNO Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.	● Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. ● Exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATÉGICOS (RFE)

G8 –REINCORPORAR AL MERCADO NACIONAL (RFE).	● Reincorporación al mercado de las mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M3 - INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS (RFE).	● Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M4 - INTRODUCCIÓN DE ACTIVO FIJO (RFE).	● Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M5 –INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL O NACIONALIZADA (RFE).	● Introducción de mercancías nacionales o nacionalizadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se reincorporarán posteriormente al mercado nacional.
J4 - RETORNO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS (RFE).	● Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico. ● Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado.

TRÁNSITOS

T3 - TRÁNSITO INTERNO.	● Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para destinarlas a un régimen aduanero distinto. ● Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
T6 - TRÁNSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.	● Traslado de mercancías por territorio extranjero para su ingreso a territorio nacional, bajo control fiscal de la aduana de entrada a la aduana de salida.
T7 - TRÁNSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.	● Traslado de mercancías, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.
T9 - TRÁNSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.	● Traslado de mercancías de transmigrantes, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.

OTROS

R1 - RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS.	● Rectificación de datos declarados en el pedimento, conforme al artículo 89 de la Ley o la legislación aduanera aplicable.
CT - PEDIMENTO COMPLEMENTARIO.	● Para efectos de determinar o pagar el IGI en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC.

Nota: Para los efectos del Apéndice 2, en el pedimento se deberá asentar la clave de documento a 2 posiciones.

APÉNDICE 3

MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE.
1	MARÍTIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AÉREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERÍA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
12	PEATONAL.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APÉNDICE 4

CLAVES DE PAÍSES

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAÍS
A1	AFG	AFGANISTÁN (EMIRATO ISLÁMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPÚBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPÚBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
	ATA	ANTARTIDA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDÉS DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPÚBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPÚBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDÉS DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPÚBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPÚBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)

B8	BHR	BAHRÉIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPÚBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
C2	BEL	BÉLGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENÍN (REPÚBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
	BES	BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPÚBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPÚBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPÚBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNÉI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPÚBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO
D2	BDI	BURUNDI (REPÚBLICA DE)
D3	BTN	BUTÁN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPÚBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPÚBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMÁN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERÚN (REPÚBLICA DEL)
D9	CAN	CANADÁ
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPÚBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPÚBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPÚBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPÚBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPÚBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPÚBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPÚBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPÚBLICA DE)

F3	CUB	CUBA (REPÚBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDÉS DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPÚBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPÚBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPÚBLICA ÁRABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPÚBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPÚBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
G0	EST	ESTONIA (REPÚBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPÍA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPÚBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPÚBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPÚBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPÚBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPÚBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPÚBLICA DE)
	SGS	GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR
H8	GHA	GHANA (REPÚBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPÚBLICA HELÉNICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPÚBLICA DE)
	GGY	GUERNSEY
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPÚBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPÚBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPÚBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPÚBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITÍ (REPÚBLICA DE)

J5	HND	HONDURAS (REPÚBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA)
J7	HUN	HUNGRÍA (REPÚBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPÚBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPÚBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPÚBLICA DE)
K2	IRN	IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPÚBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPÚBLICA DE)
	ALA	ISLAS ALAND
	BVT	ISLA BOUVET
	IMN	ISLA DE MAN
	FRO	ISLA FEROE (LAS)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMÓN (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPÓN
	JEY	JERSEY
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPÚBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPÚBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPÚBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPÚBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPÚBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPÚBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPÚBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ÁRABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPÚBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)

M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPÚBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPÚBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPÚBLICA DE)
M6	MLI	MALÍ (REPÚBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPÚBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPÚBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)
	MYT	MAYOTTE
N3	MEX	MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPÚBLICA DE)
N0	MCO	MÓNACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
ME	MNE	MONTENEGRO
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPÚBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNIÓN DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPÚBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPÚBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPÚBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDÍA
Q2	OMN	OMÁN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACÍFICO, ISLAS DEL (ADMÓN. E.U.A.)
J4	ZYA	PAÍSES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAÍSES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPÚBLICA DE)
PS	PSE	PALESTINA

Q8	PAN	PANAMÁ (REPÚBLICA DE)
P8	PNG	PAPÚA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPÚBLICA DEL)
R2	PER	PERÚ (REPÚBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITÁNICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPÚBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPÚBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPÚBLICA CHECA
CF	CAF	REPÚBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAOS
RS	SRB	REPÚBLICA DE SERBIA
S2	DOM	REPÚBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPÚBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPÚBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNIÓN (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACIÓN RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPÚBLICA ÁRABE SAHARAVI DEMOCRÁTICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
	ASM	SAMOA AMERICANA
	BLM	SAN BARTOLOMÉ
S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACIÓN DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPÚBLICA DE)
	MAF	SAN MARTÍN (PARTE FRANCESA)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCÍA
T5	STP	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPÚBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPÚBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPÚBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPÚBLICA DE)
	SXM	SINT MAARTEN (PARTE HOLANDESA)
U2	SYR	SIRIA (REPÚBLICA ÁRABE)

U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDÁFRICA (REPÚBLICA DE)
U6	SDN	SUDÁN (REPÚBLICA DEL)
	SSD	SUDÁN DEL SUR
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACIÓN)
U9	SUR	SURINAME (REPÚBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPÚBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWÁN (REPÚBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITÁNICOS DEL OCÉANO ÍNDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTÁRTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPÚBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPÚBLICA DE)
W2	TUN	TÚNEZ (REPÚBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPÚBLICA DE)
W4	TUR	TURQUÍA (REPÚBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPÚBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPÚBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPÚBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPÚBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPÚBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VÍRGENES. ISLAS (BRITÁNICAS)
X3	VIR	VÍRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPÚBLICA DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPÚBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPÚBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMÁ
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APÉNDICE 5

CLAVES DE MONEDAS

PAÍS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
ÁFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN	ANG	FLORÍN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DÓLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DÓLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DÓLAR
BÉLGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DÓLAR
BERMUDA	BMD	DÓLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADÁ	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN CONTINENTAL
	CNE	YUAN EXTRACONTINENTAL
CHIPRE	EUR	EURO
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLÓN
CUBA	CUP	PESO
CROACIA (REPÚBLICA DE)	HRK	KUNA
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DÓLAR
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLÓN
EM. ÁRABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESLOVENIA	EUR	EURO
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EUR	EURO

ETIOPÍA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DÓLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DÓLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DÓLAR
HAITÍ	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DÓLAR
HUNGRÍA	HUF	FORÍN
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA
IRAK	IQD	DINAR
IRÁN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DÓLAR
JAPÓN	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELÍN
KUWAIT	KWD	DINAR
LETONIA	EUR	EURO
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	EUR	EURO
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MÉXICO	MXP	PESO
MONTENEGRO	EUR	EURO

NICARAGUA	NIC	CÓRDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DÓLAR
PAKISTÁN	PKR	RUPIA
PALESTINA	ILS	SHEKEL
PANAMÁ	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANÍ
PERÚ	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DÓLAR
REPÚBLICA CHECA	CSK	CORONA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REPÚBLICA DE SERBIA	RSD	DINAR
REPÚBLICA DOMINICANA	DOP	PESO
REPÚBLICA ESLOVACA	EUR	EURO
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DÓLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DÓLAR
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWÁN	TWD	NUEVO DÓLAR
TANZANIA	TZS	CHELÍN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DÓLAR
TURQUÍA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNIÓN SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR FUERTE
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMÁS PAÍSES	XXX	OTRAS MONEDAS

APÉNDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	248	Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C. V.
	8	Iberia de México, S.A.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.
	13	CCO Almacén Fiscal, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varig de México, S.A. de C.V.
	262	Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.
	263	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
	266	México Cargo Handling, S.A. de C.V.
	279	Talma Servicios de Carga, S.A. de C.V.
Aguascalientes	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
	224	Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	225	Integradora de Servicios, Transporte y Almacenaje, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S. de R.L. de C.V.
	201	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
	245	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
	274	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	283	Altamira Terminal de Multiservicios, S. de R.L. de C.V.
	286	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.
	238	Cargo RF, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	237	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
	270	R.F. del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak México, S.A. de C.V.

Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Cía, S.C.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	228	CLA Guadalajara, S.A. de C.V.
	277	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	265	GTO Logistics Center, S.A. de .C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	33	AAK México, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	232	Arcelormittal Portuarios, S.A. de C.V.
	249	L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.
	257	APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	259	SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	229	Maniobras Integradas del Puerto, S.A. de C.V.
	242	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	241	Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.
	254	Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.
	284	Cemex, S.A.B. de C.V.
Matamoros	227	Profesionales Mexicanos del Comercio Exterior, S.C.
Mazatlán	235	Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.
	273	Almacenes y Frigoríficos Ameriben, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	45	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	223	DHL Express México, S.A. de C.V.
	243	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	260	OMA Logística, S.A. de C.V.

Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	240	Loginspecs, S.C.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	267	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
	264	Cargo RF, S.A. de C.V.
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	218	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Tijuana	269	Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V.
Toluca	56	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	246	FR Terminales, S.A. de C.V.
	251	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	256	Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
	261	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak México, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
	233	Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.
	255	SSA México, S.A. de C.V.
	271	Servicios Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.
	275	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	276	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	278	SSA México, S.A. de C.V.
	280	Opever, S.A. de C.V.
	281	Puerto Especializados Transnacionales PETRA, S.A. de C.V.

APÉNDICE 7

UNIDADES DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CÚBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS
20	CAJA
21	BOTELLA
22	CARAT

APÉNDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AC- ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO CERTIFICADO.	**G**	Identificar a un Almacén General de Depósito certificado.	Número de registro como Almacén General de Depósito certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AE- EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR.	**G**	Declarar la autorización de empresa de comercio exterior.	Número de autorización de empresa de comercio exterior.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AF - ACTIVO FIJO.	**G**	Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AG- ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO FISCAL.	**G**	Identificar a un Almacén General DE Depósito.	Clave de Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AI- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	**G**	Declarar operaciones de comercio exterior que se realizan con amparo.	Número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: ● SP: Suspensión provisional. ● SD: Suspensión definitiva. ● AC: Amparo concedido.	Declarar el tipo del acto reclamado: 1. No aplica. 2. Ley Aduanera: a) Artículo 84-A y 86-A b) Otros. 3. IGI: a) Carne de pollo b) Pescado c) Carne de ovino d) Carne de bovino e) Otros. 4. Cuota Compensatoria: a) Manzanas. b) Otros. 5. DTA. 6. IEPS a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA 8. Reglas Generales de Comercio Exterior. 9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados). 10. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento C2). 11. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento distinta a C2).	No asentar datos. (Vacío).

AL- MERCANCÍA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI	**P**	Declarar preferencia arancelaria de la ALADI.	• Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE5: Acuerdo de Complementación Económica 5. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE51: Acuerdo de Complementación Económica 51.	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).
			ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. AAP14: Acuerdo de Alcance Parcial Número 14. AAP29: Acuerdo de Alcance Parcial Número 29. AAP38: Acuerdo de Alcance Parcial Número 38. • Número de la constancia emitida por la SE, conforme a la regla 1.6.32.		

AP- APLICA PAGO VIRTUAL.	**G**	Declarar cuando en el pedimento se señalen exclusivamente las siguientes formas de pago: 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 21 y 22 de conformidad con el Apéndice 13.	Señalar la clave conforme a las siguientes opciones: 1. El pedimento se considerará pagado una vez validado. 2. Se requiere transmitir archivo de confirmación de pago.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AR- CONSULTA ARANCELARIA.	**P**	Declarar consulta sobre clasificación arancelaria a la autoridad competente.	Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación.	La opción que aplique de las siguientes: ● AGGC o AGJ: según la Administración General ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria cuando se declare la clave 1. ● Número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria, cuando se declare la clave 2.	No asentar datos. (Vacío).
AT- AVISO DE TRÁNSITO.	**G**	Avisar sobre el tránsito interno a la exportación. Este identificador no deberá declararse cuando se efectúe la consolidación de carga conforme a lo establecido en la regla 4.6.4. y se declare el identificador TB a nivel general.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AV- AVISO ELECTRÓNICO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.	**G**	Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado.	1. De conformidad con la regla 7.3.3., fracción XXX. 2. De conformidad con la regla 3.7.32.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
A3- REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA).	**G**	Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Regla 2.5.1., excepto vehículos. 1A. Regla 2.5.1., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2. Regla 2.5.2., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2A. Regla 2.5.2., excepto vehículos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			3. Regla 4.3.21. 4. (Derogado) 5. Regla 2.5.2., para desperdicios. 6. Regla 2.5.5. 7. (Derogado) 8. Regla 4.5.31., fracción III. 9. No aplica. 10. Regla 4.5.24. 11. Regla 2.5.7., primer párrafo. 12. Regla 2.5.7., sexto párrafo. 13. Regla 2.5.1., para vehículos 14. Regla 2.5.2., para vehículos. 15. Regla 2.5.4. 16. (Derogado) 17. (Derogado) 18. (Derogado) 19. Regla 3.6.11. 20. Regla 4.2.18. 21. Regla 4.2.5. 22. (Derogado) 23. Regla 2.5.3., excepto vehículos.		
BB- EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL.	**G**	Identificar la exportación definitiva virtual de mercancía (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.	1. No aplica. 2. Para la enajenación de mercancías en recinto fiscalizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
BR- EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.	**G**	Identificar mercancías listadas en el Anexo 12.	1. Regla 4.4.5. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
B2- BIENES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	**P**	Identificar las mercancías conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y/o H), de la Ley del IEPS.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con el artículo 2 de la Ley del IEPS: D- Para la fracción I, inciso D) H- Para la fracción I, inciso H)	La opción que aplique de acuerdo a los bienes señalados en el artículo 2, fracción I de la Ley del IEPS, de acuerdo a lo siguiente: Para la clave D señalar: 1a. Combustibles Fósiles - Gasolina menor a 92 octanos. 1b Combustibles Fósiles – Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	La cuota aplicable de conformidad con el Artículo 2 fracción I, incisos D) y/o H) de la Ley del IEPS.

				1c. Combustibles Fósiles – Diésel. 2. Combustibles no fósiles Para la clave H señalar: 1. Propano. 2. Butano. 3. Gasolinas y gas avión. 4. Turbosina y otros kerosenos. 5. Diésel. 6. Combustóleo. 7. Coque de petróleo. 8. Coque de carbón. 9. Carbón mineral. 10. Otros combustibles fósiles.	
CC- CARTA DE CUPO.	**G**	Identificar las mercancías que se Almacenarán en Depósito Fiscal.	Número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CD- CERTIFICADO CON DISPENSA TEMPORAL.	**P**	Declarar la información relativa a los certificados con dispensa de acuerdo al Tratado de Libre Comercio correspondiente.	Número de la Decisión en la cual se publicó la dispensa que se utiliza.	Fracción arancelaria de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.	Volumen de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.
CE- CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD.	**P**	Declarar el certificado de elegibilidad de mercancías no originarias importadas bajo TLC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CF- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.	**G**	Identificar a la empresa que cuente con registro ante la SE de conformidad con el Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	Número de registro ante la SE. (anotar únicamente los últimos 8 caracteres del número de registro)	Clave de la actividad económica de que se trate: 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios.	No asentar datos. (Vacío).
CF- PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.	**P**	Declarar tasas preferenciales conforme al Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CI- CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.	**G**	Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A Regla 7.1.2. AA Regla 7.1.3., fracción I. AAA Regla 7.1.3., fracción II. B Regla 7.1.2., apartado A tercer párrafo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

CO- CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.	**G**	Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la línea de captura que arroja la página de internet del SAT.	Deberá anotarse la fecha en que fue emitida dicha línea de captura.	No asentar datos. (Vacío).
CR– RECINTO FISCALIZADO	**G**	Identificar el recinto fiscalizado en el que se encuentre la mercancía en depósito ante la aduana o para su introducción al mismo.	Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6.	Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6, identificar el recinto de salida, cuando se realice la transferencia entre recintos, en operaciones de exportación, en términos de la regla 2.3.5., fracción V.	(Derogado)
CS- COPIA SIMPLE.	**G**	Declarar uso de copia simple en el despacho de las mercancías al amparo de la regla 3.1.21., fracción III, inciso b).	Número total de vehículos.	Declarar la clave que aplique de acuerdo al tipo de mercancías: 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas y tubos metálicos y alambre en rollo. 4. Operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y las comercializadoras de vehículos nuevos identificados por la SE.	No asentar datos. (Vacío).
C5- DEPÓSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	**G**	Identificar a la industria automotriz terminal autorizada.	Número de autorización para depósito fiscal de la industria automotriz.	INI: Clave utilizada para identificar el informe del inventario inicial de la IAT. DES: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron destruidas, o bien para identificar las mercancías a ser importadas en definitiva (con clave de pedimento F3) cuando resulten de un proceso de destrucción y que serán reportadas en el informe de descargos. DON: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron donadas. AF: Clave utilizada para identificar la extracción de depósito fiscal del activo fijo.	No asentar datos. (Vacío).

DA-DESPACHO ANTICIPADO.	**G**	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a despacho anticipado.	No asentar datos. (Vacío).	Declarar la clave F cuando se trate de una operación en full.	No asentar datos. (Vacío).
DC- CLASIFICACIÓN DEL CUPO.	**P**	Identificar el tipo de cupo utilizado.	Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo: 1. Unilateral. 2. Al amparo de tratados de libre comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de decretos de frontera o de región. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país. 7. Autorregulado.	No asentar datos. (Vacío). Para el numeral 4 del complemento 1: 1. Al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones. 2. Al amparo del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).
DD- DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACIÓN.	**G**	Declarar que se cuenta con autorización para el despacho de las mercancías por lugar distinto o en día u hora inhábil.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DE- DESPERDICIOS.	**G**	Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DH- DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS	**P**	Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta. Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2. Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2. No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del medidor con que cuente el ducto.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte que trasladará la mercancía de la entrada a territorio nacional a su destino. En caso que el proveedor del transporte de las mercancías de que se trate no requiera permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía, se deberá declarar la clave: 1. No aplica.	No asentar datos (Vacío).

DI-	DOCUMENTO DE INCREMENTABLE (CFDI O DOCUMENTO EQUIVALENTE)	**G**	Declarar el folio del CFDI o documento equivalente correspondiente al incrementable de la contratación del servicio de la importación de un vehículo usado, conforme a la Regla 3.5.10.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	Declarar número de folio del CFDI o documento equivalente.
DN-	DONACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	**G**	Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DP-	INTRODUCCIÓN Y EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES.	**P**	Identificar a los artículos promocionales de conformidad con la regla 4.5.27.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DR-	RECTIFICACIÓN POR DISCREPANCIA DOCUMENTAL.	**P**	Rectificar los datos asentados en el pedimento, de conformidad con la regla 4.5.7.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DS-	DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL PARA LA EXPOSICIÓN Y VENTA.	**P**	Indicar la destrucción de mercancías extranjeras y nacionales conforme a la regla 4.5.22.	Número de acta de hechos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DT-	OPERACIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	**P**	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17, segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.		
DU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTS. 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC O AL ACC.	**P**	Señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme a la Decisión, TLCAELC o al ACC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.15, fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15, fracción III (Determinación y pago en pedimento de retorno). 11 No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.13., fracción II. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			20. Regla 4.5.31., fracción II ó 7.3.3., fracción VII (determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario). 21. No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión, el 15 del Anexo I del TLCAELC o el ACC, conforme a lo señalado en la Regla 1.6.15, fracciones II y V.		
DV- VENTA DE MERCANCÍAS A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES CUANDO CUENTE CON FRANQUICIA DIPLOMÁTICA.	**P**	Declarar autorización para la venta de mercancías a misiones diplomáticas y consulares o a los organismos internacionales, regla 4.5.25.	Número de autorización expedida por la SRE o la AGGC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EA- EXCEPCIÓN DE AVISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.	**P**	Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007".	Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EB- ENVASES Y EMPAQUES.	**P**	Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.3.	Declarar la clave que corresponda: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros. 8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.3.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

EC- EXCEPCIÓN DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA.	**P**	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. El fabricante no está sujeto al pago de cuota compensatoria.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ED- DOCUMENTO DIGITALIZADO	**G**	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EF- ESTÍMULO FISCAL.	**P**	Señalar cuando apliquen el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de los productos que se indican.	Declarar el supuesto que corresponda conforme a la mercancía de que se trate: 1. Jugos, néctares y otras bebidas, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. 2. Turbosina, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. 3. Chicles y goma de mascar, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EI- AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO FISCAL TEMPORAL PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS.	**G**	Identificar el local autorizado de depósito fiscal de conformidad con la regla 4.5.29.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EM- EMPRESA DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	**G**	Identificar a las empresas de mensajería y paquetería.	Clave de la empresa de mensajería y paquetería.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EN- NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	**P**	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: ● El Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF del 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones. ● Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad.	● Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo.	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

		• Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. ART9- Conforme al artículo 9 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos". • La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF del 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, conforme a lo siguiente: VI, IX a XI, XIV, XVI y XVII. FR-Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.		

EP- DECLARACIÓN DE CURP.	**G**	Identificar el tipo de excepción para no declarar el RFC.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con: 1. Amas de casa. 2. Estudiantes. 3. Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A1.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EP- EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE IMPORTADORES.	**P**	Identificar el tipo de excepción de conformidad con lo establecido en la regla 1.3.1.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con la regla 1.3.1.: C – Para la fracción XXI. H – Para la fracción XVII. J – Para la fracción XVIII. K – Para la fracción II. O – Para la fracción XIV. P – Para la fracción XVI.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ES- ESTADO DE LA MERCANCÍA.	**P**	Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía; o para el caso de mercancías remanufacturadas importadas con tratamiento arancelario preferencial del TIPAT o T-MEC.	Declarar la clave que corresponda: N – Nuevos. U – Usados. R – Reconstruidos. RM – Remanufacturados.	En los casos en que se declaren mercancías remanufacturadas, deberá declararse el Tratado de que se trate: T-MEC. - Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	No asentar datos. (Vacío).
EX- EXENCIÓN DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA.	**P**	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.	1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.29. 2. No aplica. 3. No aplica. 4. No aplica. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica.	No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.	No asentar datos. (Vacío).

			13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria y número de identificación comercial o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo. 23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley. 24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley. 25. No aplica. 26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”.		

			27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a 30 años respecto al año-modelo vigente. 28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 20 de julio de 2010. 29. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 30. Las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor (regla 1.6.29., fracción V). 31. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.		

FC-FRACCIÓN CORRELACIONADA	**P**	Señalar la fracción arancelaria que corresponda cuando exista un cambio en la fracción arancelaria entre la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional y en la fecha de pago del pedimento vigente.	Se deberán declarar las claves de acuerdo con el supuesto que corresponda: 1. Cuando la fracción arancelaria declarada en el complemento 2 pertenezca a la tarifa anterior. 2. Cuando la fracción arancelaria declarada en el complemento 2 corresponda a la nueva tarifa.	Fracción arancelaria correlacionada.	Número de Identificación Comercial que corresponda.
FI- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CON ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	**G**	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el INPC.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FR- FECHA QUE RIGE.	**G**	Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.	1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado). 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FT- FOLIO DE TRÁMITE GENERADO POR LA VENTANILLA DIGITAL.	**G**	Operaciones en las que se requiera presentar anexo al pedimento una constancia, aviso o solicitud de autorización a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.4.12.	No asentar datos. (Vacío)	Número de folio de trámite generado por la Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).
FV- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CON VARIACIÓN CAMBIARIA.	**G**	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el tipo de cambio.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
F8- DEPÓSITO FISCAL PARA EXPOSICIÓN Y VENTA (MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).	**G**	1. Introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, conforme a la regla 4.5.19., fracción II. 2. Exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada conforme a la regla 4.5.19., fracción II. 3. Extracción de depósito fiscal de mercancías por devolución para reincorporarse al mercado nacional, conforme a la regla 4.5.23., fracción II. 4. Desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal por devolución, conforme a la regla 4.5.23., fracción II.	Supuesto 1: RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías. Supuesto 2: RFC de la empresa autorizada que recibe las mercancías, a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta Supuesto 3: RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución. Supuesto 4: RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

GA-	CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA	**P**	Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.	1. No aplica. 2. Mercancía contenida en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 3. Mercancía contenida en el Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 4. Mercancía contenida en el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
GI-	GARANTÍA IMMEX.	**P**	Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.	Número de Folio Único de la Garantía otorgado por la VUCEM. Al registro en el esquema de garantía IMMEX.	Monto que será descargado conforme al esquema de garantía del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX, de acuerdo al resultado de la unidad de medida de la tarifa por el factor de conversión establecido por la SE.	No asentar datos. (Vacío).
GS-	EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.33.	**G**	Identificar mercancías acompañadas por un dispositivo electrónico, o de radiofrecuencia de localización, distinto de los integrados en los medios de transporte, de conformidad con la regla 3.7.33.	Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.
G9-	TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS QUE SE RETIRAN DE UN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL.	**G**	Indicar que la operación se realiza conforme a la regla 4.8.7., Apartado A, fracción III, segundo párrafo.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: ● Número de autorización del recinto fiscalizado estratégico. RFC de la empresa que recibe.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

HC- OPERACIONES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS	**G**	Indicar que se tratan de operaciones conforme a lo establecido en la regla 3.7.32.	Declarar la clave que corresponda: 1. Regla 3.7.32., fracción I, inciso a). 2. Regla 3.7.32., fracción I, inciso b). 3. Regla 3 .7.32., fracción I, inciso c).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HI- TIPO DE GASOLINA.	**P**	Declarar dependiendo el índice de octanaje.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Gasolina regular (gasolina con un índice de octano mínimo de 87). 2. Gasolina Premium (gasolina con un índice de octano mínimo de 91).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IA- CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA PRODUCCIÓN DE PARTES AERONÁUTICAS	**P**	Identificar a las empresas inscritas en el padrón de Producción Aeroespacial que cuentan con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la SICT.	Número de certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IC- EMPRESA CERTIFICADA	**G**	Señalar que se trata de una empresa certificada.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: **A.** Regla 7.1.4. apartado A. **O.** Regla 7.1.4. primer párrafo y apartados B, C, D, E, F y G.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ID- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHICULOS O EN FRANQUICIA DIPLOMÁTICA CON AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA.	**G**	-Importación definitiva de vehículos con autorización. -Importación definitiva de vehículos en franquicia diplomática con autorización.	Número de oficio de autorización. además, se deberán poner las iniciales AGJ.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IF- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	**G**	Identificar a la empresa de la región que cuente con registro ante la Secretaría de Economía de conformidad con el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	Número de registro ante la Secretaría de Economía.	Tipo de actividad económica que desarrollará de acuerdo al artículo Segundo, fracción I del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).
IF- PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	**P**	Declarar las tasas preferenciales correspondientes conforme al Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

II-	INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	**P**	Declarar descargo del inventario inicial.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IM-	EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX	**G**	Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la SE, incluso RFE que cuenten con dicho programa.	Número de Autorización	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IN-	INCIDENCIA.	**P**	Indicar el supuesto en que se realiza la rectificación.	Declarar la clave que conforme a la regla vigente aplique, o la que corresponda de conformidad con el resolutivo séptimo de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para 2011, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2011: 1. Regla 3.7.21., apartado A, fracción II, primer párrafo. 2. Regla 3.7.21., apartado A, fracción I, inciso a). 3. No aplica. 4. Regla 7.3.3., fracción III. 5. Regla 7.3.3., fracción XV. 6. Regla 7.3.3., fracción XVI. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. Regla 3.5.1., fracción II, inciso h). 12. No aplica. 13. Regla 2.4.4., o, en su caso, la regla 3.1.23. 14. Regla 3.7.25., fracción III. 15. Regla 3.7.21., apartado A, fracción III. 16. Regla 7.3.3., fracción XV. 17. (Derogado)18. (Derogado) 19. Regla 7.3.3., fracción II.	Número de acta cuando en el complemento 1 se declare la clave 1, 2, 4, 5, 6 ó 14. En caso de que el acta se genere en el primer reconocimiento se deberá declarar conforme a los criterios de SIRESI. En otro caso no declarar datos.	En caso de declarar el número de acta en el complemento 2, indicar la clave que corresponda al tipo de acta: 1. Primer Reconocimiento. 2. No aplica. 3. Toma de muestras. 4. Verificación de mercancías en transporte.
IR-	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.	**G**	Declarar la clave del RFE del inmueble habilitado. Declarar la clave del autorizado para destinar mercancías al régimen de RFE.	Clave del administrador del inmueble habilitado para la introducción de mercancías al régimen de RFE.	Indicar la ubicación del recinto fiscalizado estratégico. 1. En colindancia con la Aduana. 2. En la circunscripción de la Aduana.	Clave del autorizado para destinar mercancías al régimen de RFE.

IS- MERCANCÍAS EXENTAS DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	**P**	Identificar mercancías por las que no se pagan los impuestos al comercio exterior al amparo del artículo 61 de la Ley.	Declarar la fracción del artículo 61 de la Ley que aplica a la operación.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
J4- RETORNO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.	**G**	Retorno de mercancía extranjera de recinto fiscalizado estratégico.	1. Mercancía extranjera que se sometió a un proceso de elaboración, transformación o reparación. 2. Mercancía extranjera que se retorna en su mismo estado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
LD- DESPACHO POR LUGAR DISTINTO.	**G**	Declarar autorización para el despacho aduanero por lugar distinto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.	RFC de la persona autorizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
LP- LISTA DE ESCASO ABASTO	**P**	Identificar cuando la mercancía haya sido producida con materiales de escaso abasto listados en el Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.	Declarar el número de producto que le corresponda al material de escaso abasto listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.	Declarar el número de producto que le corresponda al segundo material de escaso abasto, listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).	Declarar el número de producto que le corresponda al tercer material de escaso abasto listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).
LR- IMPORTACIÓN POR PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	**G**	Señalar que se trata de importación de mercancías mediante pedimento simplificado.	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 3.7.1.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MA- EMBALAJES DE MADERA.	**P**	Señalar que se trata de embalajes de madera que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MB- MARBETES Y/O PRECINTOS.	**P**	Declarar marbetes y/o precintos que se coloquen en envases que contengan bebidas alcohólicas, de conformidad con la regla 5.1.7. de la RMF.	Número de serie de marbetes y/o precintos.	Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.	Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.
MC- MARCA	**P**	Marca Nominativa, Innominada, Tridimencional o Mixta, que identifica el producto	1. Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta

			2. Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.	1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
			3. Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
			4. Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.	No asentar datos. (Vacío).
			Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.		
			5. Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.	Fecha de presentación de la solicitud.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
MD- MENAJE DE DIPLOMÁTICOS.	**G**	Señalar para diplomáticos acreditados conforme al artículo 61 fracción I de la Ley, artículo 90 y 91 del Reglamento y la regla 3.2.8.	Número de autorización (Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la SRE, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).

ME- MATERIAL DE ENSAMBLE.	**P**	Indicar que la mercancía es material de ensamble.	Declarar la fracción arancelaria y número de identificación comercial que corresponda: 9803.00.01 00 o 9803.00.02 00	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MI- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	**G**	Indicar para muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, conforme a la regla 3.1.4.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Productos químicos. 2. Productos farmacéuticos.	Declarar el número de autorización del protocolo que corresponda.	No asentar datos. (Vacío).
MJ- OPERACIONES DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA DE MERCANCÍAS NO SUJETAS AL PAGO DE IGI E IVA.	**G**	Indicar para operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.5., en relación con la regla 3.7.36., fracción I, cuando el valor en aduana de las mercancías no es mayor a 50 dólares.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MM- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS.	**P**	Indicar para mercancías destinadas a demostración o levantamiento de pedidos de conformidad con la regla 3.1.2.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Juguetes. 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MR- REGISTRO PARA LA TOMA DE MUESTRAS, PELIGROSAS O PARA LAS QUE SE REQUIERA DE INSTALACIONES O EQUIPOS ESPECIALES PARA LA TOMA DE LAS MISMAS.	**P**	Indicar que se trata de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, conforme a la regla 3.1.3. y el Anexo 23.	Declarar el número de oficio de autorización emitido por la ACOA.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	**G**	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas; 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de productos; 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.		
MT- MONTO TOTAL DEL VALOR EN DÓLARES A EJERCER POR MERCANCÍA TEXTIL.	**G**	Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".	Importe en dólares estimado a ejercer en mercancía textil.	No asentar datos. (vacío).	No asentar datos. (vacío).
MV- AÑO-MODELO DEL VEHÍCULO.	**P**	Indicar el año y modelo del vehículo a importar y, en su caso, el precio estimado que corresponda.	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.	Número que corresponda conforme al catálogo de precios estimados.	No asentar datos. (Vacío).
M7- OPINIÓN FAVORABLE DE LA SE.	**G**	Declarar opinión favorable de la SE, para las mercancías del Anexo 12, conforme al Artículo 116 de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NA- MERCANCÍAS CON PREFERENCIA ARANCELARIA ALADI SEÑALADAS EN EL ACUERDO.	**P**	Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.	Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. ● Número de la constancia emitida por la SE conforme a la regla 1.6.32.	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	No asentar datos. (Vacío).
NE- EXCEPCIÓN DE CUMPLIR CON EL ANEXO 21.	**P**	Identificar que la mercancía no corresponde a las listadas en el Anexo 21 (aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero).	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 15. No es Cianuro de bencilo sus sales y derivados. 16. No es Fenilacetamida. 17. No aplica. 18. No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NR- OPERACIÓN EN LA QUE LAS MERCANCÍAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	**G**	Identificar las operaciones realizadas por empresas certificadas, de mercancías que no ingresaron a Recinto Fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.	Declarar la clave que corresponda: 1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NS- EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.	**P**	Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al: "ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020. "ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 Lo establecido en la Regla 3.1.2. Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado B, conforme al: "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 27 de diciembre de 2020, o cuando la modalidad de la mercancía no se encuentre descrita en el Anexo.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. 202- No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial. 301- No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno. 302- No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina. 303- No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales. 401- Mercancías listadas en el Sector 4 del Apartado A del Anexo 10. 304- No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno). 305- No es Fenilacetamida. 306- No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			501- Mercancías listadas en el Sector 5 del Apartado A del Anexo 10. 601- Mercancías listadas en el Sector 6 del Apartado A del Anexo 10. 701- Mercancías listadas en el Sector 7 del Apartado A del Anexo 10. 801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado A del Anexo 10. 901- Mercancías listadas en el Sector 12 del Apartado A del Anexo 10. 1000- El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Apartado A del Anexo 10. 2000- El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Apartado B del Anexo 10. 3000- Se trata de mercancía distinta a la expresamente señalada en la acotación dispuesta en los Apartados A y B del Anexo 10, de la fracción arancelaria, número de identificación comercial y descripción correspondiente, a la manifestada en el pedimento. 2801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado B del Anexo 10.		

			En los casos en que la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, se encuentre expresamente señalada en el Apartado A o en el Apartado B del Anexo 10, en dos sectores distintos en los Apartados ya mencionados, exigiéndose por sistema la inscripción en ambos sectores y se introduzca o extraiga mercancía de un solo sector, se deberá aclarar dicha circunstancia, declarando la clave según corresponda: 101- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2804.70.04 y número de identificación comercial 00. 102- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2841.61.01 y número de identificación comercial 00. 103- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2926.90.99 y número de identificación comercial 99. 105- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.84.01 y número de identificación comercial 00. 106- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.85.01 y número de identificación comercial 00.		

			107- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.86.01 y número de identificación comercial 00. 108- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.87.01 y número de identificación comercial 00. 109- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.88.01 y número de identificación comercial 00. 110- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.91.01 y número de identificación comercial 00. 111- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.99.99 y número de identificación comercial 99. 112- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2916.39.99 y número de identificación comercial 99. 113- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2804.70.04 y número de identificación comercial 00.		

			114- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2841.61.01 y número de identificación comercial 00. 115- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2926.90.99 y número de identificación comercial 99. 116- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.84.01 y número de identificación comercial 00. 117- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.85.01 y número de identificación comercial 00. 118- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.86.01 y número de identificación comercial 00. 119- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.87.01 y número de identificación comercial 00. 120- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.88.01 y número de identificación comercial 00.		

			121- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.91.01 y número de identificación comercial 00. 122- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.99.99 y número de identificación comercial 99. 123- Sólo se importa mercancía del Sector 9, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2402.20.01 y número de identificación comercial 00. 124- Sólo se importa mercancía del Sector 12, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00. 125- Sólo se importa mercancía del Sector 12, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00. 126- Sólo se importa mercancía del Sector 13, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00. 127- Sólo se importa mercancía del Sector 13, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00.		

			128- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.14.03 y número de identificación comercial 02, 03 y/o 99. 129- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.19.99 y número de identificación comercial 02, 03, 04 y/o 99. 130- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.23.03 y número de identificación comercial 02 y/o 99. 131- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.29.99 y número de identificación comercial 03 y/o 99. 132- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.23.99 y número de identificación comercial 01 y/o 99. 133- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.11.99 y número de identificación comercial 99. 134- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del anexo 10; fracción arancelaria 7211.19.99 y número de identificación comercial 01.		

			135- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.14.03 y número de identificación comercial 01 y/o 03. 136- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.23.03 y número de identificación comercial 01. 137- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.29.99 y número de identificación comercial 01 y/o 02. 138- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.23.99 y número de identificación comercial 02. 139- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.11.99 y número de identificación comercial 01. 140- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2916.39.99 y número de identificación comercial 99. 2101- Sólo se exporta mercancía del Sector 1, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00.		

			2102- Sólo se exporta mercancía del Sector 1, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00. 2301- Sólo se exporta mercancía del Sector 3, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2208.90.03 y número de identificación comercial 01 y/o 91. Cuando no se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2501- Sólo se exporta mercancía del Sector 5, Apartado B del Anexo 10; fracciones arancelarias 2208.90.02, 2208.90.04, 2208.90.05, 2208.90.06, 2208.90.07, 2208.90.99 y número de identificación comercial 91 y/o 99. Cuando se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2601- Sólo se exporta mercancía del Sector 6, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2402.20.01 y número de identificación comercial 00.		
NT- NOTA DE TRATADO	**P**	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	La opción que aplique de las siguientes: ● Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. ● Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado.	No asentar datos. (Vacío).

NZ- MERCANCÍA QUE NO SE HA BENEFICIADO DEL "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	**P**	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OC- OPERACIÓN TRAMITADA EN FASE DE CONTINGENCIA.	**G**	Identificar los pedimentos tramitados durante la fase de contingencia de la Ventanilla Digital o del SAAI para la validación del pedimento.	Clave que corresponda de acuerdo al sistema que se encuentre en contingencia, de conformidad con lo siguiente: VU- Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. VOCE- Validador de Operaciones de Comercio Exterior.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OE- OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.	**G**	Identificar a los proveedores internacionales, que cuenten con una certificación vigente del Operador Económico Autorizado en su país, y se haya firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con México.	Declarar el número de Operador Económico Autorizado, proporcionado por el proveedor.	País parte del Acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).
OM- MERCANCÍA ORIGINARIA DE MÉXICO.	**P**	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.7 y 3.4.14 de la SE.	Declarar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial: 9807.00.01 00	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OV - OPERACIÓN VULNERABLE.	**P**	Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la "Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables", publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.	1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida.	No asentar datos. (Vacío)	No asentar datos. (Vacío)

			3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.		
PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO AUTORIZADO.	**P**	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción II del Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF del 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).
PB– CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.	**P**	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción III del Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF del 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).
PC- PEDIMENTO CONSOLIDADO.	**G**	Indicar para el cierre de un pedimento consolidado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PD- PARTE II.	**G**	Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.21., fracción III, inciso a).	Número total de vehículos.	Declarar conforme a lo siguiente: 1. Cuando se trate de máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas. Nulo cuando se trate de otro tipo de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).
PG- MERCANCÍA PELIGROSA.	**P**	Indicar que se trata de mercancía peligrosa conforme a la regla 3.1.5., y al Apéndice 19 del Anexo 22.	Clave de la clase y división.	Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU.	Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH- PEDIMENTO ELECTRÓNICO SIMPLIFICADO.	**G**	Identificar a un pedimento electrónico simplificado conforme a la regla 7.3.6., fracciones I y II.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

PI- INSPECCIÓN PREVIA.	**G**	Indicar que se trata de operaciones de conformidad con las reglas 3.7.28., 7.3.1., fracción II y 7.3.3., fracción XXX	Se deberá declarar el número de registro que se le asigne a la empresa.	Para efectos de operaciones de conformidad con la fracción II de la regla 7.3.1., se deberá declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos.	No asentar datos. (Vacío).
PL- PRELIBERACIÓN DE MERCANCÍAS.	**G**	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a preliberación.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas. 2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PM- PRESENTACIÓN DE LA MERCANCÍA.	**P**	Indicar que se trata de las mercancías mencionadas en la regla 3.1.21.	Declarar la clave que corresponda al tipo de mercancía, conforme a lo siguiente: **G**- Granel, láminas metálicas o alambre en rollo. **E**- Envase.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PO – PROVEEDOR DE ORIGEN.	**P**	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo del CFDI o documento equivalente.
PP- PROGRAMA DE PROMOCIÓN SECTORIAL.	**G**	Identificar operaciones al amparo del PROSEC.	Número del programa autorizado por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PR- PROPORCIÓN DETERMINADA.	**P**	Declarar el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 21. de la Resolución del T-MEC.	Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PS- SECTOR AUTORIZADO AL AMPARO DE PROSEC.	**P**	Determinar el arancel correspondiente a las mercancías importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.	Declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso que corresponda, del artículo 5 del Decreto.	Indicar R1 cuando se trate de la aplicación del arancel del IGI de acuerdo con el PROSEC que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto.	No asentar datos. (Vacío).
PT- EXPORTACIÓN O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO.	**P**	Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

PV-	PRUEBA DE VALOR.	**P**	Indicar que el agente aduanal o la agencia aduanal cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
PZ-	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCÍA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	**G**	Declarar que se cuenta con una prórroga para el retorno de la mercancía.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: **1.** Conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RA-	RETORNO DE RACKS.	**P**	Indicar que se retornan racks que se introdujeron a depósito fiscal con la clave de pedimento F2.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RC-	CONSECUTIVO DE CFDI, DOCUMENTOS EQUIVALENTES O REMESAS.	**G**	Indicar en el cierre de pedimentos consolidados para señalar el rango de remesas moduladas.	El número consecutivo o intervalo de números que el SAAI el Agente Aduanal o la Agencia Aduanal asignó al CFDI o documento equivalente, lista de CFDI o documentos equivalentes, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RD-	RETORNO A DEPÓSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCÍA EXPORTADA EN DEFINITIVA.	**G**	Retorno de mercancías extraídas para su exportación definitiva conforme a la regla 4.5.31., fracción IV.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RF-	CUOTA COMPENSATORIA BASADA EN PRECIOS DE REFERENCIA.	**P**	Identificar cuando se den los supuestos del pago de cuotas complementarias basadas en precios de referencia.	UM-Unidad de Medida.	CUM-Cantidad Unidad de Medida.	No asentar datos. (vacío).
RL-	RESPONSABLE SOLIDARIO.	**G**	Identificar el responsable solidario de las mercancías que ingresan a Depósito Fiscal las personas físicas o morales residentes en el extranjero.	Declarar el RFC del responsable solidario en México.	Declarar el nombre o denominación social del responsable solidario en México.	Declarar el domicilio del responsable solidario en México.
RO-	REVISIÓN EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS.	**G**	Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la regla 7.3.3., fracción XVII.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

RP- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	**P**	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al "ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RQ- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES.	**G**	Indicar que se trata de una importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Artículo Resolutivo Décimo tercero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010. 2. Regla 2.5.2. 3. Regla 2.5.1.	Número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión.	No asentar datos. (Vacío).
RT- REEXPEDICIÓN POR TERCEROS.	**G**	Identificar la reexpedición de mercancías de la franja o región fronteriza por una persona distinta al importador.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SB- IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**P**	Identificar mercancías cuya importación requiere autorización por parte de la SE y SEDER.	1. Maíz amarillo: 1005.90.99.02 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SC- EXCEPCIÓN DE PAGO DE MEDIDA DE TRANSICIÓN.	**P**	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de la medida de transición.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SF- CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA DEL ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO	**G**	Identificar la unidad autorizada, conforme la autorización otorgada para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y colocar marbetes o precintos.	Clave de la unidad autorizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

SH- AUTORIZACIÓN DEL SAT.	**G**	Identificar las operaciones: ● Autorizaciones otorgadas por el SAT. ● Franquicia diplomática.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SH- AUTORIZACIÓN DEL SAT.	**P**	Indicar que la importación de las mercancías cuenta con una resolución particular otorgada por el SAT.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SM- EXCEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MARBETES.	**P**	Indicar que por la naturaleza de las mercancías no se está obligado a la declaración de marbetes.	Declarar la mercancía que corresponda. 1. Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley del IEPS. 2. Las importaciones por las que no deba pagarse este impuesto de conformidad con el artículo 13 de la Ley del IEPS.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SO- SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO	**G**	Identificar a los contribuyentes que participan en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: TT. Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre. AA. Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal o Agencia Aduanal. TF. Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario. PI. Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial. RF. Socio Comercial Certificado, rubro Recinto Fiscalizado. MP. Socio Comercial Certificado, rubro Mensajería y Paquetería.	Declarar el RFC del Socio Comercial Certificado, excepto cuando se trate de la clave AA. En caso de pedimentos consolidados, se deberá declarar cada uno de los Auto Transportistas Terrestres certificados que intervinieron en el aviso consolidado o en el aviso electrónico de importación y de exportación.	1. Declarar el número de autorización cuando se trate de la clave PI. 2. Declarar el tramo certificado por el que se transportó la mercancía, cuando se trate de la clave TF.

ST- OPERACIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	**G**	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica 6. No aplica 7. No aplica 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario) 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno) 9b. No aplica 10. No aplica 11. No aplica 12. No aplica 13. No aplica 14. No aplica 15. No aplica 16. No aplica 17. No aplica 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica 20. No aplica 21. No aplica 22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

SU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC O AL ACC.	**G**	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme a la Decisión, el TLCAELC o al ACC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DU. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica 8. Regla 1.6.15, fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15, fracción III. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.13. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. Regla 4.5.31., fracción II ó 7.3.3., fracción VII (determinación y pago en pedimento complementario). 21. No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión, el 15 del Anexo I del TLCAELC o el ACC, conforme a la Regla 1.6.15, fracciones II y V.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TA- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ALTERNATIVO.	**P**	Identificar la mercancía en régimen de transición alternativo en términos del artículo 8, del Apéndice sobre Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices del Anexo 4-B relativo a las Reglas de Origen Específicas por Producto del Capítulo 4 del T-MEC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TB- TRÁNSITO INTERNO POR ADUANAS Y MERCANCÍAS ESPECÍFICAS.	**P**	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.6.	Declarar la clave que corresponda conforme a las mercancías de que se trate: 1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso c) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TB- AVISO DE TRÁNSITO INTERNO CUYA CARGA SE VA A CONSOLIDAR.	**G**	Indicar que se trata de un tránsito a la exportación cuya carga será consolidada conforme a la regla 4.6.4. Este identificador no deberá declararse cuando se señale el Identificador AT.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TC- CORRELACIÓN DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.	**P**	Declarar la fracción arancelaria correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México	Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el artículo o apéndice del Acuerdo correspondiente.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TD- TIPO DE DESISTIMIENTO Y RETORNO.	**G**	Conforme a los supuestos de la clave de documento K1 del Apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda: 1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley. 2. Artículo 93, segundo párrafo de la Ley. 3. Regla 5.2.7. fracción II. 4. Regla 4.5.19., fracción II. 5. Regla 2.2.8. 6. Regla 4.3.9.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TI- TRÁNSITO INTERFRONTERIZO.	**G**	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.12.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TL- MERCANCÍA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	**P**	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico.
TM- TRÁNSITO INTERNACIONAL.	**G**	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en las reglas 4.6.23. y 4.6.24.	1. Regla 4.6.23. 2. Regla 4.6.24.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TR- TRASPASO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL.	**G**	Indicar operaciones de traspaso de mercancías conforme la regla 4.5.14., fracciones III y IV.	Declarar la clave que corresponda, conforme a los destinos siguientes: 1. A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2. A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3. A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4. A un Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TU- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO.	**G**	Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del Pedimento Único, de conformidad con la regla 4.3.20., fracción I, inciso c) vigente hasta el 20 de junio de 2016.	Declarar el RFC de la empresa que transfiere la mercancía.	Declarar el tipo de caso de la certificación autorizada de la empresa que transfiere la mercancía.	Indicar el rubro de la certificación autorizada.
TV- TOTAL DE MERCANCÍA EXTRAIDA DE DEPÓSITO FISCAL.	**P**	Indicar que se trata de extracciones realizadas conforme a la regla 4.5.20.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE, vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero.	No asentar datos. (Vacío).
UM- USO DE LA MERCANCÍA.	**P**	Indicar el uso de la mercancía, así como la exención de impuestos.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A- No aplica. B- Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de Ley del ISAN.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			C- Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley del ISAN. D- No aplica. E- No aplica. H- Humanos. I- No aplica. J- Juguetes. K- No aplica. L- No aplica. MT- Medio de transporte y mercancía. O- Otros. P- Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg, incluyendo los tipos de panel con capacidad máxima de tres pasajeros o remolques y semiremolques tipo vivienda. Conforme al artículo 3, fracción II de la Ley del ISAN. S- No aplica. T- No aplica. U- Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean estas Federales, Estatales o Municipales. V- No aplica. IF- Investigación científica, en laboratorio o experimentación e investigación conforme al artículo 106, fracción III, inciso f) de la Ley.		

UP- UNIDADES PROTOTIPO.	**G**	Identificar a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 4.5.31.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VC- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	**G**	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 670. Chihuahua.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VF- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS A LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA NORTE.	**G**	Indicar la importación definitiva de vehículos usados conforme a las reglas 3.5.6, 3.5.11. y 3.5.13	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva por personas físicas y morales. 2. No aplica. 3. (Derogado) 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VJ- FRONTERIZACIÓN DE VEHÍCULOS	**G**	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 110. Ensenada. 190. Mexicali. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 390. Tecate. 400. Tijuana.	1. Conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo. 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto del Acuerdo.	No asentar datos. (Vacío).
VN- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS NUEVOS.	**G**	Indicar la importación definitiva de vehículos nuevos.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme a la regla 3.5.1., fracción I. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

VU- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS.	**G**	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, conforme a las reglas 3.5.5. y 3.5.8.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva conforme a la regla 3.5.5. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 3.5.8.	Cuando en el Complemento 1 se declare 2, se deberá indicar el número de folio del permiso de importación.	No asentar datos. (Vacío).
VT- IMPORTACIÓN DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS.	**P**	Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las fracciones arancelarias y número de identificación comercial: 8702.10.05 00, 8702.20.05 00 y 8704.22.07 00.	1. Vehículos automóviles usados para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor clasificados en la fracciones arancelarias y números de identificación comercial 8702.10.05 00 y 8702.20.05 00.	1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8702.10.99 03 y 8702.20.99 03. 2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8702.10.99 04 y 8702.20.99 04. 3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. 4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.	No asentar datos (Vacío).
			2. Vehículos automóviles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria y número de identificación comercial: 8704.22.07.00.	1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg., pero inferior o igual a 7,257 kg. 2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg. 3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg., pero inferior o igual a 11,793 kg.	

				4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg., pero inferior o igual a 14,968 kg. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.	
V1- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS.	**G**	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del Anexo 22, regla 4.3.21. y artículo 86 de la Ley.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: ● Número de autorización IMMEX. ● Número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.	Declara la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: ● IM en caso del número de autorización IMMEX. ● AE en caso del número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.	No asentar datos. (Vacío).
			● Número de autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. ● RFC de proveedor nacional. ● RFC de la empresa que recibe o transfiera las mercancías en recinto fiscalizado estratégico. ● RFC de la empresa que transfiere o recibe las mercancías con cuenta aduanera.	● RFE en caso de que las mercancías se encuentren o se destinen a recinto fiscalizado estratégico. ● V2 en caso de declarar el RFC del quien transfiere o recibe con cuenta aduanera. ● CN en caso de enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, en términos de regla 5.2.5., fracción II.	
V2- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA.	**G**	Señalar en el supuesto de la regla 1.6.31.	Indicar el RFC: ● De la empresa que transfiere la mercancía, en el pedimento de importación virtual. ● De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de exportación virtual.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

V3- EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACIÓN VIRTUAL (IA).	**G**	Identificar las operaciones de transferencia que realice la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	RFC de la empresa que transfiere la mercancía en el pedimento de introducción a depósito fiscal. RFC de la empresa que recibe la mercancía en el pedimento de extracción de depósito fiscal.	Clave C5 cuando se trate de depósito fiscal.	**1.** Vehículos. **2.** Material (insumos, partes y componentes).
V4- RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS.	**G**	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V4 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.3.13., fracción II.	Indicar número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V5- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A RESIDENTES TERRITORIO NACIONAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.	**G**	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la Regla 7.3.3., fracción XIII.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: ● Número de autorización IMMEX. ● RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	Declarar la clave que corresponda, conforme al supuesto aplicable: 1. Regla 7.3.3., XIII, inciso a). 2. Regla 7.3.3., fracción XIII, inciso b).
V6- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUPO.	**G**	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V6 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 1.6.7.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: ● Número de autorización IMMEX. ● RFC de la empresa que recibe.	**IM** en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el Complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
V7- TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO.	**G**	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V7, del Apéndice 2, del Anexo 22 y la regla 4.3.9.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: ● Número de autorización IMMEX. ● Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.	Declarar la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: ● IM en caso del número de autorización IMMEX. ● PA en caso del número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero.	No asentar datos. (Vacío).
V8- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	**G**	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V8 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.5.21., fracción II.	Declarar el RFC: ● De la empresa que transfiere las mercancías, en el pedimento de introducción a depósito fiscal. ● De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de extracción de depósito fiscal.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

V9- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS POR DONACIÓN.	**G**	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V9 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 3.3.11.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: ● Número de autorización IMMEX. ● RFC de la donataria que recibe las mercancías.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
XP- EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.	**P**	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el Apéndice 9.	La opción que aplique conforme al permiso declarado, de acuerdo a lo siguiente: Para cualquier clave de permisos: E- No es mercancía obligada por estar dentro de la acotación "excepto". U- No es mercancía obligada por estar fuera de la acotación "únicamente".	No asentar datos. (Vacío).
			A1- Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Para A1 señalar: 1. Se trata de productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales acuáticos. (Anexo 1, inciso a)). 2. Son animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales acuáticos, mercancías de origen no animal. (Anexo 1, incisos b) y c)). 3. No Aplica. 4. No es mercancía regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. (Anexo 1, inciso e)). 5. No es mercancía sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación (Anexo 1, inciso f)).	No asentar datos. (Vacío).

			C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del "Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).	Para C2, declarar el numeral 11, fracción VIII, IX o X, así como el inciso que corresponde conforme al supuesto de que se trate. A3.- (Derogado)	22.- (Derogado)
			C6- Permiso Previo de Exportación definitiva	UM.- Uso de la mercancía.	WS.- Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere Permiso Previo de Exportación, de conformidad con el "ACUERDO que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2020.
			D1- Permiso de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2020).	Para D1 señalar: 1A- Artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.	

				1B- Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales que no se utilicen para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.	
			S1- Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	Para S1 señalar: 1. No se trata de productos, materias primas, materiales ni equipos utilizados para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 2. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 3. No se trata de medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas), para uso humano o en la industria farmacéutica.	Indicar para UM la clave que corresponda, conforme a lo declarado en el complemento 2. A- Animal. V- Veterinario. I- Industrial distinto del alimentario. H- Humanos.
				4. Se trata de productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, pero no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los incisos del Anexo 1, inciso d) del Acuerdo de Salud. 5. No se trata de sustancias químicas incluso las susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. UM- Uso de la mercancía.	

			S2- Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	1. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 2. No se trata de productos que se destinan al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano.	No asentar datos. (Vacío).
			S3- Copia del Registro Sanitario. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Para S3 señalar: 1. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 2. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 3. Mercancía que se ajusta a alguno de los supuestos señalados en el Anexo 1, inciso d) del Acuerdo de la Secretaría de Salud.	No asentar datos. (Vacío).
			S6- Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de territorio nacional. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Para S6 señalar: 1 No se trata de medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica. 2. No se trata de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano.	No asentar datos. (Vacío).

			T1- Certificado de la CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020).	Señalar la opción que aplique, conforme al permiso declarado: 1. No se encuentra dentro de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 2. No aplica. 3. No se trata de partes y derivados de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).
			T8- Certificado de la CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020).		
			T5- Mercancía cuya importación está sujeta a un certificado Fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal.	1. Se trata de madera aserrada nueva de conformidad con la NOM-016-SEMARNAT-2013.	No asentar datos. (Vacío).
XL- PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA EN TRANSPORTE SOBREDIMENSIONADO.	**G**	Identificar la mercancía que se presenta en vehículos con características sobredimensionadas.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
XV- EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE.	**G**	Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX.	Número de pedimento de exportación de vehículos, a los que se les incorporaron opciones especiales importadas temporalmente por la empresa con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ZC- CONTENIDO DE AZÚCAR.	**P**	Indicar el contenido de azúcar de las mercancías cuyas fracciones arancelarias tengan un arancel mixto.	Declarar en kilogramos el contenido de azúcar.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NOTA: En el pedimento se deberá asentar la clave del identificador a dos posiciones.

El complemento que indique “no aplica”, es un histórico y no debe ser utilizado.

APÉNDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICIÓN.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCÍAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCÍAS USADAS (FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCÍAS; PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO DE EXPORTACIÓN Y AVISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS (FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA).
AV	AVISO AUTOMÁTICO DE LA SE.
IM	PERMISO PARA MERCANCÍAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
NM	SERÁ OBLIGATORIO DECLARAR EL NÚMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCIÓN ARANCELARIA ESTÉ COMPRENDIDA EN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN DE NO APLICACIÓN DE LA NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS, EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE FOLIO SEÑALADO EN LA MISMA. CUANDO SE OPTE POR DAR CUMPLIMIENTO A LAS NOM´S DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN TERRITORIO NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 6o. FRACCIONES II Y III DEL ANEXO 2.4.1 DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DOF DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE SOLICITUD DE SERVICIOS O FOLIO EMITIDO POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN APROBADA O ACREDITADA DE QUE SE TRATE.
N3	SERÁ OBLIGATORIO DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM CUANDO LA FRACCIÓN ARANCELARIA ESTÉ COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA DE IMPORTACIÓN.

SECRETARÍA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCIÓN
S1	AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN, PARA IMPORTACIÓN O AUTORIZACIÓN DE INTERNACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPÓSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPÓSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPÓSITO FISCAL.
S4	MERCANCÍA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPóSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
S6	AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE EXPORTACIÓN, PARA LA EXPORTACIÓN O AUTORIZACIÓN DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCÍAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA O DEPÓSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
T1	MERCANCÍA CUYA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPÓSITO FISCAL, ESTÁ SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCÍA CUYA EXPORTACIÓN, ESTÁ SUJETA A UNA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCÍA CUYA IMPORTACIÓN, ESTÁ SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCÍA CUYA IMPORTACIÓN, ESTÁ SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCÍA CUYA IMPORTACIÓN, ESTÁ SUJETA A UNA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCÍA CUYA EXPORTACIÓN DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPÓSITO FISCAL, ESTÁ SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T9	REGISTRO DE VERIFICACIÓN

COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
PF	AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR COFEPRIS Y SEMARNAT TRATANDOSE DE IMPORTACIÓN, Y EN EL CASO DE LA EXPORTACIÓN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR SEMARNAT.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D1	AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
N1	AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SENER.
N6	AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SENER.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
AH	MERCANCÍA CUYA EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
BA	MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFÉ O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
FE	MERCANCÍA CUYA EXPORTACIÓN DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
TQ	MERCANCÍA CUYA EXPORTACIÓN DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
IR	INFORME DE RESULTADOS.

APÉNDICE 10

TIPO DE CONTENEDORES Y VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	CONTENEDOR ESTÁNDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTÁNDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTÁNDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20’ (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40’ (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20’ (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20’ (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20’ (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40’ (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40’ (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20’ (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20’ (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTÁNDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTÁNDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTÁNDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTÁNDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTÁNDAR DE CUBO ALTO 45’ (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45’).
26	SEMIRREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.
27	SEMIRREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIRREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIRREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMÁTICA.
31	SEMIRREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIRREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACIÓN).
33	SEMIRREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIRREMOLQUE CORTO TRASERO.

35	SEMIRREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28’.
37	PLATAFORMA DE 45’.
38	PLATAFORMA DE 48’.
39	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LÍQUIDOS)/SIN CALEFACCIÓN/SIN AISLAR.
42	SEMIRREOLQUE TANQUE (LÍQUIDOS)/CON CALEFACCIÓN/SIN AISLAR.
43	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LÍQUIDOS)/SIN CALEFACCIÓN/AISLADO.
44	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LÍQUIDOS)/CON CALEFACCIÓN/AISLADO.
45	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCIÓN/SIN AISLAR.
46	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCIÓN/SIN AISLAR.
47	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCIÓN/AISLADO.
48	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCIÓN/AISLADO.
49	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUÍMICOS)/SIN CALEFACCIÓN/SIN AISLAR.
50	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUÍMICOS)/CON CALEFACCIÓN/SIN AISLAR.
51	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUÍMICOS)/SIN CALEFACCIÓN/AISLADO.
52	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUÍMICOS)/CON CALEFACCIÓN/AISLADO.
53	SEMIRREMOLQUE GÓNDOLA-CERRADA.
54	SEMIRREMOLQUE GÓNDOLA-ABIERTA.
55	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48’.
56	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53’.
57	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48’.
58	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53’.
59	DOBLE SEMIRREMOLQUE.
60	OTROS.
61	TANQUE 20’.
62	TANQUE 40’.
63	CARRO DE FERROCARRIL
64	HIGH CUBE 20'
65	AUTOMÓVIL.
66	CAMIÓN UNITARIO DE DOS EJES.
67	CAMIÓN UNITARIO DE TRES EJES.
68	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 3.5. TONELADAS.
69	TRACTOCAMIÓN.

APÉNDICE 11

CLAVES DE METODOS DE VALORACIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACIÓN).
1	VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.
2	VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ÚLTIMO RECURSO.

APÉNDICE 12

CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCIÓN	ABREVIACIÓN	NIVEL
1	DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	ISAN	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	2.5	P/C
13	RECARGOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	RT	G/C
15	PREVALIDACIÓN.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC Y DEL ACC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC Y DEL ACC.	REU	G/C
20	MEDIDA DE TRANSICIÓN.	MT	P
22	IEPS.- GASOLINA, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPS	P
23	IVA.- PREVALIDACIÓN ARTÍCULO 16-A DE LA LEY ADUANERA.	IVA/PRV	G
24	IEPS.- ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INSCRISTALIZABLES ARTÍCULO 2, I, B) DE LA LEY DEL IEPS.	2IB	P
25	IEPS. - BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA2	P
26	IEPS. - CERVEZA ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA1	P

27	IEPS.- TABACOS LABRADOS ARTÍCULO 2, I, C) DE LA LEY DEL IEPS.	2IC	P
28	IEPS. - BEBIDAS ENERGETIZANTES, ARTÍCULO 2, I, F) DE LA LEY DEL IEPS.	2IF	P
29	IEPS.- BEBIDAS SABORIZADAS ARTÍCULO 2, I, G) DE LA LEY DEL IEPS.	2IG	P
30	IEPS.- ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA ARTÍCULO 2, I, J) DE LA LEY DEL IEPS.	2IJ	P
31	IEPS. - PLAGUICIDAS ARTÍCULO 2, I, I) DE LA LEY DEL IEPS.	2II	P
32	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DISTINTOS A GASOLINA Y DIÉSEL.	ICF	P
33	IEPS.- DIÉSEL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPSDIE	P
34	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES.	ICNF	P
35	IEPS.- OTROS.	LIEPS	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES “G” Y “P” SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE “C”, CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.

APÉNDICE 13

FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	EFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPÓSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
12	COMPENSACIÓN.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTÍMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTÍA.
21	CRÉDITO EN IVA E IEPS.
22	GARANTÍA EN IVA E IEPS.

APÉNDICE 14

TÉRMINOS DE FACTURACIÓN

1 "C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO

CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).

CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).

CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

2 "D" LLEGADA

DAP ENTREGADA EN LUGAR.

DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

DPU ENTREGADA Y DESCARGADA EN EL LUGAR ACORDADO.

3 "E" SALIDA

EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).

4 "F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO

FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).

FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APÉNDICE 15

DESTINOS DE MERCANCÍA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAÍS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.
11	REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL, EN LA LOCALIDAD DE CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

APÉNDICE 16

REGÍMENES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
IMD	DEFINITIVO DE IMPORTACIÓN.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACIÓN.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACIÓN PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACIÓN PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN.
DFI	DEPÓSITO FISCAL.
RFE	ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRÁNSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.

APÉNDICE 17

CÓDIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACIÓN DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	4	NUMÉRICO.
2	NÚMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NÚMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NÚMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NÚMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NÚMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMÉRICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APÉNDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APÉNDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APÉNDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APÉNDICE 6 DE ESTE ANEXO.	3	ALFANUMÉRICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	RFC	RFC	NÚMERO DEL ACUSE DE VALOR EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.	NÚMERO DEL ACUSE DE VALOR DE LA RELACIÓN DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.	13	ALFANUMÉRICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMÉRICO.

		PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.11., DECLARAR EL NÚUMERO DE IDENTIFICACIÓON DEL EQUIPO FERROVIARIO O NÚUMERO DE CONTENEDOR.		PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.11., DECLARAR EL NÚUMERO DE IDENTIFICACIÓON DEL EQUIPO FERROVIARIO O NÚUMERO DE CONTENEDOR.			
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMÉRICO.
7	CANTIDAD DE MERCANCÍA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCÍA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCÍA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCÍA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCÍA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DÓLARES DEL CFDI O DOCUMENTO EQUIVALENTE.	VALOR EN DÓLARES DEL TOTAL DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES AMPARADOS EN LA RELACIÓN DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES	12	NUMÉRICO.

9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁ DECLARAR EL TOTAL DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁ DECLARAR EL TOTAL DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁ DECLARAR EL TOTAL DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁ DECLARAR EL TOTAL DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMÉRICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA. 1.9.11., SE DEBERÁA DECLARAR EL NÚUMERO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁA DECLARAR EL NÚUMERO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁA DECLARAR EL NÚUMERO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.11., SE DEBERÁA DECLARAR EL NÚUMERO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	13	NUMÉRICO.
11	LLENAR CON 0	NÚMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL O LA AGENCIA ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NÚMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL O LA AGENCIA ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NÚMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL O LA AGENCIA ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO	NÚMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL O LA AGENCIA ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO.	4	NUMÉRICO.
12	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.40., DECLARAR:3	LLENAR CON 0	PARA OPERACIONES DE LA REGLA 3.1.21., FRACCIÓN II, INCISO d), DECLARAR EL PESO BRUTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.40., DECLARAR:3	LLENAR CON 0		

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ÚLTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL “CARRIAGE RETURN” Y “LINE FEED”.

APÉNDICE 18

TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	PORCENTUAL.
2	ESPECÍFICO.
3	CUOTA MÍNIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA.
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECÍFICO.
9	TASA ESPECÍFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA.
10	TASA ESPECÍFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM.

APÉNDICE 19

CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACIÓN
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

I. SUSTANCIAS EXPLOSIVAS: Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.

II. SUSTANCIAS PIROTÉCNICAS: Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

III. OBJETOS EXPLOSIVOS: Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la Clase 1 comprende 6 divisiones que son:

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS
1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa. Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes: a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable. b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.

1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.

1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.

1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La Clase 2 que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50º C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20ºC a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20ºC.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20ºC.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISIÓN DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS

2.1 Gases inflamables: Sustancia que a 20ºC y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.

2.2 Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20ºC, o como líquidos refrigerados y que:

a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o

b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.

c) No caben en los anteriores.

2.3 Gases tóxicos: Gases que:

a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o

b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5ºC en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35ºC.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23ºC y un punto inicial de ebullición mayor de 35ºC.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23ºC, menor o igual de 60.5ºC y un punto inicial de ebullición mayor de 35ºC.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS
4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS
5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -0-0- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva; b) Arder rápidamente; c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción; d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS
6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase “Gases”.
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

APÉNDICE 21

ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATÉGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2. y autorizados para destinar mercancías al citado régimen en términos de la regla 4.8.1.

COLINDANTES

ADUANA	CLAVE RFE	ADMINISTRADOR RFE	CLAVE OPERADOR	OPERADOR RFE
AGUASCALIENTES	001	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	0001	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.
			0005	KONTAR, S.A DE C.V.
			0006	WELLDEX DISTRIBUTION, S.A. DE C.V.
			0033	CSL 365, S.A. DE C.V.
			0032	NIPPON EXPRESS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ	037	GRUPO PROMOTOR SAN JERÓNIMO, S. DE R.L. DE C.V.		
CIUDAD HIDALGO	002	FIDEICOMISO PARA LA HABILITACIÓN Y ADMISNISTRACIÓN DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO PUERTO CHIAPAS	0003	CAFÉS DE ESPECIALIDAD DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.
ALTAMIRA	003	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	0007	J. RAY MCDERMOTT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	006	PROBCA INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	0008	TALLERES INDUSTRIALES STEELGO, S.A. DE C.V.
COLOMBIA	017	MEX SECURIT, S.A. DE C.V.		
	028	S.R. ASESORES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, S.C.	0025	COMBO PRODUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.
GUANAJUATO	029	GTO LOGISTICS CENTER, S.A. DE C.V.	0031	ESPECIALISTAS EN RECINTOS FISCALIZADOS, S.A.P.I. DE C.V.
VERACRUZ	004	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.		

NO COLINDANTES

ADUANA	CLAVE RFE	ADMINISTRADOR RFE	CLAVE OPERADOR	OPERADOR RFE
AGUASCALIENTES	007	TRANSPARQUE INTERPUERTO, S.A. DE C.V.		
	016	CHRONOS ALMACENAJE, S.A. DE C.V.	0013	OPERADORA CHRONOS, S.A. DE C.V.
	023	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS		
	033	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.		
	034	TUBESA, S.A. DE C.V.		
ALTAMIRA	015	COMERCIALIZADORA SYSEXPORTA, S.A. DE C.V.		
QUERÉTARO	010	PUERTO INTERIOR QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	0011	GRAMOSA LOGISTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ	012	FOXTEQ MEXICO DEVELOPER, S.A. DE C.V.		
GUADALAJARA	024	INMOBILIARIA ARBRUS, S. DE R.L. DE C.V.	026	ESPECIALISTAS EN RECINTOS FISCALIZADOS S.A.P.I. DE C.V.
	026	DUBACANO, S.A. DE C.V.	035	ESPECIALISTAS EN RECINTOS FISCALIZADOS, S.A.P.I. DE C.V.
GUANAJUATO	022	RECINTO ESTRATÉGICO SANTA FÉ, S.A. DE C.V.	0029	CMB BAJIO LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.
MANZANILLO	014	SUKARGA, S.A. DE C.V.	0018	CIMA TERMINAL, S.A. DE C.V.
	018	HPYC INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	0019	ACCESSA LOGISTICS, S.A. DE .C.V
	030	OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL REFEPA, S.A. DE C.V.	0027	OPERADOR RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
	021	SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.	0021	SSA MÉXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.
	036	ALMACENAJES Y MANIOBRAS, S.A. DE C.V.		
MAZATLÁN	031	RECINTOS TADASHI, S.A. DE C.V.		

MEXICALI	011	INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN SOLUTIONS AND OUTSOURCING, S. DE R.L. DE C.V.	0016	GLOBAL INTERNATIONAL LOGISTICS AND OUTSOURCING SERVICES, S.A. DE C.V.
	020	INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN SOLUTIONS AND OUTSOURCING, S. DE R.L. DE C.V.	0034	GLOBAL INTERNATIONAL LOGISTICS AND OUTSOURCING SERVICES, S.A. DE C.V.
MÉXICO	019	ADMERCE, S.A. DE C.V.	0022	CENTRO DE NEGOCIOS Y COMERCIO ENALTAM, S.A. DE C.V.
	027	VI LOGÍSTICA Y TEMPERATURA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V.	0028	SMARTMEX STORAGE AND DISPATCH, S.A.P.I. DE C.V.
	032	CONSORCIO ADUANERO ESMERALDA, S.A. DE C.V.	0036	ATMPACKS, S.A. DE C.V.
MONTERREY	013	MAXIMUM GRANDEUR, S.A. DE C.V.	0020	DOXMON TRADE, S. DE R.L. DE C.V.
PUEBLA	035	GRUPO ADUANERO WTC MÉXICO, S.A. DE C.V.		
TORREON	005	INMOBILIARIA DE LA COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V.	0015	CENTRAL OPERADORA LOGÍSTICA, ESTRATÉGICA Y FISCALIZADA, S.A. DE C.V.
			0017	CENTRAL OPERADORA LOGÍSTICA, ESTRATÉGICA Y FISCALIZADA, S.A. DE C.V.
			0023	CENTRAL OPERADORA LOGÍSTICA, ESTRATÉGICA Y FISCALIZADA, S.A. DE C.V.
VERACRUZ	008	PUERTOS LOGÍSTICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.	0009	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO AL COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
	009	PUERTOS LOGÍSTICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.	0010	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO AL COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
	025	PUERTOS LOGÍSTICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.	0024	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO AL COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

APÉNDICE 22

CARACTERÍSTICAS TECNOLÓGICAS DE DISPOSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE RADIOFRECUENCIA

A. DISPOSITIVO TECNOLÓGICO.

Las características del dispositivo tecnológico para realizar el despacho aduanero de las mercancías conforme a la regla 2.4.12., serán las siguientes:

I. Especificaciones físicas:

a) Material plástico PVC laminado.

b) Dimensiones 85.60 x 53.98 mm, con base en el ISO/IEC 7810 ID-1.

c) Temperatura soportada entre -25°C a 50°C.

d) Reutilizable a criterio del usuario.

II. Especificaciones tecnológicas:

Debe contener dos chips, uno de lectura por proximidad y otro de lectura de largo alcance, ambos de tipo pasivo, con capacidad de lectura, escritura y regrabables, con las siguientes características:

1. Chip para lectura de proximidad:

a) Protocolo de interfaz: ISO/IEC 14443-A Mifare Plus SE 1k.

b) Frecuencia de operación: Banda HF 13.56 MHz.

c) Memoria: 1 KB organizada en 16 sectores.

d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

2. Chip para lectura de largo alcance:

a) Protocolo de interfaz: ISO-18000-6C.

b) Frecuencia de operación: UHF 860-960MHz.

c) Memoria: Mínima de 64 Bytes y TID (Tag ID) de 96 bit.

d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

B. TRANSPONDER

Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga a que hace referencia la regla 2.4.5., serán las siguientes:

a) Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag)

b) Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ.

c) Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.

d) Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in

e) Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.

f) Protocolo ISO 18000-6B

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP), pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso e), de la fracción III, de la regla 2.4.5.

APÉNDICE 23

PAGO ELECTRÓNICO

No.	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	***PAGO ELECTRÓNICO***	Etiqueta que imprimirá.
2	Nombre de la Institución Bancaria	Nombre de la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior que recibe el pago.
3	Patente	(8 dígitos) Número de la patente del agente aduanal, o número de la autorización otorgada por la AGA al apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
4	Pedimento	Número del Pedimento, conformado por: (1 dígito) Debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
		(6 dígitos) Numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
5	Aduana	(3 dígitos) Aduana de despacho.
6	Línea de Captura	(20 dígitos) La generada por el SEA, alfanumérica.
7	Importe de Pago	Deberá contener caracteres especiales ($,).
8	Fecha de pago	Fecha en que el SEA envía respuesta de acuse. (dd-mm-aaaa)
9	Número de operación bancaria	(14 dígitos) Número de identificador único de la transacción del cobro de la línea de captura otorgada por la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
10	Número de Transacción SAT	Identificador único del SEA.
11	Medio de presentación	Leyenda Fija “Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)”.
12	Medio de recepción/cobro	Leyenda Fija “Efectivo - Cargo a cuenta”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos.

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2705.00.01	**Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**	
00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
2711.11.01	**Gas natural.**	
00	Gas natural.	
2711.12.01	**Propano.**	
00	Propano.	
2711.13.01	**Butanos.**	
00	Butanos.	
2711.14.01	**Etileno, propileno, butileno y butadieno.**	
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
2711.19.01	**Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.**	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
2711.19.99	**Los demás.**	
01	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	
99	Los demás.	
2711.21.01	**Gas natural.**	
00	Gas natural.	
2711.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2801.10.01	**Cloro.**	
00	Cloro.	
2801.30.01	**Flúor; bromo.**	
00	Flúor; bromo.	
2804.10.01	**Hidrógeno.**	
00	Hidrógeno.	
2804.21.01	**Argón.**	
00	Argón.	
2804.29.99	**Los demás.**	
01	Helio.	
99	Los demás.	
2804.30.01	**Nitrógeno.**	
00	Nitrógeno.	
2804.40.01	**Oxígeno.**	
00	Oxígeno.	
2804.70.04	**Fósforo.**	
00	Fósforo.	
2804.80.01	**Arsénico.**	
00	Arsénico.	
2805.11.01	**Sodio.**	
00	Sodio.	

2805.19.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2806.10.01	**Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).**	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2806.20.01	**Ácido clorosulfúrico.**	
00	Ácido clorosulfúrico.	
2807.00.01	**Ácido sulfúrico; oleum.**	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2808.00.01	**Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.**	
00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
2809.10.01	**Pentóxido de difósforo.**	
00	Pentóxido de difósforo.	
2809.20.01	**Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).**	
00	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	
2811.11.01	**Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.**	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
2811.19.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2811.21.03	**Dióxido de carbono.**	
01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	
2811.29.99	**Los demás.**	
01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	
99	Los demás.	
2812.11.01	**Dicloruro de carbonilo (fosgeno).**	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	**Oxicloruro de fósforo.**	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	**Tricloruro de fósforo.**	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	**Pentacloruro de fósforo.**	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	**Monocloruro de azufre.**	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	**Dicloruro de azufre.**	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.17.01	**Cloruro de tionilo.**	
00	Cloruro de tionilo.	
2812.19.99	**Los demás.**	
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
2812.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2813.10.01	**Disulfuro de carbono.**	
00	Disulfuro de carbono.	
2813.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2814.10.01	**Amoníaco anhidro.**	
00	Amoníaco anhidro.	

2814.20.01	**Amoníaco en disolución acuosa.**	
00	Amoníaco en disolución acuosa.	
28.15	**Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.**	
2815.30.01	**Peróxidos de sodio o de potasio.**	
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	
2816.10.01	**Hidróxido y peróxido de magnesio.**	
00	Hidróxido y peróxido de magnesio.	
2816.40.03	**Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.**	
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
2817.00.02	**Peróxido de cinc.**	
00	Peróxido de cinc.	
2825.10.02	**Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.**	
01	Hidrato de hidrazina.	
28.29	**Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.**	
28.37	**Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.**	
2842.90.99	**Las demás.**	
01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	
2850.00.03	**Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.**	
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	**De constitución química definida.**	
00	De constitución química definida.	
2852.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2853.10.01	**Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").**	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2853.90.99	**Los demás.**	
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	
2901.10.05	**Saturados.**	
01	Butano.	
99	Los demás.	
2901.21.01	**Etileno.**	
00	Etileno.	
2901.22.01	**Propeno (propileno).**	
00	Propeno (propileno).	
2901.23.01	**Buteno (butileno) y sus isómeros.**	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
2901.24.01	**Buta-1,3-dieno e isopreno.**	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
2901.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2903.11.01	**Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).**	
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
2903.21.01	**Cloruro de vinilo (cloroetileno).**	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	

2903.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2903.39.99	**Los demás.**	
01	Bromuro de metilo.	
2903.71.01	**Clorodifluorometano.**	
00	Clorodifluorometano.	
2903.72.01	**Diclorotrifluoroetanos.**	
00	Diclorotrifluoroetanos.	
2903.73.01	**Diclorofluoroetanos.**	
00	Diclorofluoroetanos.	
2903.74.01	**Clorodifluoroetanos.**	
00	Clorodifluoroetanos.	
2903.75.01	**Dicloropentafluoropropanos.**	
00	Dicloropentafluoropropanos.	
2903.76.01	**Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.**	
00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	
2903.77.05	**Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.**	
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
2903.79.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2910.10.01	**Oxirano (óxido de etileno).**	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.20.01	**Metiloxirano (óxido de propileno).**	
00	Metiloxirano (óxido de propileno).	
2912.19.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2914.71.01	**Clordecona (ISO).**	
00	Clordecona (ISO).	
2914.79.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2915.40.01	**Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.**	
00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
2915.40.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2915.90.32	**Cloroformiato de metilo.**	
00	Cloroformiato de metilo.	
2915.90.33	**Cloroformiato de bencilo.**	
00	Cloroformiato de bencilo.	
2915.90.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2916.11.01	**Ácido acrílico y sus sales.**	
00	Ácido acrílico y sus sales.	
2916.12.01	**Acrilato de metilo o de etilo.**	
00	Acrilato de metilo o de etilo.	
2916.12.02	**Acrilato de butilo.**	
00	Acrilato de butilo.	
2916.12.03	**Acrilato de 2-etilhexilo.**	
00	Acrilato de 2-etilhexilo.	

2916.13.01	**Ácido metacrílico y sus sales.**	
00	Ácido metacrílico y sus sales.	
2916.14.01	**Metacrilato de metilo.**	
00	Metacrilato de metilo.	
2916.14.02	**Metacrilato de etilo o de butilo.**	
00	Metacrilato de etilo o de butilo.	
2916.39.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2917.14.01	**Anhídrido maleico.**	
00	Anhídrido maleico.	
2920.29.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2920.90.99	**Los demás.**	
01	Tetranitrato de pentaeritritol.	
02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	
99	Los demás.	
2921.11.05	**Mono-, di- o trimetilamina**	
01	Monometilamina.	
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.19.05	**2-Aminopropano.**	
00	2-Aminopropano.	
2921.19.99	**Los demás.**	
01	Dibutilamina.	
99	Los demás.	
2921.21.02	**Etilendiamina y sus sales.**	
01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	
2921.29.99	**Los demás.**	
01	Dietilentriamina.	
99	Los demás.	
2921.30.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2926.10.01	**Acrilonitrilo.**	
00	Acrilonitrilo.	
2926.90.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2931.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
2932.20.11	**Lactonas.**	
99	Los demás.	
2933.31.03	**Piridina y sus sales.**	
00	Piridina y sus sales.	
2934.99.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
2937.19.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
3601.00.01	**Pólvora sin humo o negra.**	
00	Pólvora sin humo o negra.	

3601.00.99	**Las demás.**	
00	Las demás.	
3602.00.02	**Dinamita gelatina.**	
00	Dinamita gelatina.	
3602.00.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
3603.00.01	**Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.**	
00	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	
3603.00.02	**Cordones detonadores.**	
00	Cordones detonadores.	
3603.00.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
3604.10.01	**Artículos para fuegos artificiales.**	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
3604.90.01	**Los demás.**	
00	Los demás.	
37.01	**Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.**	
37.02	**Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.**	
37.03	**Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.**	
3704.00.01	**Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.**	
00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
3808.59.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
3808.92.03	**Fungicidas.**	
99	Los demás.	
3811.11.02	**A base de compuestos de plomo.**	
00	A base de compuestos de plomo.	
3824.71.01	**Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).**	
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3824.72.01	**Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.**	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	
3824.73.01	**Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).**	
00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
3824.77.01	**Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.**	
00	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	
3824.79.99	**Las demás.**	
00	Las demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Sistema automatizado de control de inventarios.

I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente Apartado, deberá permitir por lo menos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.

2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.

2. Materiales.

3. Productos.

B. MÓDULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).

2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).

4. Módulo de Activo Fijo.

C. MÓDULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.

2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.

3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

4. Reporte de Materiales Utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS:

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:

1.1. Denominación o razón social.

1.2. Clave del RFC.

1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.

1.4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:

2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.

2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.

   3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

   3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.

   3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MÓDULO DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

   1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

   1.2. Clave del pedimento.

   1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. **Módulo de información sobre Materiales Utilizados.**

   Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

   Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

   Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

   2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.

   2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.

   2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.

   2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

   Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc**.) Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

   3.1 Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

   3.2. Fecha del pedimento.

   3.3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17. y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., fracción V, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

4. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.

4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

4.3. Fecha del pedimento.

4.4. Clave del pedimento.

C. MÓDULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente Apartado.

3. **Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.

4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

II. SECIIT a que se refiere la regla 7.1.4., Apartado D, fracción VII.

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente Apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.

2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.

2. Materiales.

3. Productos.

4. Proveedores.

5. Clientes.

6. Submanufactura o Submaquila.

7. Agentes aduanales, agencias aduanales y/o apoderados aduanales.

8. Activo Fijo.

B. MÓDULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).

2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).

3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MÓDULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)

3. Módulo de Activo Fijo.

D. MÓDULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.

2. Módulo de Proceso de Salidas.

3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.

4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MÓDULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.

2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.

3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.

4. Reporte de Descargos de Materiales.

5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS:

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:

   1.1. Denominación o razón social.

   1.2. Clave del RFC.

   1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.

   1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

   Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:

   2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.

   2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.

   2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

   2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.

   2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

   2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:

      2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.

      2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

   Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.

   3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.

   3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.

   3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

   3.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.

   3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

   Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. **Proveedores.** El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

   4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

   4.2. Nombre, denominación o razón social.

   4.3. Si es nacional o extranjero.

4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

4.4.1. Programa IMMEX;

4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico.

4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

4.6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. Clientes. El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

5.2. Nombre, denominación o razón social.

5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o, en su caso, la CURP.

5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

5.4.1. Programa IMMEX;

5.4.2. ECEX;

5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos;

5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico.

5.5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

6.2. Nombre, denominación o razón social.

6.3. Número y fecha de autorización de la SE.

6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. Agentes y/o apoderados aduanales, en su caso, agencias aduanales. Se deberá indicar:

7.1. Número de patente de agente aduanal, número de autorización de agencia aduanal o autorización de apoderado aduanal.

7.2. Nombre del agente aduanal, agencia aduanal o Apoderado Aduanal.

7.3. RFC y CURP.

7.4. En el caso de agentes aduanales, agencias aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

8.1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.

8.2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.

8.3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley.

8.4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

B. MÓDULO DE INTERFASES:

1. **Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

   1.1. Número de parte.

   1.2. Cantidad.

   1.3. Unidad de medida de comercialización.

   1.4. Monto en dólares.

   1.5. Fecha de recibo de la mercancía.

   1.6. Número de identificación del proveedor.

   1.7. Número de factura comercial o control del recibo.

   1.8. Orden de compra.

   1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

   Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

2. **Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

   2.1. Número de parte.

   2.2. Cantidad.

   2.3. Unidad de medida de comercialización.

   2.4. Monto en dólares.

   2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.

   2.6. Número de identificación del cliente.

   2.7. Número de factura comercial o control del embarque.

   2.8. Orden de venta/cliente.

   2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

   Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

3. **Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Movimientos de Manufactura

3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.

3.1.2. Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

3.2. Ajustes

3.2.1. Faltantes y sobrantes.

3.2.2. Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.

b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.

c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.

d) Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

e) Valor unitario en dólares.

f) Monto total en dólares.

g) Fecha de recuperación de la mercancía.

h) Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este Apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

C. MÓDULO DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

1.2. Clave del pedimento.

1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

1.4. País de origen de la mercancía.

1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

1.5.1. Tasa general de la TIGIE.

1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.

1.5.3. Tasa prevista en los PROSEC;

1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

1.6. Factura comercial.

1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

1.7.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE.

1.7.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación".

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7., deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

2.2. Fecha del pedimento.

2.3. Clave del pedimento.

2.4. País de destino de la mercancía.

2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente Apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.

2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.

2.7. Factura comercial, cuando aplique.

2.8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

2.8.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE.

2.8.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación".

3. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

3.2. Fecha del pedimento.

3.3. Clave del pedimento.

3.4. País de origen de la mercancía.

3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente Apartado.

3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

3.6.1. Tasa general de la TIGIE.

3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;

3.6.3. Tasa prevista en los PROSEC;

3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.

3.8. Factura comercial o CDFI.

3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

3.9.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE.

3.9.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación" en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. MÓDULO DE PROCESOS.

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

1. **Módulo de Proceso de Entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.

2. **Módulo de Proceso de Salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.

3. **Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:**

3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.

3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.

3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente Apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.

4. **Módulo de Proceso de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.

4.1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

4.1.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

4.1.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2., del presente Apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

4.2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

4.3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

4.4. Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

E. MÓDULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.

2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.

3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

4. Reporte de Descargos de Materiales.

5. Reporte de Ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este Apartado, se emitirán por valor.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Puntos de revisión (Garitas).

I. Aduana de La Paz.

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

II. Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

III. Aduana de Ciudad Reynosa.

Garita Anzaldúas, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

IV. Aduana de Ciudad Camargo.

Garita El Vado, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

V. Aduana de Ciudad Hidalgo.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita El Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.

Huixtla, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas Km. 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.

Comitán-Trinitaria, ubicada en el km. 185 de la carretera federal 190, Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

VI. Aduana de Tijuana.

El Chaparral, ubicada en José María Larroque s/n, Colonia Federal, Delegación Coahuila, C.P. 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.

Puerta México Este, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, C.P. 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

VII. Aduana de Dos Bocas.

Catazajá, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

Nuevo Orizaba-Ingenieros, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SCFI-2006. Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir sus accesorios y ropa de casa.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador.
II.	NOM-020-SCFI-1997. Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Capítulo 4 (Información comercial).
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 (Información comercial).
IV.	NOM-139-SCFI-2012. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp), derivados y sustitutos.	Capítulo 6 (Información comercial).
V.	NOM-055-SCFI-1994. Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.	Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado).
VI.	NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.	Capítulo 5 (Especificaciones).
VII.	NOM-235-SE-2020. Atún y bonita preenvasados-Denominaciones-Información comercial- y métodos de prueba.	Capítulo 5 (Información comercial).
VIII.	NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.	Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8. relativo a la información nutrimental.
IX.	NOM-050-SCFI-2004. Información comercial–Etiquetado general de productos.	Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1. (f) relativo a los instructivos o manuales de operación.
X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 9 (Etiquetado).
XI.	NOM-015-SCFI-2007. Información comercial-Etiquetado para juguetes.	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
XII.	NOM-141-SSA1/SCFI 2012. Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), (excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1. relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador).

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.

Nota: Las fracciones arancelarias contenidas en el presente Anexo, son meramente indicativas y no crean derechos distintos a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO 01.[A] **Animales vivos:** **Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.**	**Acotación**
	[A] Excepto perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Regla 4.2.1. de RMF).

CAPITULO 02. **Carne y despojos comestibles:** **Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.**

CAPITULO 03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
0301.11.01 [D]	De agua dulce.	00	De agua dulce.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
0301.19.99 [D]	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
0301.91.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	00	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.92.01 [A]	Anguilas (*Anguilla spp.*).	00	Anguilas (*Anguilla spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0301.93.01	Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*).	00	Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.95.01	Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*).	00	Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	00	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.11.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)*.	00	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)*.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.13.01	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*).	00	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.14.01	Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	00	Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.19.99	Los demás	00	Los demás	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.21.01	Fletanes (halibut) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).	00	Fletanes (halibut) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.22.01	Sollas (*Pleuronectes platessa*)	00	Sollas (*Pleuronectes platessa*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.23.01	Lenguados (*Solea spp.*).	00	Lenguados (*Solea spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.24.01	Rodaballos (turbots) (*Psetta maxima*).	00	Rodaballos (turbots) (*Psetta maxima*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).	00	Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado	00	Listados o bonitos de vientre rayado.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*).	00	Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.36.01	Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*).	00	Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.39.99	Los demás	00	Los demás	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.41.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	00	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.42.01	Anchoas *(Engraulis spp.*).	00	Anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.43.01	Sardinas *(Sardina pilchardus, Sardinops spp.)*, sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	00	Sardinas *(Sardina pilchardus, Sardinops spp.)*, sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.44.01	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).	00	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.45.01	Jureles (*Trachurus spp.*).	00	Jureles (*Trachurus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.46.01	Cobias (*Rachycentron canadum*).	00	Cobias (*Rachycentron canadum*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.47.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).	00	Peces espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.51.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	00	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.52.01	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	00	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.53.01	Carboneros (*Pollachius virens*).	00	Carboneros (*Pollachius virens*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.54.01	Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp*.).	00	Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.55.01	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	00	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.56.01	Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*).	00	Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.71.01	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.72.01	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	00	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0302.73.01	Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*).	00	Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.74.01 A	Anguilas (*Anguilla spp.*).	00	Anguilas (*Anguilla spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0302.79.99	Los demás.	00	Los demás	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.81.01	Cazones y demás escualos	00	Cazones y demás escualos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.82.01	Rayas (*Rajidae*).	00	Rayas (*Rajidae*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.84.01	Róbalos (Dicentrarchus spp.).	00	Róbalos (Dicentrarchus spp.).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.85.01	Sargos (Doradas, Espáridos) (*Sparidae*).	00	Sargos (Doradas, Espáridos) (*Sparidae*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.89.01	Totoabas.	00	Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.89.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.91.01 B	Hígados, huevas y lechas.	00	Hígados, huevas y lechas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar.
0302.99.01	De Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	00	De Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.99.02	De Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	00	De Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.99.03	De Totoabas.	00	De Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.11.01	Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*).	00	Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.12.01	Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*).	00	Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0303.13.01	Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	00	Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.14.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	00	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.23.01	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.24.01	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	00	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.25.01	Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*).	00	Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.26.01 A	Anguilas (*Anguilla spp.*).	00	Anguilas (*Anguilla spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0303.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.31.01	Fletanes (halibut) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).	00	Fletanes (halibut) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.32.01	Sollas (*Pleuronectes platessa*).	00	Sollas (*Pleuronectes platessa*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.33.01	Lenguados (*Solea spp.*).	00	Lenguados (*Solea spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.34.01	Rodaballos (turbots) (*Psetta maxima*).	00	Rodaballos (turbots) (*Psetta maxima*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).	00	Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	00	Listados o bonitos de vientre rayado.	2-A, fracción I, inciso a)	

0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*).	00	Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.46.01	Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*).	00	Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.51.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	00	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.53.01	Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	00	Sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.54.01	Caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*).	00	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.55.01	Jureles (*Trachurus spp.*).	00	Jureles (*Trachurus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.56.01	Cobias (*Rachycentron canadum*).	00	Cobias (*Rachycentron canadum*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.57.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).	00	Peces espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.63.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	00	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.64.01	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	00	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.65.01	Carboneros (*Pollachius virens*).	00	Carboneros (*Pollachius virens*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.66.01	Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	00	Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.67.01	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	00	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.68.01	Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*).	00	Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	00	Cazones y demás escualos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.82.01	Rayas (*Rajidae*).	00	Rayas (*Rajidae*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0303.84.01	Róbalos (*Dicentrarchus spp.*).	00	Róbalos (*Dicentrarchus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.89.01	Totoabas.	00	Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.89.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.91.01 B	Hígados, huevas y lechas.	00	Hígados, huevas y lechas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar.
0303.99.01	De Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	00	De Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.99.02	De Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*) y de Anguilas.	00	De Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*) y de Anguilas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.99.03	De Totoabas.	00	De Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.31.01	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.32.01	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	00	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.33.01	Percas del Nilo (*Lates niloticus*).	00	Percas del Nilo (*Lates niloticus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.41.01	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	00	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.42.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	00	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.43.01	Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae*).	00	Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.44.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	01	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.44.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.45.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).	00	Peces espada *(Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.46.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	02	De sardina (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	03	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.51.01 A	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.

0304.52.01	Salmónidos.	01	De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.52.01	Salmónidos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.53.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.*	01	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.53.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae*.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.54.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).	00	Peces espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.55.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.59.99	Los demás.	02	De sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	03	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.61.01	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.62.01	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	00	Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.63.01	Percas del Nilo (*Lates niloticus*).	00	Percas del Nilo (*Lates niloticus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.71.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	00	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.72.01	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	00	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.73.01	Carboneros (*Pollachius virens*).	00	Carboneros (*Pollachius virens*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.74.01	Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	01	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.74.01	Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.75.01	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	00	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.81.01	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	00	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.82.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	00	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.83.01	Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae*).	00	Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.84.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).	00	Peces espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.85.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.86.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	00	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.87.01	Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	00	Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.89.99	Los demás.	01	De sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.89.99	Los demás.	02	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.89.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.91.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).	00	Peces espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.92.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.93.01 A	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.

0304.94.01	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	00	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.95.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae,* excepto los abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma)*.	01	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.95.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae,* excepto los abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma)*.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.96.01	Cazones y demás escualos.	00	Cazones y demás escualos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	03	De sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.)* o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.99.99	Los demás.	04	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.20.01 B	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar.
0305.31.01 A	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.32.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.*	01	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.32.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0305.39.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	03	De pez espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	04	De sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	05	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.42.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	00	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.43.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	00	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.44.01 A	Tilapias *(Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*, carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.)*, percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.

0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	01	Merluzas ahumadas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.49.99.02.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	02	Merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	03	Atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	04	Pez espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	05	Sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	06	Anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 **(B) (C)**	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.51.02	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	01	Bacalao de la variedad "ling".	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.51.02	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.59.99 A	Los demás.	01	Merluzas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.59.99.02.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	02	Merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.

0305.59.99 A	Los demás.	03	Atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	04	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	05	Pez espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	06	Sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	07	Anchoas (*Engraulis spp.*), excepto boquerón bucanero (*Encrasicholina punctife*), boquerón aduanero (*Encrasicholina heteroloba*), boquerón bombra (*Stolephous commersonii*) o boquerón de Andhra (*Stolephous andhraensis*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.61.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	00	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.62.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	00	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0305.63.01	Anchoas (*Engraulis spp.*).	00	Anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.64.01 A	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	00	Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.69.99	Los demás.	01	Atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	02	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	03	Pez espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	

0305.69.99	Los demás.	04	Sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	05	Merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.71.01	Aletas de tiburón.	00	Aletas de tiburón.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	02	De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	03	De pez espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	04	De sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	05	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.

0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	06	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 C	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	99	Las demás	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (*Thunnus thynnus*), atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*), atún de aleta azul del Sur (*Thunnus maccoyii*), atún de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), patudos o atunes ojos grandes (*Thunnus obesus*) o bonito de vientre rayado (*Euthynnus* (*Katsuwonus*) *pelamis*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	02	De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	03	De pez espada (*Xiphias gladius*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	04	De sardina (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinela (*Sardinella spp.*) o espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	05	De anchoas (*Engraulis spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	06	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 C	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.

0306.11.01	Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*).	00	Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.12.01	Bogavantes (*Homarus spp.*).	00	Bogavantes (*Homarus spp*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	00	Cangrejos (excepto macruros).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.15.01	Cigalas (*Nephrops norvegicus*).	00	Cigalas (*Nephrops norvegicus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon*).	00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon*).	2-A, fracción I, inciso b)	
0306.17.01	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.31.01	Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*).	00	Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.32.01	Bogavantes (*Homarus spp.*).	00	Bogavantes (*Homarus spp*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	00	Cangrejos (excepto macruros).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.34.01	Cigalas (*Nephrops norvegicus*).	00	Cigalas (*Nephrops norvegicus*).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.35.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.36.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.39.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	00	Vivas, frescas o refrigeradas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.12.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.22.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	

0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.32.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	01	Calamares.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.43.02	Congelados.	01	Calamares.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.43.02	Congelados.	99	Los demás	2-A, fracción I, inciso a	
0307.49.99	Los demás.	01	Calamares.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.52.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.72.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp*.), vivos, frescos o refrigerados.	00	Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp*.), vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.83.01	Abulones u orejas de mar *(Haliotis spp.)*, congelados.	00	Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp*.), congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.92.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.12.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.22.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.30.01	Medusas (*Rhopilema spp*.).	00	Medusas (*Rhopilema spp*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

[A] Excepto angulas.

[B] Excepto caviar.

[C] Excepto salmón ahumado.

[D] Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Regla 4.2.1. de RMF)

CAPITULO 04.[A]	Acotación
Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte: **Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.**	Excepto el yogur para beber; productos lácteos fermentados para beber; para uso industrial (distinto de la industria alimenticia).

CAPITULO 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0508.00.02 [B]	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente jibión (huesos de jibia).
0511.10.01	Semen de bovino.	00	Semen de bovino.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.91.99 [A]	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente la artemia.
0511.99.01 [D]	Cochinillas, enteras o en polvo.	00	Cochinillas, enteras o en polvo.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente la cochinilla entera.

0511.99.03	Semen.	00	Semen.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.	00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.99 C	Los demás.	01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.99 C	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente por ser animales no industrializados.

A Únicamente la artemia.

B Únicamente jibión (huesos de jibia).

C Únicamente por ser animales no industrializados.

D Únicamente la cochinilla entera.

CAPITULO 06. **Plantas vivas y productos de la floricultura:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico** **Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	01	Bulbos de gladiolas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	02	Bulbos de tulipanes.	2-A, fracción I, inciso a)	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	03	Bulbos de lilies.	2-A, fracción I, inciso a)	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	00	Esquejes sin enraizar e injertos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	01	Árboles o arbustos frutales.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	00	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	00	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.40.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.90.06	Esquejes con raíz.	00	Esquejes con raíz.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.90.99	Los demás.	01	Blanco de setas (micelios).	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.90.99	Los demás.	02	Plantas con raíces primordiales.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.90.99	Los demás.	03	Plantas de orquídeas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0602.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

0603.11.01 A	Rosas.	00	Rosas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.12.01 A	Claveles.	00	Claveles.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.13.01 A	Orquídeas.	00	Orquídeas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.14.02 A	Crisantemos.	00	Crisantemos.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.15.01 A	Azucenas *(Lilium spp.)*.	00	Azucenas *(Lilium spp.)*.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.19.99 A	Los demás.	01	Gladiolas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.19.99 A	Los demás.	91	Las demás flores frescas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.19.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0603.90.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma

0604.20.01 A	Musgo del género *Sphagnum.*	00	Musgo del género *Sphagnum.*	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604.20.99 A	Los demás.	01	Follajes u hojas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604.20.99 A	Los demás.	02	Árboles de navidad.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604.20.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604.90.01 A	Musgo del género *Sphagnum.*	00	Musgo del género *Sphagnum.*	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604.90.99 A	Los demás.	01	Follajes u hojas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma

A Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

CAPITULO 07.

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:

Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 08.

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:

Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 09.

Café, té, yerba mate y especias:

Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.

CAPITULO 10.

Cereales:

Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 11.

Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo	Acotación
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	2-A, fracción I, inciso b)	
1102.20.01	Harina de maíz.	00	Harina de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1102.90.99	Las demás.	01	Harina de arroz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1102.90.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.11.01	De trigo.	00	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.13.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.19.03	De los demás cereales.	01	De avena.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.19.03	De los demás cereales.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.20.02	"Pellets".	01	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.20.02	"Pellets".	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.12.01	De avena.	00	De avena.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.19.02	De los demás cereales.	00	De los demás cereales.	2-A, fracción I, inciso b)	

1104.22.01	De avena.	00	De avena.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.23.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.29.02	De los demás cereales.	00	De los demás cereales.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	2-A, fracción I, inciso b)	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	00	Harina, sémola y polvo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	00	Copos, gránulos y "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	00	De las hortalizas de la partida 07.13.	2-A, fracción I, inciso b)	
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	2-A, fracción I, inciso b)	
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	00	De los productos del Capítulo 08.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.11.01	Almidón de trigo.	00	Almidón de trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.12.01	Almidón de maíz.	00	Almidón de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	00	Fécula de papa (patata).	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	00	Fécula de yuca (mandioca).	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.19.02	Los demás almidones y féculas.	00	Los demás almidones y féculas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.20.01	Inulina.	00	Inulina.	2-A, fracción I, inciso b)	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	00	Gluten de trigo, incluso seco.	2-A, fracción I, inciso b)	

CAPITULO 12.

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo	Acotación
1201.10.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	2-A, fracción I, inciso a)	

1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	2-A, fracción I, inciso a)	
1202.30.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1202.41.01	Con cáscara.	00	Con cáscara.	2-A, fracción I, inciso a)	
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	00	Sin cáscara, incluso quebrantados.	2-A, fracción I, inciso a)	
1203.00.01	Copra.	00	Copra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1204.00.01	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico.	00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico.	2-A, fracción I, inciso a)	
1205.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	01	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.10.01	Nueces y almendras de palma.	00	Nueces y almendras de palma.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.21.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.30.01	Semillas de ricino.	00	Semillas de ricino.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).	00	Semillas de sésamo (ajonjolí).	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.50.01	Semillas de mostaza.	00	Semillas de mostaza.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	2-A, fracción I, inciso a)	

1207.60.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.70.01	Semillas de melón.	00	Semillas de melón.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).	00	Semillas de amapola (adormidera).	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1208.10.01 B	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1208.90.99 B	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.	00	Semillas de remolacha azucarera.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.21.01	De alfalfa.	00	De alfalfa.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.22.01	De trébol (*Trifolium spp*.).	00	De trébol (*Trifolium spp*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.23.01	De festucas.	00	De festucas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L*.).	00	De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.25.01	De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L*.).	00	De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L*.).	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	00	De remolacha, excepto azucarera.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.99	Las demás.	01	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.99	Las demás.	02	De sorgo, para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	01	De cebolla.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	02	De tomate.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	03	De zanahoria.	2-A, fracción I, inciso a)	

1209.91.15	Semillas de hortalizas.	04	De rábano.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	05	De espinaca.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	06	De brócoli ("broccoli").	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	07	De calabaza.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	08	De col.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	09	De coliflor.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	10	De chiles dulces o de pimientos.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	11	De lechuga.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	12	De pepino.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.99.99	Los demás.	01	De melón.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.99.99	Los demás.	02	De sandía.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	2-A, fracción I, inciso a)	
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.30.01	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	00	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	01	Manzanilla.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	02	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	2-A, fracción I, inciso a)	

1211.90.99	Los demás.	03	Flor de jamaica.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.21.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.21.02 B	Algas secas de las especies *Porphyra yezoensis* o *Porphyra tenera* (alga nori).	00	Algas secas de las especies *Porphyra yezoensis* o *Porphyra tenera* (alga nori).	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.21.99 (A) (B)	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.29.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.29.99 (A) (B)	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.91.01	Remolacha azucarera	00	Remolacha azucarera.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.92.02	Algarrobas.	00	Algarrobas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.93.01	Caña de azúcar.	00	Caña de azúcar.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.94.02	Raíces de achicoria.	00	Raíces de achicoria.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.99.99 (B)	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1213.00.01 (A) (B)	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa	00	Harina y "pellets" de alfalfa.	2-A, fracción I, inciso b)	
1214.90.01	Alfalfa.	00	Alfalfa.	2-A, fracción I, inciso a)	
1214.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	

A Únicamente no industrializados.

B Únicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 13. [A][B][C] Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba	00	Harina o mucílago de algarroba	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	
1302.32.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	

[A] Únicamente no industrializados.

[B] Únicamente los destinados a la alimentación.

[C] Excepto aditivos.

CAPITULO 14.[A]	Acotación
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte: **Artículo 2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b), de la Ley del IVA.**	[A] Únicamente los no industrializados.

CAPITULO 15. [A] Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:				Acotación Únicamente las destinadas a la alimentación.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
1501.10.01	Manteca de cerdo.	00	Manteca de cerdo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	00	Las demás grasas de cerdo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1501.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1502.10.01	Sebo.	00	Sebo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1502.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.10.01	De bacalao.	00	De bacalao.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

	los aceites de hígado.				
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1506.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	00	Aceite en bruto, incluso desgomado.	2-A, fracción I, inciso b)	
1507.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1508.10.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1508.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.10.02	Virgen.	00	Virgen.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.90.99	Los demás.	01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	2-A, fracción I, inciso b)	
1511.10.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1511.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.11.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	00	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.11.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.21.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.11.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.91.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.11.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1515.21.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	00	Aceite de ricino y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	00	Margarina, excepto la margarina líquida.	2-A, fracción I, inciso b)	
1517.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1518.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

[A] Únicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 16.

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	01	De aves de la especie *Gallus domesticus* o pavo (gallipavo).	2-A, fracción I, inciso b)	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	02	De la especie porcina.	2-A, fracción I, inciso b)	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	00	Preparaciones homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	00	De hígado de cualquier animal.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	00	De pavo (gallipavo).	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.32.01	De aves de la especie *Gallus domesticus*.	00	De aves de la especie *Gallus domesticus*.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.39.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	00	Jamones y trozos de jamón.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	00	Paletas y trozos de paleta.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.49.99	Las demás, incluidas las mezclas.	01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.49.99	Las demás, incluidas las mezclas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.50.02	De la especie bovina.	00	De la especie bovina.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	2-A, fracción I, inciso b)	
1603.00.01	Extractos de carne.	00	Extractos de carne.	2-A, fracción I, inciso b)	
1603.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.11.01	Salmones.	00	Salmones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.12.01	Arenques.	00	Arenques.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.	01	Sardinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.	02	Arenque, sardinela o espadín de la India (*Sardinella brachysoma*), sardinela fringescale (*Sardinella fimbriata*), sardinela de la India (*Sardinella longiceps*), sardinela rabo negro (*Sardinella melanura*), sardinela de Bali (*Sardinella samarensis o lemuru*) o sardinela dorada (*Sardinella gibbosa*).	2-A, fracción I, inciso b)	

1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.99	Las demás.	01	Atunes (del género "*Thunus*"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.99	Las demás.	02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "*Thunus*").	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.15.01	Caballas	00	Caballas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.16.02	Anchoas.	01	Filetes o sus rollos, en aceite.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.16.02	Anchoas.	02	Boquerón bucanero (*Encrasicholina punctifer*), Boquerón aduanero (*Encrasicholina heteroloba*), Boquerón bombra (*Stolephorus commersonii*) o Boquerón de Andhra (*Stolephorus andhraensis*).	2-A, fracción I, inciso b)	

1604.16.02	Anchoas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.17.01	Anguilas.	00	Anguilas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	01	De barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	03	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	01	De sardinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "*Euthynnus*".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	03	De anchoas (*Engraulis spp*.).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	04	De atún del género *Thunnini*.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	05	De merluza panameña (*Merluccius angustimanus*) o merluza del Pacífico Norte (*Merluccius productus*).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	06	Surimi y sus preparaciones.	2-A, fracción I, inciso b)	

1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	07	Arenque, sardinela o espadín de la India (*Sardinella brachysoma*), sardinela fringescale (*Sardinella fimbriata*), sardinela de la India (*Sardinella longiceps*), sardinela rabo negro (*Sardinella melanura*), sardinela de Bali (*Sardinella samarensis o lemuru*) o sardinela dorada (*Sardinella gibbosa*).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	91	Los demás de sardinela (*Sardinella spp.*) o de espadín (*Sprattus sprattus*).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	01	Centollas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	00	Presentados en envases no herméticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.30.01	Bogavantes.	00	Bogavantes.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.40.01	Los demás crustáceos.	00	Los demás crustáceos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.51.01	Ostras.	00	Ostras.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten, Chlamys o Placopecten*.	00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten, Chlamys o Placopecten*.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.53.01	Mejillones.	00	Mejillones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	2-A, fracción I, inciso b)	

1605.55.01	Pulpos.	00	Pulpos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	00	Almejas, berberechos y arcas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.	00	Abulones u orejas de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.61.01	Pepinos de mar.	00	Pepinos de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.62.01	Erizos de mar.	00	Erizos de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.63.01	Medusas.	00	Medusas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

CAPITULO 17. **Azúcares y artículos de confitería:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
1701.12.05	De remolacha.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.12.05	De remolacha.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.14.05	Los demás azúcares de caña.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	

1701.14.05	Los demás azúcares de caña.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	2-A, fracción I, inciso b)	

1702.19.01 A	Lactosa.	00	Lactosa.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.40.01	Glucosa.	00	Glucosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.40.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.50.01 A	Fructosa químicamente pura.	00	Fructosa químicamente pura.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	03	De maiz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	05	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	

1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	06	De agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	92	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1703.10.01	Melaza de caña.	00	Melaza de caña.	2-A, fracción I, inciso b)	
1703.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1704.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

[A] Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

CAPITULO 18. **Cacao y sus preparaciones:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
1801.00.02	Cacao Grijalva.	00	Cacao Grijalva.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	
1801.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	2-A, fracción I, inciso a)	
1803.10.01	Sin desgrasar.	00	Sin desgrasar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	00	Desgrasada total o parcialmente.	2-A, fracción I, inciso b)	
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	2-A, fracción I, inciso b)	
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	2-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.20.01 A	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.31.01 A	Rellenos.	00	Rellenos.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.32.01 A	Sin rellenar.	00	Sin rellenar.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

1806.90.99 A	Los demás.	01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

A Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 19. **Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	00	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.99	Los demás.	01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.99 A	Los demás.	01	Extractos de malta.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1901.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1902.11.01	Que contengan huevo.	00	Que contengan huevo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	00	Las demás pastas alimenticias.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.40.01	Cuscús.	00	Cuscús.	2-A, fracción I, inciso b)	
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	2-A, fracción I, inciso b)	
1904.10.01 B	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.20.01 B	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.30.01 B	Trigo bulgur.	00	Trigo bulgur.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.90.99 B	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.10.01 B	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	00	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.20.01 B	Pan de especias.	00	Pan de especias.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.31.01 B	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.32.01 B	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

1905.40.01 B	Pan tostado y productos similares tostados.	00	Pan tostado y productos similares tostados.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	01	Sellos para medicamentos.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	02	Frituras de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	91	Las demás frituras.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 20. **Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	00	Pepinos y pepinillos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	01	Pimientos (*Capsicum anuum*).	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	91	Las demás hortalizas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	00	Tomates enteros o en trozos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2002.90.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto los jugos.
2003.10.01	Hongos del género *Agaricus*.	00	Hongos del género *Agaricus*.	2-A, fracción I, inciso b)	
2003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2004.10.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2004.90.03	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	00	Hortalizas homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.20.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (*Pisum sativum*).	00	Chícharos (arvejas, guisantes) (*Pisum sativum*).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.51.01	Desvainados.	00	Desvainados.	2-A, fracción I, inciso b)	

2005.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.60.01	Espárragos.	00	Espárragos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.70.01	Aceitunas.	00	Aceitunas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.80.01	Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*).	00	Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.91.01	Brotes de bambú.	00	Brotes de bambú.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.99.99	Las demás.	01	Pimientos (*Capsicum anuum*).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.99.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.02	Espárragos.	00	Espárragos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	00	Preparaciones homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	00	De agrios (cítricos).	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.99	Las demás.	01	Mermeladas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.99	Las demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes).	01	Sin cáscara.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	01	Almendras.	2-A, fracción I, inciso b)	

2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	02	Semillas de girasol.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	03	Semillas de calabaza.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.20.01	Piñas (ananás).	00	Piñas (ananás).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	01	Pulpa de naranja.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.40.01	Peras.	00	Peras.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.60.01	Cerezas.	00	Cerezas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.80.01	Fresas (frutillas).	00	Fresas (frutillas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.91.01	Palmitos.	00	Palmitos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.93.01	Arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*).	00	Arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.97.01	Mezclas.	00	Mezclas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

[A] Excepto los jugos.

CAPITULO 21. **Preparaciones alimenticias diversas:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.11.99	Los demás.	01	Café instantáneo sin aromatizar.	2-A, fracción I, inciso b)	

2101.11.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.12.01 B	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
2101.20.01 B	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2102.10.02 A	De tórula.	00	De tórula.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99 A	Las demás.	01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99 A	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.01 A	Levaduras de tórula.	00	Levaduras de tórula.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.30.01 A	Polvos preparados para esponjar masas.	00	Polvos preparados para esponjar masas.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	00	Salsa de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	01	Kétchup.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	01	Harina de mostaza.	2-A, fracción I, inciso b)	

2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	00	Helados, incluso con cacao.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.10.01 (A)(B)	Concentrados de proteína de soja (soya).	00	Concentrados de proteína de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.
2106.10.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.08 A	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	00	Preparaciones a base de huevo.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.13 A	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.99. (A) (B)	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2201.90.01 [A]	Agua potable.	00	Agua potable.	2-A, fracción I, inciso c)	Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.
2201.90.02	Hielo.	00	Hielo.	2-A, fracción I, inciso c)	
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	2-A, fracción I, inciso b)	

[A] Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23. [B] Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	01	Harina.	2-A, fracción I, inciso b)	
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.10.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.30.01	De trigo.	00	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.40.02	De los demás cereales.	01	De arroz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.40.02	De los demás cereales.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.50.01	De leguminosas.	00	De leguminosas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	2-A, fracción I, inciso b)	

2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.10.01	De semillas de algodón.	00	De semillas de algodón.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.20.01	De semillas de lino.	00	De semillas de lino.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.30.01	De semillas de girasol.	00	De semillas de girasol.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúcico.	00	Con bajo contenido de ácido erúcico.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.50.01	De coco o de copra.	00	De coco o de copra.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	00	De nuez o de almendra de palma.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.90.99	Los demás.	01	De germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	

2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2-A, fracción I, inciso b)	
2309.90.04 A	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

A Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

B Únicamente destinados a la alimentación.

CAPITULO 24. **Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	01	Tabaco para envoltura.	2-A, fracción I, inciso a)	

2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	00	Desperdicios de tabaco.	2-A, fracción I, inciso a)	

Capítulo 25 [A] Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	2-A, fracción I, inciso b)	
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

[A] Únicamente destinados a la alimentación.

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
2703.00.02	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	01	Proveniente del musgo *Sphagnum* y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada *Peat-moss*.	2-A, fracción I, inciso g)	

Capítulo 28 [A]	Acotación
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos **Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA**	Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

Capítulo 29 [A][B]	Acotación
Productos químicos orgánicos **Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.**	Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería. Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

Capítulo 30 Productos farmacéuticos:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	00	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	00	Extracto desproteinizado de sangre de res.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	00	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	00	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	01	Suero antiofídico polivalente.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	03	Gamma globulina de origen humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	04	Plasma humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	05	Suero humano.	2-A, fracción I, inciso b)	

3002.12.99	Los demás.	06	Fibrinógeno humano a granel.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	07	Paquete globular humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	08	Albúmina humana excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.09.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	09	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	10	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.06.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.01	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	00	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.05	Molgramostim.	00	Molgramostim.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.99	Los demás.	01	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.14.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.02	Medicamentos a base de rituximab.	00	Medicamentos a base de rituximab.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.	00	Medicamentos que contengan molgramostim.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	00	Vacuna antiestafilocócica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	00	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	2-A, fracción I, inciso b)	

3002.20.07	Vacuna contra la *haemophilus* tipo "B".	00	Vacuna contra la *haemophilus* tipo "B".	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.08	Vacuna antineumococica polivalente.	00	Vacuna antineumococica polivalente.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	00	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.10	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.90.01 A	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3002.90.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	2-A, fracción I, inciso b)	

3003.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.31.02	Que contengan insulina.	00	Que contengan insulina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	00	Medicamentos homeopáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2-A, fracción I, inciso b)	

3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	00	Poli(vinilpirrolidona) -Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	00	A base de ciclosporina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.31.02	Que contengan insulina.	01	Soluciones inyectables.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.31.02	Que contengan insulina.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	00	Medicamentos a base de budesonida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.32.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).	00	Que contengan somatotropina (somatropina).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.03	A base de octreotida.	00	A base de octreotida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.05	Soluciónes oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	00	Soluciónes oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.99	Los demás.	01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.50.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	00	Preparación a base de cloruro de etilo.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	00	Solución inyectable a base de aprotinina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	00	Solución inyectable a base de nimodipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	00	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.27	A base de saquinavir.	00	A base de saquinavir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrazol.	00	Tabletas a base de anastrazol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	00	Tabletas a base de bicalutamida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	00	Tabletas a base de quetiapina.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	00	Anestésico a base de desflurano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	00	Tabletas a base de zafirlukast.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	00	Tabletas a base de zolmitriptan.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.36	A base de finasteride.	00	A base de finasteride.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.38	A base de octacosanol.	00	A base de octacosanol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.40	A base de orlistat.	00	A base de orlistat.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.52	A base de isotretinoina, cápsulas.	00	A base de isotretinoina, cápsulas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.99 [A]	Los demás.	01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99 [A]	Los demás.	02	Medicamentos homeopáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99 [A]	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3005.90.01 [A]	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	2-A, fracción I, inciso b)	

[A] Únicamente cuando sean medicinas de patente.

Capítulo 31 Abonos:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	2-A, fracción I, inciso f)	

3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	00	Urea, incluso en disolución acuosa.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.21.01	Sulfato de amonio.	00	Sulfato de amonio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	01	Para uso agrícola.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	00	Nitrato de sodio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.90.02	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	2-A, fracción I, inciso f)	
3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35% en peso.	00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35% en peso.	2-A, fracción I, inciso f)	
3103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.20.01	Cloruro de potasio.	00	Cloruro de potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	01	Grado reactivo.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	2-A, fracción I, inciso f)	

3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	00	Que contengan nitratos y fosfatos.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.90.99	Los demás.	01	Nitrato sódico potásico.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	2-A, fracción I, inciso b)	

Capítulo 38 [A] Productos diversos de las industrias químicas:			**Acotación**		
			[A] Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.		
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
3808.59.99	Los demás.	01	Herbicidas.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.59.99	Los demás.	02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	2-A, fracción I, inciso f)	

3808.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.91.99	Los demás.	01	Formulados a base de: oxamil; *Bacillus thuringiensis*.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.91.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.92.03	Fungicidas.	01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.92.03	Fungicidas.	02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.92.03	Fungicidas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	01	Reguladores de crecimiento vegetal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3824.99.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	00	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	2-A, fracción I, inciso g)	
3824.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	

[A] Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Capítulo 40 [A] Caucho y sus manufacturas:				Acotación	
				[A] Únicamente para tractores agrícolas.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	2-A, fracción I, inciso e)	
4011.70.02	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	2-A, fracción I, inciso e)	
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	2-A, fracción I, inciso e)	

[A] Únicamente para tractores agrícolas.

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	01	De bovino.	2-A, fracción I, inciso a)	

4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	02	De equino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	01	De equino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.10.01	Con lana.	00	Con lana.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.21.01	Piquelados.	00	Piquelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.30.01	De porcino.	00	De porcino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.90.99	Los demás.	01	De caprino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
4401.11.01	De coníferas.	00	De coníferas.	2-A, fracción I, inciso a)	
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.	00	Distinta de la de coníferas.	2-A, fracción I, inciso a)	

4403.21.01	De pino (*Pinus spp.*), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	00	De pino (*Pinus spp.*), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.23.01	De abeto (*Abies spp.*) y picea (*Picea spp.*), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	00	De abeto (*Abies spp.*) y picea (*Picea spp.*), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.49.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp.*).	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp.*).	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.93.01	De haya (*Fagus spp.*), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	00	De haya (*Fagus spp.*), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.99.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	2-A, fracción I, inciso a)	

CAPITULO 49 **Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	00	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	

4901.10.99	Los demás	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	01	Impresos y publicados en México.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	02	Impresos en español, excepto impresos en relieve para uso de ciegos y lo comprendido en el número de identificación comercial 4901.91.04.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	00	Impresos y publicado en México.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	00	Para la enseñanza primaria.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	00	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	00	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	00	Impresos en relieve para uso de ciegos.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	

4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	00	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.10.02	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.90.99	Los demás.	01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	00	Álbumes o libros de estampas.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4903.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4905.91.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4911.99.99 [A]	Los demás.	01	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V	Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

[A] Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

CAPITULO 52. Algodón:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	01	Con pepita.	2-A, fracción I, inciso a	
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.	2-A, fracción I, inciso a)	
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

CAPITULO 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	01	De coco, en bruto.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5305.00.08.01.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	03	Sisal y demás fibras textiles del género *Agave*, en bruto.	2-A, fracción I, inciso d)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin h	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso d)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

A Únicamente el ixtle y lechuguilla.

B Únicamente la palma.

CAPITULO 71.

Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
7108.11.01 A	Polvo.	00	Polvo.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.12.01 A	Las demás formas en bruto.	00	Las demás formas en bruto.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.13.01 A	Las demás formas semilabradas.	00	Las demás formas semilabradas.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7113.19.03 B	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA

7113.19.99 B	Los demás	01	Sujetadores ("broches") de oro.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 B	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.20.01 B	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.19.99 B	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.20.01 B	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA

A Con un contenido mínimo de oro del 80%.

B Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

CAPITULO 84.A **Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:**				**Acotación** Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola. Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8413.70.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8413.81.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8414.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	01	Pulverizadores impulsados por motor.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.49.99	Los demás.	01	Pulverizadores autopropulsados.	2-A, fracción I, inciso e)	

8424.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	01	Aspersores de rehilete para riego.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura	02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	04	Espolvoreadores, autopropulsados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.10.01	Arados.	00	Arados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	00	Gradas (rastras) de discos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.29.99	Los demás.	01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	2-A, fracción I, inciso e)	

8432.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	02	Plantadoras.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	00	Esparcidores de estiércol.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.42.01	Distribuidores de abonos.	00	Distribuidores de abonos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	

8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	2-A, fracción I, inciso e	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	01	Empacadoras de forrajes.	2-A, fracción I, inciso e	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	00	Cosechadoras-trilladoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	01	Cosechadoras para caña.	2-A, fracción I, inciso e	
8433.59.99	Los demás.	02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	2-A, fracción I, inciso e	
8433.59.99	Los demás.	03	Cosechadoras de algodón.	2-A, fracción I, inciso e	

8433.59.99	Los demás.	04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	2-A, fracción I, inciso e	
8433.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e	
8436.80.04	Las demás máquinas y aparatos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8467.81.01	Sierras o tronzadoras, de cadena.	00	Sierras o tronzadoras, de cadena.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	

[A] Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.

CAPITULO 85.[A] **Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:**				**Acotación** Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
8523.29.99	Los demás.	04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
8523.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
8523.49.99	Los demás.	01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
8523.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	

[A] Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

CAPITULO 87. **Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
8701.10.01	Tractores de un solo eje.	00	Tractores de un solo eje.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.92.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 CP.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 CP.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.93.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	

8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.04	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2-A, fracción I, inciso e)	

8701.94.99	Los demás.	02	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.95.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.95.99	Los demás.	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8703.[A]	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

8704. [A]	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

[A] Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

CAPITULO 88. [A] **Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:**				**Acotación** Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.11.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.12.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	2-A, fracción I, inciso e)	

8802.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	2-A, fracción I, inciso e)	

[A] Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
8902.00.03	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA	
8902.00.03	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA	

CAPITULO 94.[A] **Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:**				**Acotación** Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
9406.10.01	De madera.	00	De madera.	2-A, fracción I, inciso g)	
9406.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso g	

[A] Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

CAPITULO 97.[A] **Objetos de arte o colección y antigüedades:**				**Acotación** Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y b) Que sean realizadas por su autor.	
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	00	Pinturas y dibujos.	25, fracción V y VI	
9701.90.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción V y VI	
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías, originales.	00	Grabados, estampas y litografías, originales.	25, fracción V y VI	
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	25, fracción V y VI	

[A] Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y

b) Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98. **Operaciones especiales:**					
Fracción arancelaria	**Descripción arancelaria**	**Número de identificación comercial**	**Descripción**	**Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo**	**Acotación**
9804.00.01	Menajes de casa.	00	Menajes de casa.	25, fracción II	
9804.00.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción II	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Las mercancías que a continuación se indican:

a) Telas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
5208.12.01	**De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².**	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.29.02	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5208.31.01	**De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².**	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.32.01	**De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².**	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.33.01	**De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.02	**Los demás tejidos.**	
01	De ligamento sarga.	
5208.41.01	**De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².**	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.42.01	**De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².**	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.49.01	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5208.52.01	**De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².**	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.59.03	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5209.12.01	**De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.22.01	**De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.02	**Los demás tejidos.**	
99	Los demás.	
5209.31.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	**De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

5209.39.02	**Los demás tejidos.**	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.41.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5209.43.01	**Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.51.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5209.59.03	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5210.21.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5210.29.03	**Los demás tejidos.**	
99	Los demás.	
5210.31.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5210.32.01	**De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.02	**Los demás tejidos.**	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5210.41.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5210.49.02	**Los demás tejidos.**	
99	Los demás.	
5210.59.03	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5211.20.04	**Blanqueados.**	
00	Blanqueados.	
5211.31.01	**De ligamento tafetán.**	
00	De ligamento tafetán.	
5211.32.01	**De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.39.02	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5211.49.01	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5211.59.02	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	

5309.29.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
5407.10.03	**Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.**	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
5407.20.02	**Tejidos fabricados con tiras o formas similares.**	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
5407.43.04	**Con hilados de distintos colores.**	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.44.01	**Estampados.**	
00	Estampados.	
5407.61.06	**Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.**	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
5407.71.01	**Crudos o blanqueados.**	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.72.01	**Teñidos.**	
00	Teñidos.	
5407.73.04	**Con hilados de distintos colores.**	
99	Los demás.	
5407.74.01	**Estampados.**	
00	Estampados.	
5407.81.01	**Crudos o blanqueados.**	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.82.04	**Teñidos.**	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.83.01	**Con hilados de distintos colores.**	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.84.01	**Estampados.**	
00	Estampados.	
5407.92.07	**Teñidos.**	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.93.08	**Con hilados de distintos colores.**	
99	Los demás.	
5407.94.08	**Estampados.**	
99	Los demás.	
5408.22.05	**Teñidos.**	
99	Los demás.	

5408.24.02	**Estampados.**	
00	Estampados.	
5408.32.06	**Teñidos.**	
99	Los demás.	
5408.33.05	**Con hilados de distintos colores.**	
99	Los demás.	
5513.12.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.13.01	**Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.**	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.19.01	**Los demás tejidos.**	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.23.02	**Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.**	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.29.01	**Los demás tejidos.**	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.31.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.**	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.39.03	**Los demás tejidos.**	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m².	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.41.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.**	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.49.03	**Los demás tejidos.**	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.11.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.**	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.12.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

5514.19.02	**Los demás tejidos.**	
99	Los demás.	
5514.21.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.**	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.22.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.23.01	**Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.**	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.30.05	**Con hilados de distintos colores.**	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.41.01	**De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.**	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.49.01	**Los demás tejidos.**	
00	Los demás tejidos.	
5515.11.01	**Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.**	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	
02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	
99	Los demás.	
5515.12.01	**Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.**	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	
02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	
99	Los demás.	
5515.13.02	**Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.**	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
5515.19.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
5515.99.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
5516.12.01	**Teñidos.**	
00	Teñidos.	
5516.14.01	**Estampados.**	
00	Estampados.	
5516.22.01	**Teñidos.**	
00	Teñidos.	
5516.23.01	**Con hilados de distintos colores.**	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.42.01	**Teñidos.**	
00	Teñidos.	

b) Productos confeccionados:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
6101.30.99	**Los demás.**	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6102.30.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	
6103.42.03	**De algodón.**	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.99	**Los demás.**	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6104.33.02	**De fibras sintéticas.**	
99	Los demás.	
6104.42.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	**De fibras sintéticas.**	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	**De fibras artificiales.**	
99	Los demás.	
6104.53.02	**De fibras sintéticas.**	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.62.03	**De algodón.**	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6105.10.02	**De algodón.**	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	

6105.20.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6106.10.02	**De algodón.**	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.99	**Los demás.**	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6107.11.03	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.31.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6109.10.03	**De algodón.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	**Los demás.**	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	**De lana.**	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	**De algodón.**	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.30.99	**Los demás.**	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.02	**De las demás materias textiles.**	
99	Las demás.	

6112.31.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6112.41.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6112.49.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6114.30.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
99	Los demás.	
6115.10.01	**Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)**	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
6115.21.01	**De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.**	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.30.01	**Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.**	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.96.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6116.92.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6117.10.02	**Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.**	
99	Los demás.	
6117.90.01	**Partes.**	
00	Partes.	
6201.12.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.92.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
6202.13.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6203.23.01	**De fibras sintéticas.**	
00	De fibras sintéticas.	
6203.33.99	**Los demás.**	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.41.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	

6203.49.01	**De las demás materias textiles.**	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	**De lana o pelo fino.**	
00	De lana o pelo fino.	
6204.33.99	**Los demás.**	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6204.43.99	**Los demás.**	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.99	**Los demás.**	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.52.03	**De algodón.**	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.99	**Los demás.**	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6206.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
6207.11.01	**De algodón.**	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.91.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6207.99.03	**De las demás materias textiles.**	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.22.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.91.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6208.92.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.03	**De las demás materias textiles.**	
99	Las demás.	
6210.10.01	**Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.**	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.30.01	**Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.**	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6211.12.01	**Para mujeres o niñas.**	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	**Monos (overoles) y conjuntos de esquí.**	
99	Los demás.	

6211.32.02	**De algodón.**	
99	Las demás.	
6211.33.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
99	Las demás.	
6211.42.02	**De algodón.**	
99	Las demás.	
6211.43.02	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
99	Las demás.	
6212.20.01	**Fajas y fajas braga (fajas bombacha).**	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.90.99	**Los demás.**	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
6216.00.01	**Guantes, mitones y manoplas.**	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	**Complementos (accesorios) de vestir.**	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	**Partes.**	
00	Partes.	
6301.30.01	**Mantas de algodón (excepto las eléctricas).**	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
6302.53.01	**De fibras sintéticas o artificiales.**	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.91.01	**De algodón.**	
00	De algodón.	
6304.93.01	**De fibras sintéticas, excepto de punto.**	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
6305.33.01	**Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.**	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
6307.10.01	**Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.**	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
6307.20.01	**Cinturones y chalecos salvavidas.**	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
6307.90.01	**Toallas quirúrgicas.**	
00	Toallas quirúrgicas.	
6307.90.99	**Los demás.**	
00	Los demás.	
6309.00.01	**Artículos de prendería.**	
00	Artículos de prendería.	
6310.90.99	**Los demás.**	
99	Los demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2710.12.99	**Los demás.**	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.99	**Los demás.**	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
2710.20.01	**Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.**	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2711.12.01	**Propano.**	
00	Propano.	
2711.19.01	**Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.**	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
3826.00.01	**Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.**	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones de importación temporal sujetas a los beneficios de las Certificaciones en materia de IVA e IEPS; del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS; o de las operaciones garantizadas, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor de las Certificaciones en materia de IVA e IEPS, del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación para operar el Esquema de Garantías, se encuentren pendientes de retorno al extranjero, enajenación, cambios de régimen o regularización.

1.1. El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la Certificación en materia de IVA e IEPS, del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación para operar el Esquema de Garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha, a fin de que el mismo refleje el estatus de "Válido", conforme a la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, tercer párrafo de las RGCE.

1.2. El inventario existente o inicial deberá transmitirse aun cuando no se hayan realizado operaciones bajo el régimen que se tenga autorizado, reportando en ceros, de conformidad con el "Manual técnico para la integración de archivos ".txt" de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías", que al efecto se publique en el Portal del SAT.

1.3. El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos e insumos importados previos a la fecha de entrada en vigor de la Certificación en materia de IVA e IEPS, Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o del Esquema de Garantías.

1.4. Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectué el envío de forma electrónica del inventario existente, siempre que el mismo se haya presentado dentro del término del numeral 1.1. y refleje el estatus de "Válido".

En caso de requerir una corrección adicional fuera del plazo señalado en los numerales 1.1. y 1.4. de este Anexo, deberá solicitar la misma mediante escrito libre, ante la AGACE, siempre y cuando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, se encuentre vigente.

1.5. El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:

a) Número de pedimento: La clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.

b) Fecha del pedimento: La fecha de pago del pedimento.

c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.

d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.

2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía para el pago del IVA o IEPS al amparo de las disposiciones y beneficios establecidos en las RGCE vigentes al momento de su Certificación en materia de IVA e IEPS o del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

2.1. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS., se efectuará bajo los siguientes criterios:

a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en el SAAI.

b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma automática por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22.

c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a las claves de pedimento “AF”, “BO” y “M4”, y/o identificador “AF” especificados en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en automático dentro del SCCCyG.

3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, así como a los avisos de donación y destrucción.

3.1. Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente Anexo.

3.2. Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor de la Certificación en materia de IVA e IEPS, o del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación del Esquema de Garantías.

3.3. El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar deberá contener la siguiente información:

a) Tipo de destino aduanero a descargar: Retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, avisos de destrucción o donación.

b) Periodo que se descarga: Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:

I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.

II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V.

III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.

c) Números de pedimentos: (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o, en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.

d) Fracción arancelaria: Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingresó la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente Anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.

e) Valor comercial: Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

3.4. Lo anterior, no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

3.5. Los contribuyentes que operen bajo el Esquema de Garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo. Dichos informes de descargo deben tener estatus de "Válido" con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente Anexo. El proceso de aplicación de revolvencia de los saldos se aplicará de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.

3.6. El contribuyente deberá presentar correcciones a los informes de descargo originales cuando hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente Anexo.

3.7. Adicionalmente, se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo.

3.8. En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.

3.9. Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.

4. Se deberán presentar los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional por cualquier de los regímenes aduaneros afectos.

4.1. Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas, deberán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en los numerales 3.1. y 3.3 del presente Anexo.

5. La mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.

5.1. La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:

a) Los cargos asociados a los créditos fiscales y montos garantizados serán incorporados al SCCCyG de forma automática. Respecto a los informes de descargo, se aplicarán en el SCCCyG de manera quincenal.

b) El SCCCyG determina los plazos de retorno de forma presuntiva más no indicativa, por lo que los contribuyentes deberán computar los plazos conforme a las disposiciones legales vigentes.

c) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

d) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Se deberá estar a lo señalado por el "Manual de operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" y en el "Manual técnico para la integración de archivos ".txt" de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías", los cuales se encuentran publicados en el Portal del SAT.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-571-ONNCCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-571-ONNCCE-2021, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-DENSIDADES RELATIVAS Y ABSORCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS-MÉTODOS DE ENSAYO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 55 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-571-ONNCCE-2021 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210728201516191

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-571-ONNCCE-2021	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-DENSIDADES RELATIVAS Y ABSORCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS-MÉTODOS DE ENSAYO

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los procedimientos de ensayo para determinar las densidades relativas de los materiales pétreos, en sus estados seco, saturado y superficialmente seco, así como su densidad relativa aparente y su absorción, en muestras tomadas conforme a lo indicado en la NMX-C-554-ONNCCE-2018 (véase 3. Referencias).

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.

Bibliografía

- M MMP 4 04 003/18 Métodos de Muestreo y Prueba de Materiales, Parte 4. Materiales para Pavimentos, Titulo 04. Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas, Capítulo 003. Densidades Relativas y Absorción de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas.
- M MMP 4 04 003/02 Métodos de Muestreo y Prueba de Materiales, Parte 4. Materiales para Pavimentos, Titulo 04. Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas, Capítulo 003. Densidades Relativas de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10001-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10001-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES. (CANCELA A LA NMX-CC-10001-IMNC-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.” (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-10001-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729194722617.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-10001-IMNC-2020	GESTIÓN DE LA CALIDAD—SATISFACCIÓN DEL CLIENTE—DIRECTRICES PARA LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES. (CANCELA A LA NMX-CC-10001-IMNC-2012).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona directrices para la planificación, el diseño, el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y la mejora de los códigos de conducta para la satisfacción del cliente.

Esta Norma Mexicana se aplica a los códigos relativos a productos y servicios que contengan promesas hechas a los clientes por una organización con respecto a su comportamiento. Dichas promesas y las disposiciones relacionadas tienen el objetivo de mejorar la satisfacción del cliente. El Anexo A proporciona ejemplos simplificados de los componentes de los códigos para diferentes organizaciones.

- NOTA: A lo largo de esta Norma Mexicana, los términos "producto" o “servicio” se refieren a las salidas de una organización que son destinadas para, o requeridos por un cliente.

Esta Norma Mexicana está previsto para utilizarse en cualquier organización independientemente de su tipo o tamaño, o del producto o servicio que proporcione, incluyendo las organizaciones que diseñan códigos de conducta para la satisfacción del cliente para su utilización por otras organizaciones. El Anexo C proporciona orientación específica para las pequeñas empresas.

Esta Norma Mexicana está dirigida a códigos de conducta para la satisfacción del cliente con respecto a clientes individuales que compran o utilizan objetos, bienes o servicios para propósitos personales o domésticos, aunque es aplicable a todos los códigos de conducta para la satisfacción del cliente.

Esta Norma Mexicana no describe el contenido esencial del código de conducta de satisfacción del cliente, tampoco considera otros tipos de códigos de conducta, tales como los relacionados con la interacción entre una organización y su personal, o entre una organización y sus proveedores.

Concordancia con normas internacionales
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 10001:2018, " Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for codes of conduct for organizations". Ed. 2 (2018 julio).
Bibliografía
[1] NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo 2016.
[2] NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
[3] ISO 10002, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for complaints handling in organizations (2018 julio).
[4] ISO 10003, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for dispute resolution external to organizations (2018 julio).
[5] ISO 10004, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for monitoring and measuring (2018 julio).
[6] ISO/IEC Guide 37, Instructions for use of products by consumers (2012 diciembre).

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10002-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10002-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES. (CANCELA A LA NMX-CC-10002-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-10002-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729194738724.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-10002-IMNC-2020	GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES. CANCELA A LA NMX-CC-10002-IMNC-2005).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona orientación sobre el proceso de tratamiento de las quejas relacionadas con los productos y servicios en una organización, incluyendo la planificación, el desarrollo, el diseño, la operación, el mantenimiento y la mejora. El proceso de tratamiento de las quejas descrito es apropiado para utilizarlo como uno de los procesos de un sistema de gestión de la calidad global.

NOTA: A lo largo de esta Norma Mexicana, los términos "producto" y "servicio" se refieren a los resultados de una organización que están destinados para, o requeridos por, un consumidor.

Esta Norma Mexicana está destinada a ser utilizada por cualquier organización independientemente de su tipo o tamaño, o de los productos y servicios que proporciona. También está previsto para su uso por organizaciones de todos los sectores. El Anexo B proporciona una guía específica para pequeñas empresas.

Esta Norma Mexicana aborda los siguientes aspectos del tratamiento de las quejas:

a) incrementa la satisfacción del cliente mediante la creación de un ambiente de enfoque al cliente, el cual está abierto a la retroalimentación (incluidas las quejas), la resolución de cualquier queja recibida, aumentando la capacidad de la organización para mejorar sus productos y servicios, incluyendo el servicio al cliente;

b) la participación activa y el compromiso de la alta dirección a través de la adecuada provisión y disposición de los recursos, incluida la formación del personal;

c) reconoce y se ocupa de las necesidades y expectativas de los reclamantes;

d) proporciona a los reclamantes un proceso de las quejas abierto, eficaz y fácil de utilizar;

e) analiza y evalúa las quejas con respecto a la mejora de la calidad de los productos y servicios, incluyendo el servicio al cliente;

f) audita el proceso de tratamiento de las quejas;

g) revisa la eficacia y eficiencia del proceso de tratamiento de las quejas.

Esta Norma Mexicana no es aplicable para la resolución de conflictos fuera de la organización ni para la resolución de conflictos laborales.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 10002:2018, “Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for complaints handling in organizations”. Ed. 3 (2018 julio).

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo 2016.
- NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO 10001, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for codes of conduct for organizations (2018 julio).
- ISO 10003, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for dispute resolution external to organizations (2018 julio).
- ISO 10004, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for monitoring and measuring (2018 julio).
- NMX-CC-19011-IMNC-2019, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (Cancela a la NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2012). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10003-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10003-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE FORMA EXTERNA A LAS ORGANIZACIONES. (CANCELA A LA NMX-CC-10003-IMNC-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-10003-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729194848382.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-10003-IMNC-2020	GESTIÓN DE LA CALIDAD—SATISFACCIÓN DEL CLIENTE—DIRECTRICES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE FORMA EXTERNA A LAS ORGANIZACIONES. (CANCELA A LA NMX-CC-10003-IMNC-2012).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona directrices a una organización para planificar, diseñar, desarrollar, operar, mantener y mejorar un proceso efectivo y eficiente de resolución de conflictos que no han sido resueltos por la organización.

Esta Norma Mexicana es aplicable a:

- las quejas relacionadas con los productos y servicios de la organización, el proceso de tratamiento de quejas o el proceso de resolución de conflictos;
- la resolución de conflictos derivados de actividades empresariales nacionales o transfronterizas, incluidos los derivados del comercio electrónico.

Esta Norma Mexicana está previsto para que lo utilice cualquier organización independientemente del tipo o tamaño, o los productos y servicios que ofrece, y trata:

- la orientación para determinar cuándo y cómo las organizaciones pueden participar en la resolución de conflictos;
- la orientación sobre la selección de los proveedores y la utilización de sus servicios;
- la implicación y el compromiso de la alta dirección en la resolución de conflictos y el despliegue de recursos adecuados dentro de la organización;
- los aspectos esenciales para una resolución de conflictos justa, adecuada, transparente y accesible;
- la orientación sobre la gestión de la participación de una organización en la resolución de conflictos;
- el seguimiento, la evaluación y la mejora del proceso de resolución de conflictos.

Esta Norma Mexicana está destinada particularmente a la resolución de conflictos entre una organización y

- los compradores individuales o usuarios de productos para propósitos personales o domésticos, o
- las pequeñas empresas.

Esta Norma Mexicana no se aplica a la resolución de otros tipos de conflictos, como los conflictos laborales. No se aplica al tratamiento de quejas dentro de una organización.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 10003:2018, "Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for dispute resolution external to organization". Ed. 2 (2018 julio).

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo 2016.
- NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO 10001, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for codes of conduct for organizations (2018 julio).
- ISO 10002, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for complaints handling in organizations (2018 julio).
- ISO 10004, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for monitoring and measuring (2018 julio).
- NMX-CC-10015-IMNC-2002, Gestión de la calidad-Directrices para la formación del personal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003
- ISO/IEC Guide 37, Instructions for use of products by consumers (2012 diciembre).

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10005-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10005-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD. (CANCELA A LA NMX-CC-10005-IMNC-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-10005-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729194904287.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-10005-IMNC-2020	GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD. (CANCELA A LA NMX-CC-10005-IMNC-2006).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona directrices para establecer, revisar, aceptar y modificar los planes de la calidad.

Esta Norma Mexicana es aplicable a planes de la calidad para cualquier resultado previsto, ya sea un proceso, producto, servicio, proyecto o contrato, y a cualquier tipo o tamaño de organización.

Es aplicable ya sea que la organización tenga o no un sistema de gestión de conformidad con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015.

Esta Norma Mexicana proporciona orientación y no especifica requisitos.

Se enfoca principalmente en la provisión de resultados y no es una guía para el planeamiento del desarrollo de un sistema de gestión de calidad.

NOTA: Para evitar la repetición innecesaria de “proceso, producto, servicio, proyecto o contrato”, esta Norma Mexicana emplea el término “caso específico”.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 10005:2018, “Quality management—Guidelines for quality plans”. Ed. 3 (2018 junio).

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de calidad—Requisitos). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2016.
- NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- NMX-CC-9002-IMNC-2017, Sistemas de gestión de la calidad—Directrices para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.
- ISO 10004, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for monitoring and measuring (2018 julio).
- ISO 10006, Quality management—Guidelines for quality management in projects (2017 noviembre).
- ISO 10007, Quality management—Guidelines for configuration management (publicación: 2017 marzo; corrección: 2019 julio).
- NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones—Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición (cancela a la NMX-CC-017-1-1995-IMNC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004.
- NMX-CC-10013-IMNC-2002, Directrices para la documentación de sistemas de gestión de la calidad (cancela a la NMX-CC-018-1996-IMNC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- NMX-CC-10015-IMNC-2002, Gestión de la calidad—Directrices para la formación del personal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003.
- NMX-CC-10017-IMNC-2006, Orientación sobre las técnicas estadísticas para la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- ISO 10018, Quality management—Guidelines on people involvement and competence (2012 septiembre).

- NMX-CC-19011-IMNC-2019, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (Cancela a la NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2012). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO/IEC 27002, Information technology—Security techniques—Code of practice for information security controls (2013 octubre).
- NMX-SAST-31000-IMNC-2018, Gestión del riesgo-Directrices (cancela a la NMX-SAST-31000-IMNC-2016). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2018.
- NMX-SAST-31010-IMNC-2018, Gestión de riesgos—Técnicas de evaluación de riesgos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.
- ISO/IEC 90003 1), Software engineering—Guidelines for the application of ISO 9001:2008 to computer software (2014 diciembre).
- ISO/IEC/IEEE 24748-5, Systems and software engineering—Life cycle management—Part 5: Software development planning (2017 junio).
- ISO. Quality Management Principles. Disponible en: https://www.iso.org
- ISO. ISO information and guidance on ISO 9001. Disponible en: https://committee.iso.org/home/tc176sc2
- ISO. Selection and use of the ISO 9000 family of standards. Disponible en: https://www.iso.org
- ISO. ISO 9001:2015 for Small Enterprises—What to do? Advice from ISO/TC 176. Disponible en: https://www.iso.org
- ISO. Integrated Use of Management System Standards. Disponible en: https://www.iso.org
- ISO. ISO 9001 Auditing Practices Group. Disponible en: https://committee.iso.org/sites/tc176sc2/home/page/iso-9001-auditing-practices-grou.html

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10006-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10006-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN PROYECTOS (CANCELA A LA NMX-CC-10006-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.” (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-10006-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729194929742.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-10006-IMNC-2020	GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN PROYECTOS (CANCELA A LA NMX-CC-10006-IMNC-2005).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona directrices sobre la aplicación de la gestión de la calidad en los proyectos.

Es aplicable a organizaciones que trabajan en proyectos de diversa complejidad, pequeños o grandes, de corta o larga duración, siendo un proyecto individual o parte de un programa o portafolio de proyectos, en distintos ambientes, e independientemente del tipo de producto/servicio o proceso involucrado, con la intención de satisfacer a las partes interesadas del proyecto a través de la introducción de la gestión de la calidad en proyectos. Esto puede necesitar cierta adaptación de la orientación para adecuarse a un proyecto en particular.

Esta Norma Mexicana no es en sí misma una guía para la gestión del proyecto. En esta Norma Mexicana se presenta orientación sobre la calidad en los procesos de gestión del proyecto. La orientación sobre la gestión del proyecto y los procesos relacionados está cubierta en la Norma ISO 21500.

Esta Norma Mexicana aborda los conceptos de "gestión de la calidad en proyectos" y "sistemas de gestión de la calidad en proyectos". Estos se distinguen por abordarse de forma separada, por los siguientes temas y capítulos:

- gestión de la calidad en proyectos incluye: sistemas de gestión de la calidad en proyectos (Capítulo 4); responsabilidad de la dirección en proyectos (Capítulo 5); gestión de recursos en proyectos (Capítulo 6); realización de productos/servicios en proyectos (Capítulo 7); y medición, análisis y mejora de proyectos (Capítulo 8);
- sistemas de gestión de la calidad en proyectos incluyen: características del proyecto (4.1); principios de gestión de la calidad en proyectos (4.2); procesos de gestión de la calidad del proyecto (4.3); y un plan de la calidad para el proyecto (4.4).

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 10006:2017, " Quality management -- Guidelines for quality management in projects ". Ed. 3 (2017 noviembre).

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de calidad—Requisitos). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2016.
- NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO 10005, Quality management—Guidelines for quality plans (2018 junio).
- ISO 10007, Quality management—Guidelines for configuration management (2017 marzo).
- NMX-CC-10013-IMNC-2002, Directrices para la documentación de sistemas de gestión de la calidad (cancela a la NMX-CC-018-1996-IMNC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- NMX-CC-10014-IMNC-2008, Gestión de calidad—Directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008.
- NMX-CC-10015-IMNC-2002, Gestión de la calidad-Directrices para la formación del personal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003.
- NMX-CC-10017-IMNC-2006, Orientación sobre las técnicas estadísticas para la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

- NMX-CC-19011-IMNC-2019, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (Cancela a la NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2012). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO 21500, Guidance on project management (2012 septiembre).
- NMX-SAST-31000-IMNC-2018, Gestión del riesgo—Directrices (cancela a la NMX-SAST-31000-IMNC-2016). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2018.
- ISO/IEC 12207, Systems and software engineering—Software life cycle processes (2017 noviembre).
- NMX-EC-17000-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad—Vocabulario y principios generales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- NMX-SAST-073-IMNC-2019, Gestión del riesgo—Vocabulario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2019.
- IEC 62198, Managing risk in projects—Application guidelines (2013 noviembre).

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10007-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10007-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIGURACIÓN. (CANCELA A LA NMX-CC-10007-IMNC-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.” (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-10007-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729194942235.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-10007-IMNC-2020	GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIGURACIÓN. (CANCELA A LA NMX-CC-10007-IMNC-2006).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana presenta orientación sobre el uso de la gestión de la configuración dentro de una organización. Es aplicable al soporte de productos y servicios desde su conceptualización hasta su disposición final.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 10007:2017, "Quality management—Guidelines for configuration management". Ed. 3 (2017 marzo).

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de calidad—Requisitos). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo 2016.
- NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO 10006, Quality management -- Guidelines for quality management in projects (2017 noviembre).

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-18091-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-18091-IMNC-2020, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015 EN EL GOBIERNO LOCAL. (CANCELA A LA NMX-CC-025-IMNC-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-CC-18091-IMNC-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729195000493.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-18091-IMNC-2020	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015 EN EL GOBIERNO LOCAL. (CANCELA A LA NMX-CC-025-IMNC-2010).

Objetivo y campo de aplicación

Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos.

"Objeto y campo de aplicación

Esta norma mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización:

a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y

b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables.

Todos los requisitos de esta norma mexicana son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo o tamaño, o los productos y servicios suministrados.

NOTA 1 En esta norma mexicana, los términos "producto" o "servicio" se aplican únicamente a productos y servicios destinados a un cliente o solicitados por él.

NOTA 2 El concepto que en la versión en inglés se expresa como "statutory and regulatory requirements" en esta versión en español se ha traducido como requisitos legales y reglamentarios".

Esta Norma Mexicana proporciona directrices para que los gobiernos locales comprendan e implementen un sistema de gestión de la calidad que cumpla con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, con el fin de satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes/ciudadanos y de todas las demás partes interesadas pertinentes, al proporcionarles regularmente productos y servicios.

Promueve la implementación de un sistema de gestión de la calidad de manera responsable y con rendición de cuentas, a través de la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 de forma integral. Estas pautas no agregan, cambian ni modifican los requisitos de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015.

Es aplicable a todos los procesos del gobierno local en todos los niveles (es decir, estratégico, táctico-directivo y operativo) para constituir un sistema de gestión de la calidad integral que se centre en que el gobierno local logre sus objetivos. El carácter integral de este sistema es esencial para garantizar que todas las áreas del gobierno local tengan un nivel específico de confiabilidad (es decir, la eficacia de los procesos).

El Anexo A, como punto de partida para los usuarios de esta Norma Mexicana, proporciona una metodología de diagnóstico para que los gobiernos locales evalúen el alcance y la madurez de sus procesos, productos y servicios. El Anexo B proporciona los procesos necesarios para proveer productos y servicios confiables a los clientes/ciudadanos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 18091:2019, "Quality management systems—Guidelines for the application of ISO 9001 in local government". Ed 2 (2019 marzo).

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad—Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de calidad-Requisitos). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2016.

- NMX-CC-9002-IMNC-2017, Sistemas de gestión de la calidad—Directrices para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.
- NMX-CC-9004-IMNC-2019, Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2009). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- ISO 10001, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for codes of conduct for organizations (2018 julio).
- ISO 10002, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for complaints handling in organizations (2018 julio).
- ISO 10003, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for dispute resolution external to organizations (2018 julio).
- ISO 10004, Quality management—Customer satisfaction—Guidelines for monitoring and measuring (2018 julio)
- ISO 10005, Quality management—Guidelines for quality plans (2018 junio).
- NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones—Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición (cancela a la NMX-CC-017-1-1995-IMNC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004.
- NMX-SAA-14001-IMNC-2015, Sistemas de gestión ambiental—Requisitos con orientación para su uso (cancela a la NMX-SAA-14001-IMNC-2004). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2016.
- NMX-CC-19011-IMNC-2019, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (Cancela a la NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2012). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020.
- NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de responsabilidad social (cancela a la NMX-SAST-004-IMNC-2004). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2012.
- ISO 37001, Anti-bribery management systems—Requirements with guidance for use (2016 octubre).
- ISO 37101, Sustainable development in communities—Management system for sustainable development—Requirements with guidance for use (2016 julio).
- ISO 37106, Sustainable cities and communities—Guidance on establishing smart city operating models for sustainable communities (2018 julio).
- ISO 37120, Sustainable cities and communities—Indicators for city services and quality of life (2018 julio).
- ISO/TR 37150, Smart community infrastructures—Review of existing activities relevant to metrics (2014 febrero).
- NMX-SAST-31010-IMNC-2018, Gestión de riesgos—Técnicas de evaluación de riesgos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.
- INAFED 202 (México), Programa Nacional Especial para un Auténtico Federalismo, 2002-2006
- UN. Transforming our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development. United Nations, 2015
- Agenda desde lo Local (México), 2002

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas.

INSABI-FAM-CECTR-CHIS-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS Y EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.

III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020,asi como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha19 de febrero del 2021.

I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1. Que el Dr. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud tiene las facultades para la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 10 de

diciembre del 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Rutilio Escandón Cadenas, que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integral de su contexto.

II.2. Que su representante El Dr. Javier Jiménez Jiménez, es Secretario de Hacienda y acredita su personalidad con nombramiento de fecha 08 de diciembre del año 2018, expedido a su favor por el titular del poder Ejecutivo del Estado de Chiapas que en copia fotostática se adjunta al presente y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA en “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en “LAS REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en una ministración, un importe de hasta $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI" a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o el Instituto de Salud del Estado de Chiapas,

que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del “Programa Fortalecimiento a la Atención Médica”, para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI” se compromete a transferir a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

III-. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

“EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por la Unidad Ejecutora de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.- “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de la Unidad Ejecutora de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Unidad Ejecutora deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles a través de la Unidad Ejecutora de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y deberá remitir

trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la Unidad Ejecutora de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de “EL PROGRAMA” y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las “REGLAS” y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Salud y/o el Instituto de Salud del Estado de Chiapas quien es la Unidad Ejecutora

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o el Instituto de Salud del Estado de Chiapas quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. - Instancia Normativa y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”;

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”;

c. Capacitación a integrantes de Comités “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”; y

d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y

a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, **Dr. José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$40,025,446.04	$ -	$40,025,446.04
TOTAL	$40,025,446.04	$ -	$40,025,446.04

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 31 MZO	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	$40,025,446.04	$40,025,446.04
TOTAL	$40,025,446.04	$40,025,446.04

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 85 UMM		TOTAL 2021
1000	**"SERVICIOS PERSONALES"**	**$39,492,169.20**
12101	HONORARIOS	$35,542,952.04
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	$3,949,217.16
3700	**"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)**	**$533,276.84**
33604	**"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"**	**$0.00**
TOTAL		**$40,025,446.04**

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CECTR-CHIS-01/2021

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO		(16) 0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Entidad Federativa.
2	Monto por concepto de gasto
3	Concepto de Gasto de Aplicación
4	Nombre del Concepto de Gasto
5	Fecha de elaboración del certificado
6	Partida Específica de gasto
7	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
8	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
9	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
10	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
11	Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
12	Especificar si es contrato o pedido
13	Proveedor o Prestador de Servicios
14	Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
15	Observaciones Generales
16	Total del gasto efectuado.
17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
19	Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
20	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
21	Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIAPAS RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 69 UMM-0, 7 UMM-1, 5 UMM-2 y 4 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	017	Cintalapa	070170050	**La Florida**	455	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	017	Cintalapa	070170180	**José Castillo Tielmans**	356					CSSSA007540	
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	017	Cintalapa	070170739	**Palomares**	65					CSSSA007540	
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	017	Cintalapa	070170831	**El Mirador**	429					CSSSA007540	
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	046	Jiquipilas	070460362	**Absalón Castellanos Domínguez**	306					CSSSA007540	
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	046	Jiquipilas	070460361	**Llano Grande**	593					CSSSA007540	
CSSSA017866	Caravana Tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007		2		6	2,204	4	8 h	0	0	1	1
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330022	**Río Negro**	**493**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330021	**Santo domingo**	101			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330034	**Nueva Trinidad (Tzimbac)**	**111**			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330029	**Paraíso**	129			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330043	**Nuevo Cristo Rey**	352			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330003	Arroyo Sangre	**82**			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330040	San Miguel	67			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330016	Siete Arroyos (El Amparo)	**40**			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330014	**San Pablo Tumbac**	**191**			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330075	**Nuevo Tila**	**147**			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	Caravana Tipo 0 Rio Negro	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330004	**Azapac Amatal**	**597**			CSSSA006695	C.S. c/Hosp. Tecpatan	CSSSA007540	
CSSSA018286 (*)	**Caravana Tipo 0 Rio Negro**	**UMM-0, 2009**		**1**		**11**	**2,310**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	092	Tecpatán	070920003	**Adolfo Ruiz Cortines**	644	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	092	Tecpatán	070920661	Las Maravillas	12			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	092	Tecpatán	070920614	Epifanio Pablo Cruz	**7**			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330025	**La Ceiba**	124			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330067	**Cerro del Mono**	24			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	092	Tecpatán	070920613	**Rancho Alegre**	**120**			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330072	**Guadalupe Sardina**	**237**			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330076	Agua Fría	**7**			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330064	**Las Cruces**	75			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez	UMM-0, 2009	033	Francisco León	070330083	**San Francisco**	31			CSSSA019143	C.S. San Miguel La Sardina	CSSSA007540	
CSSSA018373 (*)	**Caravana Tipo 0 Adolfo Ruíz Cortínez**	**UMM-0, 2009**		**2**		**10**	**1,281**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640017	**Conoilja**	687	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640043	**Biquil Lejlem**	344			CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640056	**Chenco**	109			CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640004	**Benito Juárez**	**950**			CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640138	**Porvenir**	109			CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640194	**Chapultepec**	29			CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	
CSSSA012225 (*)	Caravana Tipo 0 Conoilja	UMM-0, 2012 CDI	064	Oxchuc	070640189	**Frontera Las Casitas**	59			CSSSA004542	C.S. El Niz	CSSSA005773	
CSSSA012225 (*)	**Caravana Tipo 0 Conoilja**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**7**	**2,287**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012242	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	022	Chalchihuitán	070220016	**Pacanam**	**359**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA012242	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	022	Chalchihuitán	070220029	**Patkanteal**	**375**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012242	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	022	Chalchihuitán	070220034	**Joveltic**	**401**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012242	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	022	Chalchihuitán	070220035	**Pacanam Viejo**	**361**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012242	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	022	Chalchihuitán	070220038	Abanchén	**38**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012242	Caravana Tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	022	Chalchihuitán	070220036	**Lobolaltic (Tojtic)**	**454**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012242	**Caravana Tipo 0 Pacanam**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**6**	**1,988**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660107	**La Victoria**	**237**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660153	**Emiliano Zapata Segundo**	**93**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660213	**La Esmeralda**	**107**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660192	**Fracción San Martín El Triunfo**	**56**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660191	**San Martín Caballero**	**181**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660271	**San Antonio El Encanto**	**180**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660270	Fracción Rosario	**25**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	066	Pantelhó	070660193	San Roque	**18**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	Caravana Tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	026	Chenalhó	070260155	**La Esperanza**	**640**			CSSSA018921	C. S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA012721	**Caravana Tipo 0 La Victoria**	**UMM-0, 2013 CDI**	**2**			**9**	**1,537**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012730	Caravana Tipo 0 El Pig	UMM-0, 2013 CDI	111	Zinacantán	071110032	**El Pig**	**587**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008392	C.S. Navenchauc	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA012730	Caravana Tipo 0 El Pig	UMM-0, 2013 CDI	111	Zinacantán	071110002	**Apas**	**1070**			CSSSA008392	C.S. Navenchauc	CSSSA005773	
CSSSA012730	Caravana Tipo 0 El Pig	UMM-0, 2013 CDI	111	Zinacantán	071110017	**Yalentay (San Joaquín)**	**746**			CSSSA008392	C.S. Navenchauc	CSSSA005773	
CSSSA012730	**Caravana Tipo 0 El Pig**	**UMM-0, 2013 CDI**	**1**			**3**	**2,403**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA017813	Caravana Tipo 3 Tzajalá	UMM-3, 2007	094	Teopisca	070940028	**Tzajala**	672	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA017813	Caravana Tipo 3 Tzajalá	UMM-3, 2007	094	Teopisca	070940010	**Dos Lagunas (San Isidro)**	722					CSSSA005773	
CSSSA017813	Caravana Tipo 3 Tzajalá	UMM-3, 2007	094	Teopisca	070940077	**Balhuitz**	340					CSSSA005773	
CSSSA017813	Caravana Tipo 3 Tzajalá	UMM-3, 2007	094	Teopisca	070940162	**Yashlumilja**	408					CSSSA005773	
CSSSA017813	**Caravana Tipo 3 Tzajalá**	**UMM-3, 2007**		**1**		**4**	**2,142**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA017953 (*)	Caravana Tipo 2 Sna Oquil	UMM-2, 2007	038	Huixtán	070380050	**Sna Oquil**	**192**	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA017953 (*)	Caravana Tipo 2 Sna Oquil	UMM-2, 2007	038	Huixtán	070380106	**San José**	106					CSSSA005773	
CSSSA017953 (*)	Caravana Tipo 2 Sna Oquil	UMM-2, 2007	038	Huixtán	070380009	**La Independencia**	842					CSSSA005773	
CSSSA017953 (*)	Caravana Tipo 2 Sna Oquil	UMM-2, 2007	038	Huixtán	070380119	Ch'Enchibtik	**59**					CSSSA005773	
CSSSA017953 (*)	Caravana Tipo 2 Sna Oquil	UMM-2, 2007	038	Huixtán	070380089	Rancho Alegre	**41**					CSSSA005773	
CSSSA017953 (*)	Caravana Tipo 2 Sna Oquil	UMM-2, 2007	038	Huixtán	070380043	**Población**	218					CSSSA005773	
CSSSA017953 (*)	**Caravana Tipo 2 Sna Oquil**	**UMM-2, 2007**		**1**		**6**	**1,458**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA017965	Unidad Médica Móvil Tipo 2 Chiotic	UMM-2, 2007	023	Chamula	070230023	**Chiotic**	**987**	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA017965	Unidad Médica Móvil Tipo 2 Chiotic	UMM-2, 2007	023	Chamula	070230132	**Los Ranchos**	**545**					CSSSA005773	
CSSSA017965	Unidad Médica Móvil Tipo 2 Chiotic	UMM-2, 2007	023	Chamula	070230149	**Monte Bonito**	**247**					CSSSA005773	
CSSSA017965	Unidad Médica Móvil Tipo 2 Chiotic	UMM-2, 2007	023	Chamula	070230177	**Ajtetic**	**137**					CSSSA005773	
CSSSA017965	**Unidad Médica Móvil Tipo 2 Chiotic**	**UMM-2, 2007**		**1**		**4**	**1,916**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120012	**Juc'Nil**	**935**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120037	**Te'Mash**	**289**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120035	**Tzemen**	**284**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018134	Caravana Tipo 0 Juc'Nil	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120038	**Axultic**	**270**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018134	**Caravana Tipo 0 Juc'Nil**	**UMM-0, 2009**		**1**		**4**	**1,778**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660077	**San Carlos Corralito**	**345**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660267	Santa Rosalía	**41**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660246	Los Chorros	**50**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660095	El Roblar	**232**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660089	**San José Buenavista Segundo**	**184**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660090	**San José Chactú**	127			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660127	Cristo Rey Chactú	23			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660145	**Corralito Pedernal (Zaquilá)**	**126**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660264	**San Miguel Loteros**	**116**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660169	Lotero	23			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660067	El Retiro	**58**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660217	Los Naranjos	**13**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660265	San Pedro	**9**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018146	**Caravana Tipo 0 San Carlos Corralito**	**UMM-0, 2009**		**1**		**13**	**1,347**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660187	**San José Buenavista Tercero**	**372**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	026	Chenalhó	070260078	**Cruztón**	**845**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	026	Chenalhó	070260161	**Benito Juárez**	**267**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	026	Chenalhó	070260125	**Las delicias**	**352**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660088	**San José Buenavista Primero**	**194**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660167	**Guadalupe La Lámina**	**318**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660173	**Nueva Jerusalén**	**209**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660082	**San Francisco de Asís**	**126**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660257	**Yab Muctana**	**61**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660063	**El Progreso**	**34**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018151	**Caravana Tipo 0 San José Buenavista Tercero**	**UMM-0, 2009**		**2**		**10**	**2,778**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660020	**Las Limas Chitamucum**	**603**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660247	**Fracción San Francisco**	**39**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660053	Paraíso Molosh	36			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660268	Santo Domingo	**40**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660044	**Los Mangos**	**321**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018291	Caravana Tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	066	Pantelhó	070660051	Pabuchil	**21**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA018291	**Caravana Tipo 0 Los Mangos**	**UMM-0, 2009**		**1**		**6**	**1,060**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070068	**San Caralampio**	**143**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070099	María Cristina	**30**					CSSSA005773	
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070070	**San José La Reforma**	**190**					CSSSA005773	
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070064	**Rancho Nuevo**	**213**					CSSSA005773	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
										Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio										
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070101	Nuevo Jerusalén	**19**					CSSSA005773	
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070028	**San Miguel El Alto**	**250**					CSSSA005773	
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	007	Amatenango del Valle	070070065	Santa Anita	**23**					CSSSA005773	
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	094	Teopisca	070940023	**Chijiltec (San Isidro)**	339					CSSSA005773	
CSSSA018303	Caravana Tipo 1 San Caralampio	UMM-1, 2009	094	Teopisca	070940022	**San Francisco**	216					CSSSA005773	
CSSSA018303	**Caravana Tipo 1 San Caralampio**	**UMM-1, 2009**		**2**		**9**	**1,423**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018356	Caravana Tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120019	**La Palma Uno**	**695**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008450	C.S. Oniltic	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018356	Caravana Tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120002	**Baquelchán**	**747**			CSSSA008450	C.S. Oniltic	CSSSA005773	
CSSSA018356	Caravana Tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120027	**Yocwitz**	**789**			CSSSA008450	C.S. Oniltic	CSSSA005773	
CSSSA018356	Caravana Tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	112	San Juan Cancuc	071120014	**El Joob**	**42**			CSSSA008450	C.S. Oniltic	CSSSA005773	
CSSSA018356	**Caravana Tipo 0 La Palma Uno**	**UMM-0, 2009**		**1**		**4**	**2,273**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490038	**Pocoltón**	**311**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490010	**K'Ante'El**	**118**			CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490028	**Nashinich**	**632**			CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490051	**Tivo Alto**	**418**			CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490092	**Pathuitz**	**164**			CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490018	**Guacamaya**	**95**			CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	
CSSSA018385 (*)	Caravana Tipo 0 Pocoltón	UMM-0, 2009	049	Larráinzar	070490057	**Yolté**	**447**			CSSSA003113	C.S. Larrainzar	CSSSA005773	
CSSSA018385 (*)	**Caravana Tipo 0 Pocoltón**	**UMM-0, 2009**		**1**		**7**	**2,185**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490045	**Suytik**	**389**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490013	Chalotoj	**100**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490029	**Naxoch**	**135**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490083	**Na Xoch II**	**129**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490071	**La Laguna I**	**459**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490019	**Jocolho**	**100**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490032	**Nintetic**	**339**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490086	**Ok'Oxton**	**107**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490022	**Latzviltón II**	**580**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490035	**Pechtón**	**138**					CSSSA005773	
CSSSA018390	Caravana Tipo 1 Suytik	UMM-1, 2009	049	Larráinzar	070490096	**Linda Vista**	**107**					CSSSA005773	
CSSSA018390	**Caravana Tipo 1 Suytik**	**UMM-1, 2009**		**1**		**11**	**2,583**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 Tzabalhó	UMM-0, 2011	026	Chenalhó	070260051	**Tzabalhó**	**960**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA001614	C.S. c/Hosp. Yabteclum	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 Tzabalhó	UMM-0, 2011	026	Chenalhó	070260184	Los Ranchos	**77**			CSSSA001614	C.S. c/Hosp. Yabteclum	CSSSA005773	
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 Tzabalhó	UMM-0, 2011	026	Chenalhó	070260070	**Chojolhó**	**375**			CSSSA001614	C.S. c/Hosp. Yabteclum	CSSSA005773	
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 Tzabalhó	UMM-0, 2011	026	Chenalhó	070260180	**Vayúm Vakaxtik**	**133**			CSSSA001614	C.S. c/Hosp. Yabteclum	CSSSA005773	
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 Tzabalhó	UMM-0, 2011	026	Chenalhó	070260183	**Kakumchich**	**174**			CSSSA001614	C.S. c/Hosp. Yabteclum	CSSSA005773	
CSSSA018991	Caravana Tipo 0 Tzabalhó	UMM-0, 2011	026	Chenalhó	070260163	**Campo Los Toros**	**327**			CSSSA001614	C.S. c/Hosp. Yabteclum	CSSSA005773	
CSSSA018991	**Caravana Tipo 0 Tzabalhó**	**UMM-0, 2011**		**1**		**6**	**2,046**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660041	**Nueva Reforma**	**248**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660181	El Porvenir Cacateal	**50**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660002	**La Alianza**	**96**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660236	Lindavista	**84**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660064	**La Providencia**	**292**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660175	San Carlos	**14**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660168	**Liquidámbar**	**88**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660182	**Nuevo Refugio**	**15**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660252	Peña Blanca	**84**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660098	**Santa Elena**	**81**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660050	**Nueva Linda**	**297**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660105	**Nueva Santa Cruz Yaxté**	180			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660102	Santiago Alcachofas (Pikinteel)	**43**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660251	**Nuevo San Carlos**	**14**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	Caravana Tipo 0 Nueva Reforma	UMM-0, 2011	066	Pantelhó	070660172	**Nueva Galilea**	**256**			CSSSA018921	C.S. Las Limas	CSSSA005773	
CSSSA019003	**Caravana Tipo 0 Nueva Reforma**	**UMM-0, 2011**		**1**		**15**	**1,842**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA019015 (*)	Caravana Tipo 0 San Antonio Balashilna	UMM-0, 2011	038	Huixtán	070380024	**San Antonio Balashilna**	460	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA002500	C. S. San Pedro Pedernal	CSSSA005773	Hospital de La Mujer San Cristóbal de Las Casas
CSSSA019015 (*)	Caravana Tipo 0 San Antonio Balashilna	UMM-0, 2011	038	Huixtán	070380011	**Jocosic**	959			CSSSA002500	C. S. San Pedro Pedernal	CSSSA005773	
CSSSA019015 (*)	Caravana Tipo 0 San Antonio Balashilna	UMM-0, 2011	038	Huixtán	070380048	**Chishté**	**25**			CSSSA002500	C. S. San Pedro Pedernal	CSSSA005773	
CSSSA019015 (*)	Caravana Tipo 0 San Antonio Balashilna	UMM-0, 2011	038	Huixtán	070380021	**Los Ranchos**	345			CSSSA002500	C. S. San Pedro Pedernal	CSSSA005773	
CSSSA019015 (*)	**Caravana Tipo 0 San Antonio Balashilna**	**UMM-0, 2011**		**1**		**4**	**1,789**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012353	Caravana Tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	081	Simojovel	070810083	**Jochampat Carmen Grande (Las Laminas)**	**536**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA017586	C. S. La Ceiba	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA012353	Caravana Tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	081	Simojovel	070810156	**San Isidro El Llano**	**228**			CSSSA017586	C. S. La Ceiba	CSSSA007540	
CSSSA012353	Caravana Tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	081	Simojovel	070810047	**20 de Noviembre**	**184**			CSSSA017586	C. S. La Ceiba	CSSSA007540	
CSSSA012353	Caravana Tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	081	Simojovel	070810125	**El Porvenir**	668			CSSSA017586	C. S. La Ceiba	CSSSA007540	
CSSSA012353	Caravana Tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	081	Simojovel	070810124	**San Francisco Portugal**	**169**			CSSSA017586	C. S. La Ceiba	CSSSA007540	
CSSSA012353	**Caravana Tipo 0 Jochompat Carmen Grande**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**5**	**1,785**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050033	**Esquipulas**	285	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050059	**Morelia**	539			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050249	Morelia 2da. Sección	**248**			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050122	Los Olivares	121			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050239	El Belén	75			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050120	Flor Del Río	137			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050121	**El Retiro**	251			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	Unidad Medica Móvil Esquipulas	UMM-0, 2013 CDI	005	Amatán	070050029	**Emiliano Zapata**	**184**			CSSSA019616	C. S. Microregional Francisco I. Madero	TCSSA001076	
CSSSA012662	**Unidad Medica Móvil Esquipulas**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**8**	**1,840**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470051	**Plan Paredón**	**633**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470077	Santa María	**191**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470009	**El Amate**	**707**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470177	Las Lomas	**65**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470178	Palmarcito	**43**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470183	Cafetal Río Chiquito	**80**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470154	**Paraje San Antonio**	**104**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470156	**San Antonio Buenavista**	**527**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470157	**El Rosario**	**363**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470011	**Amor de dios**	**183**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470068	San José	**22**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	Caravana Tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	047	Jitotol	070470182	**Cacateal**	**48**			CSSSA009326	CESSA Jitotol	CSSSA007540	
CSSSA012763	**Caravana Tipo 0 Plan Paredón**	**UMM-0, 2013 CDI**	**1**			**12**	**2,966**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810194	**Yuquín**	**691**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810193	**Virginia**	**343**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810309	**El Sabinal**	**247**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140005	**Argentina**	**248**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140108	**El Pedregal**	**372**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810364	**Guadalupe Victoria I**	**541**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012772	Caravana Tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140065	Nueva Jerusalén	**140**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012772	**Caravana Tipo 0 Yuquín**	**UMM-0, 2013 CDI**	**2**			**7**	**2,582**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140056	**San Miguel**	**538**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140112	El Naranjal	**19**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140020	**Florencia**	**294**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140027	**Sabinotic**	**389**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140060	**Carmen Guayabal**	**167**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140015	**Unión Progreso**	**134**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012781	Caravana Tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140118	**San Antonio**	**47**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012781	**Caravana Tipo 0 San Miguel**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**7**	**1,588**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012790	Caravana Tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810084	**Las Limas**	**1154**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA012790	Caravana Tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810250	**San Antonio El Naranjal**	**942**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012790	Caravana Tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810310	**San Francisco Las Pilas**	**151**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012790	Caravana Tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	081	Simojovel	070810331	**San Cristóbal La Gloria**	186			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012790	Caravana Tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	014	El Bosque	070140125	**San Francisco Conhó**	**161**			CSSSA000745	C.S. El Bosque	CSSSA007540	
CSSSA012790	**Caravana Tipo 0 Las Limas**	**UMM-0, 2013 CDI**		**2**		**5**	**2,594**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA017825	Caravana Tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	067	Pantepec	070670036	**El Triunfo**	734	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA004945	H.G. Pichucalco
CSSSA017825	Caravana Tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	067	Pantepec	070670020	**Liquidámbar**	497					CSSSA004945	
CSSSA017825	Caravana Tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	067	Pantepec	070670043	Nueva Reforma	140					CSSSA004945	
CSSSA017825	Caravana Tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	067	Pantepec	070670112	**San Antonio 1Ra. Sección**	**262**					CSSSA004945	
CSSSA017825	Caravana Tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	067	Pantepec	070670025	**San Antonio 2da. Sección**	288					CSSSA004945	
CSSSA017825	**Caravana Tipo 2 El Triunfo**	**UMM-2, 2007**		**1**		**5**	**1,921**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070680010	**Camoapita 1Ra. Sección A (San Isidro)**	238	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA004945	H.G. Pichucalco
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070680008	**Camoapa 1Ra. Sección A (Portaceli)**	**113**					CSSSA004945	
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070680091	**Camoapa 1Ra. Sección (El Chaparral)**	91					CSSSA004945	
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070680092	Camoapa 1Ra. Sección A (La Clínica)	236					CSSSA004945	
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070680009	**Camoapa 2da. Sección A Centro**	348					CSSSA004945	
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070680093	Camoapita 1Ra. Sección B	**139**					CSSSA004945	
CSSSA018163	CARAVANA TIPO 1 CAMOAPA 1A. SECCIÓN	UMM-1, 2009	068	Pichucalco	070689001	**Miguel Domínguez**	**105**					CSSSA004945	
CSSSA018163	**Caravana Tipo 1 Camoapa 1a. Sección**	**UMM-1, 2009**		**1**		**7**	**1,270**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	118	San Andrés Duraznal	071180003	**Jotolchén**	**636**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	081	Simojovel	070810271	Jotolchén Dos (Planada Naranjal)	**235**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	118	San Andrés Duraznal	071180010	**Río Blanco**	**138**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	118	San Andrés Duraznal	071180012	La Sultana	**92**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	118	San Andrés Duraznal	071180007	Lindavista 2Da. Fracción (El Retiro)	**135**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	118	San Andrés Duraznal	071180011	**El Roblar**	**174**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	081	Simojovel	070810361	**Guadalupe Victoria Uno**	**138**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	081	Simojovel	070810376	San Antonio del Monte	**152**					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	081	Simojovel	070810368	San Antonio Río Cacateal	179					CSSSA007540	
CSSSA018175	Caravana Tipo 1 Jotolchén	UMM-1, 2009	081	Simojovel	070810261	**La Unión**	**157**					CSSSA007540	
CSSSA018175	**Caravana Tipo 1 Jotolchén**	**UMM-1, 2009**		**2**		**10**	**2,036**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018315	Caravana Tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	042	Ixhuatán	070420019	**Santa Anita**	523	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA002780	C.S. Ixhuatán	CSSSA004945	H.G. Pichucalco
CSSSA018315	Caravana Tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	042	Ixhuatán	070420015	Pojayal 1Ra. Sección	115			CSSSA002780	C.S. Ixhuatán	CSSSA004945	
CSSSA018315	Caravana Tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	042	Ixhuatán	070420038	**Pojayal 2da. Sección**	414			CSSSA002780	C.S. Ixhuatán	CSSSA004945	
CSSSA018315	Caravana Tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	042	Ixhuatán	070420043	Pojayal 3Ra. Sección	183			CSSSA002780	C.S. Ixhuatán	CSSSA004945	
CSSSA018315	Caravana Tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	042	Ixhuatán	070420124	**Pojayal Buenavista**	136			CSSSA002780	C.S. Ixhuatán	CSSSA004945	
CSSSA018315	**Caravana Tipo 0 Santa Anita**	**UMM-0, 2009**	**1**			**5**	**1,371**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130041	**Santa Cruz Niho**	**535**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	H.R. Dr. Rafael Pascasio Gamboa Tuxtla
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130007	**Allende Esquipulas**	916			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130086	**Sitetic**	312			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130055	**San Antonio la Pitahaya**	209			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130101	**Ního (Paraje Niho)**	**163**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130173	La Pitahaya (Paraje La Pitahaya)	109			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130157	Francisco Villa	54			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho	UMM-0, 2009	013	Bochil	070130139	**El Ocotal**	**78**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA007540	
CSSSA018180	**Unidad Medica Movil Santa Cruz Niho**	**UMM-0, 2009**	**013**	**1**		**8**	**2,376**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650190	**El Lacandón**	231	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650223	**Francisco Villa**	179			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650308	**Ejido Palenque**	55			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651146	La Rueda	47			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650657	**Antioquía**	258			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650205	**La Flor de Chiapas**	321			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650326	El Bajío dos	6			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651091	La Herradura	3			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651143	El Retazo	2			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650655	El Sur de California	**6**			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651239	**Ach'Lum Maya**	**150**			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650304	El Porvenir	35			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651278	**Ach'Lum San Marcos**	**111**			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651393	**Kan-Kan-Há**	3			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651257	El Manantial	3			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650097	La Providencia	15			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650735	El Zapotal	8			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650656	La Esperanza	4			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651400	**San Vicente**	79			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651416	**La Revolución**	100			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650653	El Milagro	12			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651084	La Guadalupe (El Bajío 2da. Sección)	6			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651178	San Pedro	8			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	Caravana Tipo 0 El Lacandon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651253	El Fresnito	6			CSSSA004600	C.S.U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012481	**Caravana Tipo 0 El Lacandon**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**24**	**1,648**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770236	**Dos Ríos**	215	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA004595	H.G. Palenque
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770053	**Mi Patria Es Primero**	148					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770091	**Tierra Y Libertad**	209					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770041	**Jilumil**	368					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770380	**Independencia**	286					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770381	**Nueva Palestina (San Jorge)**	106					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770492	Mazatlán	23					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770507	**Guadalupe**	58					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770495	**Plan de Ayala**	**106**					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770409	Tamaulipas	**15**					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770511	Otatal	6					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770024	Chival	**19**					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770252	El Barrio (Sauza)	**2**					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770253	La Ceiba	**6**					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770254	Ojo de Agua	**14**					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770374	Santa Martha (El Meluco)	1					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770500	Francisco Villa	23					CSSSA004595	
CSSSA017830	Caravana Tipo 2 Dos Rios	UMM-2, 2007	077	Salto de Agua	070770515	Miramar	**50**					CSSSA004595	
CSSSA017830	**Caravana Tipo 2 Dos Rios**	**UMM-2, 2007**		**1**		**18**	**1,655**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760014	**Lázaro Cárdenas del Río**	**442**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760032	**San Patricio**	**292**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760080	El Primor	**25**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960175	**El Porvenir**	**127**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760059	**El Capuyil**	**63**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760073	**San Rafael**	**88**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760031	**Quioich**	**239**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760046	**Alegría**	**103**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760058	Santa Anita	**19**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760056	**La Providencia**	**170**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760129	**Lindavista**	**134**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760123	**San Pedro**	**140**			CSSSA005592	C. S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012546	**Caravana Tipo 0 Lazaro Cardenas del Rio**	**UMM-0, 2012 CDI**		**2**		**12**	**1,842**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012551 (*)	Caravana Tipo 0 Asuncion Huitiupan	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760095	**Asunción Huitiupan**	**573**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA005592	C.S. Paraiso	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012551 (*)	Caravana Tipo 0 Asuncion Huitiupan	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760089	**Bashija**	**29**			CSSSA005592	C.S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012551 (*)	Caravana Tipo 0 Asuncion Huitiupan	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760045	Corozil	**6**			CSSSA005592	C.S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012551 (*)	Caravana Tipo 0 Asuncion Huitiupan	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760071	**Las Palmas Santa Catarina**	**526**			CSSSA005592	C.S. Paraiso	CSSSA009232	
CSSSA012551 (*)	**Caravana Tipo 0 Asuncion Huitiupan**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**4**	**1,134**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090107	**Arroyo Carrizal**	**74**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090073	**La Ventana**	341			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090135	**Ocotal**	**266**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090186	**Bahuitz Tzonep**	40			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090202	**Chupaquil**	**197**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090174	**El Chuchumil**	47			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090322	Nueva Jerusalén	**10**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090203	**Tzajalumil**	162			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090293	**Agua Escondida**	36			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090339	Nueva Argentina	**32**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090185	Vistahermosa (Esquipulas)	10			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090187	Bawitz (Juan García)	4			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090314	**Fracción Arenal**	**67**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090178	Guadalupe	1			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071091222	La Gloria Bahuitz	*			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012621	**Caravana Tipo 0 Arroyo Carrizal**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**15**	**1,287**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090131	**Tulaquil**	309	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090207	**San José Ismocoy**	**130**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090121	**Tzintón**	72			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090205	**Tres Piedras Tzelej**	70			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090129	**Ixcamut**	**103**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090229	ishcamut dos	56			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090123	**San Fernando**	**75**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090070	**Uluzas**	34			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090206	El Carmen	6			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090232	La Constancia	17			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090370	**San José Sheshal**	55			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090330	Soledad	2			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090204	Nueva Alianza Sheshal	60			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090342	**Ixmocoy**	**113**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	Caravana Tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090381	**Tzintón 2da. Sección**	28			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012341	**Caravana Tipo 0 Tulaquil**	**UMM-0, 2013 CDI**	**1**			**15**	**1,130**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090162	**La Perseverancia**	175	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090156	**Esperanza Sétzer**	**57**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090268	Aquil Porvenir	**11**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090165	**Esperanza Porvenir**	133			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090150	**Ocot Yashwinic**	90			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090197	**San Antonio de La Aurora**	**104**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090352	**San Antonio La Aurora 2da. Sección**	**90**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090266	**Aurora Bahuitz**	33			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090297	Fracción La Aurora	37			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090155	**La Providencia**	53			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090166	**San Antonio Texas**	39			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090309	Las Brisas	**20**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090024	Esperanza	6			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090158	Sierra morena	10			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090310	Chapapuhil	**39**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090334	Jotolá Bahuitz	**20**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090346	Fracción Desierto	**52**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090348	César Mazariegos	11			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090349	Juan Gonzáles	**6**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090357	**Aurora 2da. Sección**	**78**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090358	Canaán	20			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090363	San José	37			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090373	Cuxulja	87			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090382	Reforma Jordán	27			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012686	**Caravana Tipo 0 Esperanza Sétzer**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**24**	**1,235**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090078	**Shashijá**	**356**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090067	**San Vicente**	97			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090032	**Callejón Lorena Shashijá**	173			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090160	Los Alpes	4			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090290	Arroyo Afiladero	**20**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090118	**San Antonio de La Giralda**	61			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090084	San Francisco de Asís	16			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090091	Arroyo Limonar	13			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090146	**La Aldea**	**160**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090317	San Vicente Satélite	**3**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090351	**El Recreo Planada**	54			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090362	San Fidencio Wayaquil	23			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090353	**Santa cruz**	**15**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	Caravana Tipo 0 Shashija	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090355	**Venecia Seco**	44			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012312	**Caravana Tipo 0 Shashija**	**UMM-0, 2013 CDI**	**1**			**14**	**1,039**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090105	**Esperanza Takinukum**	**107**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090315	**Fracción La Unión**	**74**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090065	**Santa Cruz de La Florecita**	**118**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090241	Puciltón Uno	**9**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090169	**Rosario Saclumil**	225			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090138	**José María Morelos Y Pavón (Taquinja)**	141			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090071	La Unión (Fracción La Estrella)	32			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090079	Nuevo Paraíso	**117**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090080	**El Progreso**	85			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090291	**La Unión Takinucum (Buenavista)**	30			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090371	**Tierra Y Libertad**	217			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090167	Tzajalumil	**47**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090217	San Antonio	7			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090365	Buenavista La cueva	36			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090369	San Francisco 2da. Sección	44			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090094	**SOLEDAD TAKINUKUM**	147			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA009232	
CSSSA012823	**Caravana Tipo 0 Esperanza Takinukum**	**UMM-0, 2013 CDI**	**1**			**16**	**1,436**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960045	**Cerro Misopa**	**536**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960080	**Carmen 3Ra. Sección (Carmen Chinal)**	**119**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960190	Carmen 1Ra. Sección	**46**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960191	**Carmen 2da. Sección**	**156**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960160	**Chichonal**	**114**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960114	**Patastal**	**160**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960164	**Huanal**	**203**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960067	**Tiutzol**	**200**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960165	**Guapacal**	**78**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960113	**Corozal Nuevo**	**168**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	Caravana Tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960163	**Corozil viejo**	**140**			CSSSA006951	C.S. Alvaro Obregon	CSSSA004595	
CSSSA012616	**Caravana Tipo 0 Cerro Misopa**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**11**	**1,920**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960049	**El Ocotal**	**815**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960118	**Las Palmas**	**108**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960094	**Taquintenán**	**190**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960200	**Chachalaca**	**369**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960058	**La Preciosa**	**91**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	076	Sabanilla	070760091	**Flor de Guacamaya**	**95**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012645	Caravana Tipo 0 El Ocotal	UMM-0, 2012 CDI	096	Tila	070960167	**La Revolución**	**869**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012645	**Caravana Tipo 0 El Ocotal**	**UMM-0, 2012 CDI**		**2**		**7**	**2,537**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012814	Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960034	**Jolnopa Guadalupe**	**487**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012814	Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960032	**Jolmasoja**	**314**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012814	Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960019	**Chulum Chico**	**173**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012814	Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960146	**Panhuitz**	**165**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012814	Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960149	**Lomas Alegres**	**30**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012814	Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960035	**Belisario Domínguez**	**447**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012814	**Caravana Tipo 0 Jolnopa Guadalupe**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**6**	**1,616**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012805	Caravana Tipo 0 Villaflores	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960095	**Villaflores**	**482**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012805	Caravana Tipo 0 Villaflores	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960089	**Tiontiepa Benito Juárez**	**744**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012805	Caravana Tipo 0 Villaflores	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960059	**El Refugio**	**96**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012805	Caravana Tipo 0 Villaflores	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960009	Cerro Alto	**11**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012805	Caravana Tipo 0 Villaflores	UMM-0, 2013 CDI	096	Tila	070960199	**Wowoslumil**	**115**			CSSSA006946	C.S. Tila	CSSSA009232	
CSSSA012805	**Caravana Tipo 0 Villaflores**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**5**	**1,448**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770475	**El Tortuguero 2da. Sección**	281	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770067	**Punta Brava 1Ra. Sección**	440			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770418	**Punta Brava 2da. Sección**	412			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770049	**Nueva Esperanza**	285			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770116	Agua Verde	15			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770382	La Unión	2			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770464	**San Javier López Moreno (La Viena)**	188			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770106	**Amuypa Chico**	**113**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770095	**Tránsito Paraíso**	45			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770075	**Ach'Lum Maya**	**124**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770297	San Isidro	9			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770114	Tacuba	17			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770056	El Palmar 1Ra. Sección	**20**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770296	El Palmar 2da. Sección	19			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770321	El Palmar 3Ra. Sección	18			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770083	Santa Rosa	33			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770057	**Cristobal Colón (Miguel Hidalgo)**	53			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770117	California Chico	12			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770421	El diamante	**11**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770295	Santiago Chico	14			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770319	Pactiún Chico	12			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770054	La Palestina	**116**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770059	San Sebastián	**34**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770292	El Paraíso	1			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770061	La Sombra	**5**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770298	Buenavista	11			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770509	Los Méndez	**2**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770510	El Nuevo Triunfo	**12**			CSSSA005732	C.S. Vicente Guerrero	CSSSA004595	
CSSSA012563	**Caravana Tipo 0 Tortuguero 2A. Seccion**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**28**	**2,304**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000046	**Sombra Grande**	**405**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	H.G. Yajalón "Dr. Jose Manuel Velasco Siles"
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000010	**Campamento**	**87**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000149	**Francisco Villa**	**115**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000150	La Lomita	**6**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000153	**Las Palmas**	**61**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000040	Lázaro Cárdenas	**192**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000080	**Sombra Chica**	**56**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	Caravana Tipo 0 Sombra Grande	UMM-0, 2013 CDI	100	Tumbalá	071000047	**Tehuacan**	**330**			CSSSA007523	C.S. Emiliano Zapata	CSSSA009232	
CSSSA012336	**Caravana Tipo 0 Sombra Grande**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**8**	**1,252**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590011	**La Arena**	761	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590445	**Francisco Guerrero**	592			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651315	**Nueva Jerusalén de La Montaña**	293			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651309	**La Guadalupe**	156			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590659	**La Arena 2da. Sección (Morelos)**	133			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651314	**Nueva Jerusalén (El Jaguar)**	196			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651303	**30 de Marzo**	100			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651306	El Capulin	4			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592631	Santiago Ruiz Gómez	3			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	Caravana Tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592802	Domingo Gutiérrez H.	1			CSSSA004076	C.S. Santo Domingo	CSSSA004595	
CSSSA012674	**Caravana Tipo 0 La Arena**	**UMM-0, 2012 CDI**		**2**		**10**	**2,239**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590598	**Nuevo Mariscal**	616	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590670	**Nuevo Progreso**	134			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590669	**Nuevo Jerusalén**	162			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590596	**Lázaro Cárdenas**	133			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590675	**Nuevo Pedregal**	197			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592792	**Veinte de Noviembre**	264			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590674	**Nuevo Tila**	86			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590553	**Nuevo Tumbalá**	123			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590602	El Naranjito	12			CSSSA004834	C.S. Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	
CSSSA012406	**Caravana Tipo 0 Nuevo Mariscal**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**9**	**1,727**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012633 (*)	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650098	**Puyipa**	740	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004600	C. S. U. Palenque	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012633 (*)	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650009	**La Aurora**	609			CSSSA004600	C. S. U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012633 (*)	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650665	**San José del Carmen (El Bascancito)**	32			CSSSA004600	C. S. U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012633 (*)	Caravana Tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	077	Salto de Agua	070770048	**Nazareth**	568			CSSSA004600	C. S. U. Palenque	CSSSA004595	
CSSSA012633 (*)	**Caravana Tipo 0 Puyipa**	**UMM-0, 2012 CDI**	**2**			**4**	**1,949**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650047	**El Edén**	764	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650607	San José	7			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650607	Los Aguilares	7			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650134	**San Pedro**	108			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650112	**San Francisco Palenque**	367			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650207	**La Caoba**	221			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650091	**Portaceli**	194			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650685	**Cuauhtémoc Chancala (El Guanal)**	388			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650603	La Estrella	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	Caravana Tipo 0 El Eden	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651388	Nuevo Progreso	**6**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012493 (*)	**Caravana Tipo 0 El Eden**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**10**	**2,064**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650057	**Licenciado Gustavo Díaz Ordaz**	493	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651013	El Palomar	10			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651133	El Potrillo	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650095	**La Primavera**	**32**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650772	Agua Escondida	**29**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650775	**La Escondida**	**65**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651170	San José	27			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650770	Rancho Nuevo	3			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650769	Rancho Nuevo	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650776	Tres Arroyos	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650027	**Ciudad Agraria**	**161**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650219	El Mango	61			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651119	Ojo de Agua	1			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651054	El Chorrito	10			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650646	Las Campanas	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650648	El deseo	3			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650643	Asunción Marcos	6			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651259	**Nuevo Potiojá**	126			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659009	20 De Febrero	**86**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659032	**Santa Maria 2da. Secc.**	**118**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659033	**Monte Olivo**	**78**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659034	**Flor Del Rio**	**124**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651240	Adolfo López Mateos 2da. Sección	39			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651243	**El Bascán 2da. Sección**	178			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650773	Lomas Tristes	**20**			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651252	**Francisco Villa**	131			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650650	Las Ruinas	39			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650768	Candelario Olán	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650774	El Sacrificio	4			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651394	La Nueva Fortuna	21			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651395	Lázaro Cárdenas	29			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651396	Lote 53	4			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012505	**Caravana Tipo 0 Licenciado Gustavo Diaz Ordaz**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**32**	**1,908**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650064	**Lindavista (Chiniquija)**	266	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650043	**Las delicias**	412			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650061	**San José (Osumacinta)**	330			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650612	**Pueblo Nuevo Usumacinta**	139			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650599	**Brillante Buenavista**	93			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650596	Santa Margarita	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651051	El Chilar	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650613	Paso El Naranjito	1			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651155	Cheboya	6			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651373	El Porvenir	4			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012510	**Caravana Tipo 0 Lindavista (Chiniquija)**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**10**	**1,255**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650215	**Ricardo Flores Magón**	318	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	Hosp General Palenque
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650593	Los Rosales	2			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650591	Josefina	9			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651103	Romo	**10**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650594	Búfalo	2			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650595	Villaflores	3			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650601	El dorado	9			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651211	Mariano Mora Huerta	**3**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651210	Ignacio	13			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650638	**San Lorenzo (Chocoljá)**	472			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650634	Las Palmas	7			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650639	Ricardo Flores Magón	23			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650627	**Netzahualcóyotl**	421			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650626	**Nuevo Retiro**	**211**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650625	**José María Morelos Y Pavón**	258			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651225	**30 de Marzo (El Vergel)**	206			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659132	**Los Angeles**	**187**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659133	**Lic. Alfredo V. Bonfil**	**249**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070659134	Arroyo Encanto II	**110**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651172	San Juan Chocolja	**10**			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650606	**Niños Héroes**	112			CSSSA004723	C.S. San Martin Chamizal	CSSSA004595	
CSSSA012522	**Caravana Tipo 0 Ricardo Flores Magon**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**21**	**2,635**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650123	**San Juan Chancalaíto**	792	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	H.G. Palenque
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651412	La Báscula	5			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651411	La Fortuna	22			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651329	San Agustín	7			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651374	La Hacienda	22			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650058	**Hermenegildo Galeana**	707			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651082	La Gravera	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070651085	El Guajuco	2			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	065	Palenque	070650645	La Loma	5			CSSSA004694	C.S. Río chancalá	CSSSA004595	
CSSSA012841	**Caravana Tipo 0 San Juan Chancalaito**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**9**	**1,564**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090221	**Calvario Bahuitz**	**242**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	H.G. Yajalón
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090176	**Chililjá**	**84**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090183	La Reforma	4			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090184	El Centenario	4			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090223	**Sinaí**	151			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090249	San Antonio Buenavista	10			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090255	**Tierra Colorada**	115			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090272	**San José Paraíso**	235			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090234	El Esfuerzo	4			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090318	**La Libertad**	**29**			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	109	Yajalón	071090340	**Benito Juárez**	60			CSSSA008276	C.S.U. Yajalón	CSSSA004595	
CSSSA012324	**Caravana Tipo 0 Calvario Bahuitz**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**11**	**938**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890114	**El Manacal**	701	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	H.G. Tapachula
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890682	Santa Lucía	8			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890572	**Parcelas de Manacal**	39			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890706	**El Refugio**	206			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890583	**Santa Teresa**	10			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890718	**La Patria**	30			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890720	San Carlos	**20**			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890726	**Soledad Y Progreso**	117			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890716	**Naranjo Reforma**	20			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	Caravana Tipo 0 Manacal	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890713	**Soledad Y Progreso**	165			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA006403	
CSSSA012592	**Caravana Tipo 0 Manacal**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**10**	**1,316**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890452	**Toquián Chiquito**	183	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	H.G. Huixtla
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890437	Santa Fe Chinince	7			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890257	Guadalupe Zaju	25			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890445	Violetas	**12**			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890074	**La Chiripa**	173			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890258	**Santa Rosalía**	120			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890715	**Villa Flor**	108			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890456	Lindavista	5			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890093	Los Hermanitos (La Realidad)	8			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890774	Chaperal	5			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890435	La Esperanza	4			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890471	**San Antonio**	125			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890467	Morelia	23			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890434	El Calmo	2			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890455	La Estrella	20			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890049	**Argovia**	33			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890141	Perú parís	20			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890439	**El Final**	43			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890441	Casco San Nicolás	32			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890472	**Villahermosa**	236			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070890474	Mexiquito	10			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070891002	**Campo Mexiquito**	57			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito	UMM-0, 2012 CDI	089	Tapachula	070891041	**Emiliano Zapata**	271			CSSSA006485	C.S. El Edén	CSSSA002611	
CSSSA012604	**Caravana de Salud 0 Toquian Chiquito**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**23**	**1,522**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodulfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590439	**Miguel Hidalgo**	872	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA001952	C. S. Pamal Navil	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodulfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590698	**San Antonio Catarraya**	442			CSSSA001952	C. S. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodulfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591035	**Nueva Providencia**	318			CSSSA001952	C. S. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodulfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592819	**Tzajalucum**	97			CSSSA001952	C. S. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodulfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590699	**Saquilja**	95			CSSSA001952	C. S. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA012295	**Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodulfo Grajales)**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**5**	**1,824**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591778	**Nuevo Sushila**	346	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592903	SANTA ELENA	18			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070593074	Nuevo Israel	**28**			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	004	Altamirano	070040072	**Santa Cecilia**	**111**			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591746	**Nuevo San Francisco**	101			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592745	San Antonio	23			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592889	San José	7			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590091	Guadalupe Chactajal	31			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591743	Las Perlitas Uno	9			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591785	El Refugio	6			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592866	La Cumbre	29			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591741	El Carmen	17			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591747	**Javier López Moreno**	53			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592801	**Villaflores**	56			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592770	San Miguel	30			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591421	**San Juan La Cureña**	**460**			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070593045	**Betel**	165			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592677	**Josefa Ortiz de Domínguez**	119			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592872	**Nuevo Benito Juárez**	45			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592912	**Takinta**	29			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590369	Santa Martha	33			CSSSA003842	C.S. Urbano Ocosingo	CSSSA019645	
CSSSA012300	**Caravana Tipo 0 Nuevo Sushila**	**UMM-0, 2012 CDI**	**2**		**21**		**1,716**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590016	**La Aurora**	469	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004006	C.S. La Virginia	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590377	**Ujcumilja**	126			CSSSA004006	C.S. La Virginia	CSSSA019645	
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591085	**El diamante**	17			CSSSA004006	C.S. La Virginia	CSSSA019645	
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591504	**Tzacbatul**	674			CSSSA004006	C.S. La Virginia	CSSSA019645	
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591507	**Jomalchén**	182			CSSSA004006	C.S. La Virginia	CSSSA019645	
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591508	**Paraje Nazaret Uno**	214			CSSSA004006	C.S. La Virginia	CSSSA019645	
CSSSA012370	**Caravana Tipo 0 La Aurora**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**6**	**1,682**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592924	**San Francisco**	558	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590642	**Las Tacitas**	339			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592923	**Nueva Las Tacitas**	554			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592922	**Barrio Gpe**	99			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012382	**Caravana Tipo 0 El Zapotal**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**4**	**1,550**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590575	**El Censo**	2320	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004011	C.S. Santa Elena	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590735	**Pueblo Nuevo Coatzacoalcos**	406			CSSSA004011	C.S. Santa Elena	CSSSA019645	
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590736	**Monte Azul**	146			CSSSA004011	C.S. Santa Elena	CSSSA019645	
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590737	Nicolás Vázquez	19			CSSSA004011	C.S. Santa Elena	CSSSA019645	
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590738	Ernesto Velasco Velázquez	17			CSSSA004011	C.S. Santa Elena	CSSSA019645	
CSSSA012394	**Caravana Tipo 0 El Censo**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**5**	**2,908**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590999	**Macedonia**	456	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592724	El Pedregal	71			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590972	La Nueva Esperanza	9			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592716	Ojo de Agua	17			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590995	San Martín	4			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592713	**La Trinitaria**	17			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591000	**El Mango**	**520**			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590998	**Santa María Jol-Já**	34			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591456	**Italia**	13			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590261	**Venustiano Carranza**	645			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590993	**San Felipe**	13			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590974	**El Laurel**	114			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591009	**Santa Cruz**	52			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590992	Lindavista	9			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591004	Santa Martha	4			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590973	La Estrella	4			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591010	Santa Isabel	3			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012423	**Caravana Tipo 0 Macedonia**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**17**	**1,985**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591001	**San Antonio**	227	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590547	Bawitz Limonal	**17**			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070593075	La Peña	**178**			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592969	El Triunfo	**72**			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591002	**Pamanavil**	32			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592669	Guadalupe Victoria	30			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	07059s/n	**Pamanavil 2Da Seccion**	**85**			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591003	**Boca del Cerro**	92			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592750	**San Felipe**	45			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590632	**San Salvador**	670			CSSSA018496	C.S. Los Quinichez	CSSSA019645	
CSSSA012435	**Caravana Tipo 0 San Antonio**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**10**	**1,448**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591600	**Cinco de Febrero**	921	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590058	**La Champa**	361			CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070593056	Las Maravillas	23			CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592855	El Progreso Mazanilhá	15			CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592959	**El Porvenir Sereno**	136			CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591021	**La Champa Canchanivaltic (Las Champitas)**	330			CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070593058	**7 de Febrero**	14			CSSSA004163	C.S. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	
CSSSA012440	**Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**7**	**1,800**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591279	**Santa Lucía**	484	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592700	**Nueva Ibarra**	348			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590410	**Laguna Santa Elena**	258			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590589	**Ibarra**	89			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591798	**San Jacinto**	**259**			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592925	**Santa Rosa**	43			CSSSA004146	C.S. La Trinidad	CSSSA019645	
CSSSA012452	**Caravana Tipo 0 Santa Lucia**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**6**	**1,481**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592831	**La Cueva**	112	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591931	San Juan	13			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592010	Ojo De Agua	12			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590948	**Santa Rosa Dos**	455			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070592042	**El Encanto**	264			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070591357	CINTALAPA	18			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590754	LA ESPERANZA	264			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590758	San Isidro	6			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590744	**El Caribal**	354			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590747	San Martín	12			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590746	**Nuevo Caribal**	167			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590949	**Puerto Rico**	**45**			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	Caravana Tipo '0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	059	Ocosingo	070590709	**Tzajala**	68			CSSSA018460	C.S. Yaxala	CSSSA019645	
CSSSA012464	**Caravana Tipo '0 La Cueva**	**UMM-0, 2012 CDI**	**1**			**13**	**1,790**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado	UMM-0, 2013 CDI	059	Ocosingo	070590156	**El Prado Pacayal**	992	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA004250	C.S. Patihuitz	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado	UMM-0, 2013 CDI	059	Ocosingo	070591046	**La Martinica**	61			CSSSA004250	C.S. Patihuitz	CSSSA019645	
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado	UMM-0, 2013 CDI	059	Ocosingo	070590326	**Tierra Blanca**	661			CSSSA004250	C.S. Patihuitz	CSSSA019645	
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado	UMM-0, 2013 CDI	059	Ocosingo	070592070	**Rancho Alegre**	142			CSSSA004250	C.S. Patihuitz	CSSSA019645	
CSSSA012850	**Caravana Tipo 0 El Prado**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**4**	**1,856**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310809	**Chewal Muquenal**	**150**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310057	**Centro Chewal**	**202**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310654	**Xixintonal**	**156**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310211	**El Sitim**	**329**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310656	**Jol Chewal**	**238**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310657	**Chewal Cacateel 1Ra. Sección**	**195**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310807	**Chewal Cacateel**	**231**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310703	Los Mangos Dos	**26**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310844	Yoc Muquil Galilea	**7**					CSSSA019645	
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310874	**Chewal Nazareth**	**24**					CSSSA019645	
CSSSA017842	**Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal**	**UMM-1, 2007**		**1**		**10**	**1,558**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310326	**Ya'Altzemen**	**431**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310126	**Centro Muquil**	**489**					CSSSA019645	
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310583	**Cruz Gabriel**	**288**					CSSSA019645	
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310584	**Betania**	**216**					CSSSA019645	
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310834	**San José Centro Muquil**	**96**					CSSSA019645	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310659	**K'Lsisal**	**219**					CSSSA019645	
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310804	**Bayulumax Sinái**	**75**					CSSSA019645	
CSSSA017854	Caravana Tipo 1 Ya'Altzemen	UMM-1, 2007	031	Chilón	070310954	**Cruz Gabriel 2da sección**	**112**					CSSSA019645	
CSSSA017854	**Caravana Tipo 1 ya'Altzemen**	**UMM-1, 2007**		**1**		**8**	**1,926**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820042	**Pomiltic**	**318**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820195	**Jaguala Río Grande**	**47**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820099	La Unión Jagualá	**30**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820135	**San José Jágualá**	**61**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820026	**Guadalupe Jagualá**	**176**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820062	**Ach'Lum El Suspiro**	**219**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820130	**San Agustín**	**145**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820138	San Martín (Ciro Estrada)	**16**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820167	Fracción Jagualá	**35**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820132	**San Luis Xixintonil**	**132**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820192	Vergel	**43**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820136	San Luis Los Vertientes	**18**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	**28**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820210	**San Antonio Jaguala 2da. Fracción**	**34**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	Caravana Tipo 0 Pomiltic	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820211	**Perla El Vergel**	**13**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018192	**Caravana Tipo 0 Pomiltic**	**UMM-0, 2009**		**1**		**15**	**1,315**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310704	**Buenavista Tenojib**	**310**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310050	**Corralchén**	**106**					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310671	**Jol Chamenjá**	**131**					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310767	**Mojá**	**115**					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310133	**Nichteel**	**133**					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310220	**San José Tenojib**	100					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310756	**San Juan Tenojib**	**97**					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310760	**Berea Buenavista**	**131**					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310670	**Nuevo Tepeyac**	80					CSSSA019645	
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	031	Chilón	070310153	**Piquinteel San Antonio**	**73**					CSSSA019645	
CSSSA018216	**Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib**	**UMM-1, 2009**		**1**		**10**	**1,276**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310471	**Xanil**	**622**	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310357	**Sibaqúil**	**272**					CSSSA019645	
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310288	**Bahtaj**	**125**					CSSSA019645	
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310493	**Chapuyil**	**203**					CSSSA019645	
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310771	**Salto del Tigre**	**132**					CSSSA019645	
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310118	**Maquinchab**	**228**					CSSSA019645	
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310470	**Sasamtic**	**187**					CSSSA019645	
CSSSA018221	Caravana Tipo 3 Xanil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310914	**Xanil II Sección**	**113**					CSSSA019645	
CSSSA018221	**Caravana Tipo 3 Xanil**	**UMM-3, 2009**		**1**		**8**	**1,882**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310321	**Temó**	**501**	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310674	Ch'Achab	**266**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310140	**Pataliljá**	**176**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310562	**Chichabanteljá**	**258**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310225	**Tunapaz**	**267**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310502	**Xaquilá**	**362**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310839	**Segundo Jolamaltzac**	**117**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310039	**Cantelá**	**116**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310684	**Soteel**	**319**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310820	**Monte Azul**	**151**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310560	**Cuxuljá**	**90**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310932	Segundo Tiaquil	**67**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310958	San Miguel Jotoaquil	**117**					CSSSA019645	
CSSSA018233	Caravana Tipo 3 Temó	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310924	El Bambú	**29**					CSSSA019645	
CSSSA018233	**Caravana Tipo 3 Temó**	**UMM-3, 2009**	**1**			**14**	**2,836**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310540	**Jol Catarraya**	**260**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310887	**Jol Catarraya 1Ra. Sección**	**145**			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310537	**San Juan Catarraya**	**142**			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310536	**Guadalupe Catarraya**	**128**			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310512	**San Miguel Catarraya**	214			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310953	Nuevo Villaflores	**21**			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310881	**Guadalupe Catarraya Yetaltajaltic**	**67**			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA018250	Caravana Tipo 0 Jol Catarraya	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310907	**San Marcos Catarraya**	**112**			CSSSA001952	C. S. U. Pamal Navil	CSSSA019645	
CSSSA018250	**Caravana Tipo 0 Jol Catarraya**	**UMM-0, 2009**		**1**		**8**	**1,089**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310453	**Jolchutalilja**	**251**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310673	**Chutaliljá**	**274**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310455	**Baj-Pus**	**165**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310810	**Chutaliljá 2da. Sección**	**88**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310675	**Baj Ashupá**	**164**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310456	**La Betania**	**206**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310457	**Cacateel**	**171**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310752	**Bethel Yochib**	**562**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310819	**Las Montañas**	**130**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310967	Slum Xilil	**15**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310719	Baxocjá	**10**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	Caravana Tipo 0 Chutaliljá	UMM-0, 2009	031	Chilón	070310957	Mojonera Joltubo	**29**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA018262 (*)	**Caravana Tipo 0 Chutaliljá**	**UMM-0, 2009**		**1**		**12**	**2,065**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820012	**Chabeclumil**	**615**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820209	Mebaja (Rancho Nuevo)	**63**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820053	**San Juan de La Montaña**	**752**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820043	**San José El Porvenir**	**73**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820118	Los Naranjos	**13**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820197	**Ocotal Chabeclumil**	**65**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820180	**Jagualá Santa Cruz**	**26**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820131	Jagualá Porvenir	**55**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820201	**San José Mebaja**	**27**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820117	Mevaja Uno	**22**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	Caravana Tipo 0 Chabeclumil	UMM-0, 2009	082	Sitalá	070820206	San José Mebaja 2da. Fracción	**12**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA018332	**Caravana Tipo 0 Chabeclumil**	**UMM-0, 2009**		**1**		**11**	**1,723**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310805	**Centro Jolakil**	**210**	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310054	**Chak Acoljá**	**86**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310328	**Chi'Jtontik**	**200**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310404	**Las delicias**	**113**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310433	**La Libertad**	**147**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310130	**Cumbre Nachoj**	**203**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310811	**Elemuxil**	**135**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310106	**Juxuhechej**	**114**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310314	**Poquil**	**113**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310167	**Crucero San Antonio**	**119**					CSSSA019645	
CSSSA018344	Caravana Tipo 3 Centro Jolakil	UMM-3, 2009	031	Chilón	070310941	Campo Grande Las Maravillas	**63**					CSSSA019645	
CSSSA018344	**Caravana Tipo 3 Centro Jolakil**	**UMM-3, 2009**		**1**		**11**	**1,503**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310072	**El duraznal Santa Fe**	**522**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310173	**San Francisco duraznal**	**338**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310090	**Santa Rosa**	**182**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310410	**San Ramón**	**158**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310692	**Carmen Tzonep**	**110**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310919	**Nueva Santa Fe**	**75**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310710	**Buenavista San José Napilá**	**222**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310597	Moel Baxil	**83**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310034	Reforma K'Anakil	**118**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310973	San Ramón 2Da	**95**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310980	Sombra Baxil 2Da. Sección	**36**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310840	**La Sombra Baxil**	**69**			CSSSA019674	CESSA Dr. Manuel Velasco Suarez	CSSSA019645	
CSSSA019020	**Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe**	**UMM-0, 2011**	**1**			**12**	**2,008**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310538	**Bawitz Tutziltik**	**273**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310037	**K'Anjá**	**147**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310859	**Sjukles**	**120**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310913	**Walha'Asil**	**98**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310731	**Jitetic**	**74**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310794	**Ángel Albino Corzo**	**36**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310869	**Bawitz Samaria 2da. Sección**	**88**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310803	**Bawitz Takinukum**	**86**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310509	**Emiliano Zapata**	70			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310802	**Bawitz Samaria**	**60**			CSSSA019715	C.S. Cacateél	CSSSA019645	
CSSSA019032	**Caravana Tipo 0 Bawitz Tutziltik**	**UMM-0, 2011**		**1**		**10**	**1,052**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310452	**Segundo Tzajalchén**	**320**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310451	**Choxiltic**	**202**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310447	**Tzajalchén 1Ra. Sección**	**304**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310454	**Baj Muculwitz**	**153**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310911	**Tut Ashupá**	**34**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310786	**Jet Ucum**	**50**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310472	**Mobalté**	**70**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310853	**Jitontic Bawitz**	**37**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310915	**Yetal Mobalte**	**46**			CSSSA018542	C.S. El Mango	CSSSA019645	
CSSSA019044	**Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén**	**UMM-0, 2011**		**1**		**9**	**1,216**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820149	**Paraíso Chicotánil**	**94**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820101	**La Trinidad**	**113**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820077	San José Buenavista	**9**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820196	**Nuevo Porvenir**	**151**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820147	**La Ventana Pichitán**	**42**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820159	San Antoniotanial	**12**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820165	**Guadalupe La Palma**	**14**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820156	La Palmita San Pedro	**32**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820047	**El Rodeo**	**53**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820172	**Guadalupe Los Pinos**	**69**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820193	**Guadalupe El Rodeo**	**20**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil	UMM-0, 2011	082	Sitalá	070820038	**La Palma**	**35**			CSSSA017924	CESSA Sitala	CSSSA019645	
CSSSA019056	**Caravana Tipo 0 Paraíso Chicotánil**	**UMM-0, 2011**		**1**		**12**	**644**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310442	**Yochibjá**	**129**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310677	**Bawitz Sinaí**	**73**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310730	**Bawitz Jerusalén**	**71**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310446	Guadalupe Amaytic	25			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310444	**Jol Ashupá**	145			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310445	**Canal Ulub**	**129**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310748	**San José Aventura**	**55**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310462	**Crucero Ashupá**	**57**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310785	**Guadalupe Ashupá**	**32**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310441	Quisisal Bawitz	**59**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310443	**Onteel**	**51**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	07031n/d	Timojon	**36**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	031	Chilón	07031959	**SpaMlej Ashupa**	**57**			CSSSA001911	C.S. Jol Sacun	CSSSA019645	
CSSSA019061	**Caravana Tipo 0 Yochibjá**	**UMM-0, 2011**	**1**			**13**	**919**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310680	**Ujcayil**	**264**	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	H.B.C. Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310766	**Lemlajantón**	**84**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310427	**Chalamchem**	**53**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310966	Chalamchem 2Da. Seccion	**63**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310104	**Julbajpimil**	**144**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310765	**K'Antajtik**	**93**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310504	**Xexal**	**174**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310365	**Coloquiljá**	**93**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	031	Chilón	070310929	**Buenavista**	**56**			CSSSA001841	C.S. Bachajón	CSSSA019645	
CSSSA019073	**Caravana Tipo 0 Ujcayil**	**UMM-0, 2011**	**1**			**9**	**1,024**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
85	**85**	**85**		**35**		**860**	**149,635**	**264**		**41**	**41**	**9**	**9**

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterísco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles federales con antecedente de ajuste presupuestal en 2017 por productividad insuficiente 2016, así como la financiada con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

***Trimestre*:**

Fecha de revisión: INSABI

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	$ 47,973.69	$5,330.41	$ 53,304.10	12	$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	8	$ 33,531.45	$ 3,725.72	$ 37,257.17	12	$3,576,688.32
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	$ 17,500.00	$ 1,944.44	$ 19,444.44	12	$233,333.28
						$4,449,670.80

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	69	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$14,237,907.12
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	69	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$11,884,664.88
						$26,122,572.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$1,444,425.36
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	7	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$1,205,690.64
						$2,650,116.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$1,031,732.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	5	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$861,207.60
CIRUJANO DENTISTA "A"	5	$ 23,854.32	$ 2,650.48	$ 26,504.80	12	$1,590,288.00
						$3,483,228.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	4	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$688,966.08
CIRUJANO DENTISTA "A"	4	$ 23,854.32	$ 2,650.48	$ 26,504.80	12	$1,272,230.40
						$2,786,582.40

TOTAL	**$39,492,169.20**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “El Poder Ejecutivo del Estado” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $40,025,446.04 (Cuarenta millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud y la Secretaria de Hacienda.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Victor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.4588 M.N. (veinte pesos con cuatro mil quinientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7185 y 5.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.48 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2021

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1*], ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)[2**] y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1) dic-2021	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26630
Argelia	Dinar	0.00720
Argentina	Peso	0.00970
Australia	Dólar	0.72705
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14500
Brasil	Real	0.17950
Canadá	Dólar	0.79150
Chile	Peso	0.00117
China	Yuan Continental	0.15733
China	Yuan Extracontinental 5/	0.15720
Colombia	Peso 2/	0.24552
Corea del Sur	Won 2/	0.84030
Costa Rica	Colón	0.00156
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15291
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06360
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01334
Fidji	Dólar	0.47220
Filipinas	Peso	0.01962
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.35465
Guatemala	Quetzal	0.12940
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04080
Hong Kong	Dólar	0.12826

1* Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

2** De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) dic-2021	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00308
India	Rupia	0.01346
Indonesia	Rupia 2/	0.07011
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.32144
Jamaica	Dólar	0.00650
Japón	Yen	0.00869
Kenia	Chelín	0.00880
Kuwait	Dinar	3.30560
Malasia	Ringgit	0.24010
Marruecos	Dirham	0.10820
Nicaragua	Córdoba	0.02810
Nigeria	Naira	0.00236
Noruega	Corona	0.11340
Nueva Zelanda	Dólar	0.68455
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.14540
Perú	Nuevo Sol	0.25080
Polonia	Zloty	0.24810
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04576
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06267
Rep. Dominicana	Peso	0.01750
Rumania	Leu	0.22980
Singapur	Dólar	0.74170
Suecia	Corona	0.11047
Suiza	Franco	1.09760
Tailandia	Baht	0.03014
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03614
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14730
Turquía	Lira	0.07519
Ucrania	Hryvnia	0.03670
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.13725
Uruguay	Peso	0.02240
Venezuela	Bolívar Digital 4/	0.21793
Vietnam	Dong 2/	0.04387
Derecho Especial de Giro	DEG	1.39959

1\El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2\El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3\Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4\A partir del 1 de octubre de 2021 el Bolívar Soberano fue sustituido por el Bolívar Digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

5\Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021.- BANCO DE MEXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Internacionales, Lic. **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 106/2021, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **MIGUEL PELAYO MEDINA,** reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veinte de noviembre de dos mil veinte, derivada del toca 26/2020; y del Juez y Secretario Adscritos al Juzgado de Primera Instancia Civil de Ameca, Jalisco, la ejecución; se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada **OBDULIA MONROY ESPINOZA;** quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, trece de julio de 2021.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento
Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 515651)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **699/2021,** promovido por **Patricia Reyes Murrieta, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Joel Juárez Urban,** contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** de quienes reclama **la falta de emplazamiento y todo lo actuado, en el Juicio Ordinario Civil, expediente 734/2016;** el 18 de noviembre de 2021, se ordenó llamar al **tercero interesado SERGIO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** a esta instancia constitucional, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectué la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia sellada de la demanda de amparo y de sus anexos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Enrique Frías Medina.
Rúbrica.

(R.- 515653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 79/2021
QUEJOSA: Karina Alvares Zamudio.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JORGE ENRIQUE TALAVERA RODRÍGUEZ SARO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JORGE ENRIQUE TALAVERA RODRÍGUEZ SARO, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 79/2021, promovido por Karina Alvares Zamudio, por conducto de su apoderado Pablo Andrei Zamudio Díaz, contra el acto que reclama de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre de dos mil veinte, en el toca 307/2020, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.
La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(R.- 514954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
TERCERA INTERESADA.
CADENA AZUL, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

En los autos del juicio de amparo número **280/2021-V,** Promovido por Luis Guillermo González González, contra actos de la **Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Secretario Actuario adscrito a dicho Juzgado;** en el que se señala como tercero interesado a CADENA AZUL, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría V de trámite de este de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente.
Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Zenaida Díaz Flores.
Rúbrica.

(R.- 515542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo número **600/2021-L** de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Javier Munive Pérez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a Socorro Roldán Torres, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en **SEGUNDO PISO, ALA B, DEL EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITO EN PREDIO RÚSTICO, EN SANTA ANITA HUILOAC, CÓDIGO POSTAL 90407, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA,** copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las **doce horas con cinco minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno,** para la celebración de la audiencia constitucional dentro del presente sumario, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán precticadas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Apizaco, Tlaxcala, a 02 de diciembre de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Francisco Jesús Martínez Bravo.
Rúbrica.

(R.- 515565)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia** expediente **233/2021**, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Teresa Vera Alvarado, en su condición de hermana, se ordenó por auto de auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de Minerva Vera Alvarado, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional, el auto en comento en lo conducente dice:

"***Ciudad de México, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno***.

Agréguese la comparecencia que antecede de la promovente del presente procedimiento Teresa Vera Alvarado, con la cual se le tiene ratificando el escrito con registro ***14729****, el cual atento a su contenido, se acuerda:*

Téngasele desahogando de manera cabal la prevención ordenada en auto de veintidós de octubre del año en curso en los términos indicados, para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se tiene a Teresa Vera Alvarado, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual ***se admite*** *con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles*

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al ***Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Comisión Nacional de Búsqueda*** *y a la* ***Comisión Ejecutiva*** *a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada respecto de Minerva Vera Alvarado, lo que deberán hacer en el término de* ***cinco días*** *hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de $8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la cual es el equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida y actualización -publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno- en términos del precepto 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los transitorios primero, segundo y tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman el inciso a) de la base II del numeral 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del dispositivo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

Por tanto, con apoyo en el precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al ***Diario Oficial de la Federación*** *a efecto de que realice de manera* ***gratuita*** *la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.*

De igual manera, gírese oficio al ***Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda,*** *para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente,*

lo anterior como lo establece el dispositivo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por otra parte, con el fin de atender su petición relativa a los efectos que solicita en el presente procedimiento, ***mediante notificación*** *personal requiérase a la ocursante para que dentro del término de* ***tres días*** *contando a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste si el inmueble ubicado en calle 16 de septiembre, 603 norte, ciudad Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca****, es propiedad*** *de la persona desaparecida Minerva Vera Alvarado, y cuente con título suficiente para acreditarlo, por lo que para el caso de ser así deberá proporcionarlo, así como el folio real correspondiente con el fin de girar el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

Finalmente, de conformidad con el artículo 16[4] de la legislación aplicable, una vez que se tenga la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese; personalmente a *Teresa Vera Alvarado, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 23, fracción I, del acuerdo plenario 21/2020.*

Lo proveyó y firma ***Eduardo Hernández Sánchez****, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante* ***María Teresa Brito Torres****, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19. Doy fe.".*

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María Teresa Brito Torres.

Rúbrica.

(E.- 000119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 10/2021-IV,** del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno,** se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble -ubicado en Calle Malintzi, s/n, Comunidad de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90864, con coordenadas 19.2140670, -98.1872930, localizado en la Manzana 074, predio 00295, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 13.70 MTS. Linda con Arturo Ramirez Xilotl; al Sur 14.00 MTS. Linda con Calle Malintzi; al Oriente 40.88 MTS. Linda con Sin Dato, al Poniente 40.65 MTS. Linda con Margarito Aguila Flores, correspondiente a la clave catastral 29 008 022 01 0005 002 074 00295 00 0000- materia de la acción de extinción de dominio, objeto de la acción; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita por la comisión del delito de **Trata de Personas y Delincuencia Organizad**a.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
Rúbrica.

(E.- 000123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADOS: MIHAI GHIATA E IULIA IANCU**.**
PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2021-II
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2021-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
En el juicio de extinción de dominio 1**2/2021-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 12/2021-II, que deberá publicarse tanto en el **Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber **el auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno**, en el que se admitió el juicio de extinción de dominio mencionado. De igual forma, se informa a las personas que tengan la calidad de afectadas que deberán comparecer ante este Juzgado de Distrito con sede en la Ciudad de México, ubicado en Eduardo Molina, número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Mariana Beatriz Flores Reséndiz, **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República**, **demandados**: Mihai Ghiata e Iulia Iancu, en la que se reclama en síntesis lo siguiente: *"la declaratoria de extinción de dominio respecto del Numerario en moneda extranjera por la cantidad de $6,770.00 USD (seis mil setecientos setenta dólares) y $302,000.00 (trescientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que fueron asegurados a los hoy demandados, los cuales se encuentran plenamente identificados en términos del acuerdo de aseguramiento de quince de octubre de dos mil veintiuno"*.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Yahel Hernández Castillo.
Rúbrica.

(E.- 000125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **8/2021**, consistente esencialmente en: se **ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: LA CANTIDAD DE $2,551,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) Cantidad de dinero que ha sido debidamente detallada e identificada en el cuerpo de esta demanda---B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la perdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal. --- C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, tomando en consideración que la situación física y jurídica del numerario es que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 2 del equipo de investigación y Litigación II, en el estado de Puebla.---**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS** Toda vez que la parte actora manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que ignora el nombre de la parte demandada, al desconocer quién es el titular del numerario demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículo 88 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,**.** 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, y a quien le pueda revestir el carácter de parte demandada**, así como a quien pueda tener la calidad de **persona afectada, en razón de los efectos universales del presente juicio.---**Los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio.---Quienes deberán presentarse ante esta **Jueza Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,** ubicado en **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto. ---** Para lo cual se deja a su disposición copia de la demanda y anexos en este juzgado a efecto de que den **CONTESTACIÓN** conforme lo planteado; asimismo, **prevéngase** a los posibles enjuiciados, para que en el escrito de contestación correspondiente, adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten.--- **APERCIBIMIENTO.** Se apercibe que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se **hará la declaratoria de REBELDÍA, se les declarará confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hicieren valer oportunamente**. ---**REQUERIMIENTO DE DOMICILIO A LA PARTE DEMANDADA Y PARTE AFECTADA.** Asimismo, se les requiere para que **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México. ---**

Asimismo, en términos del artículo 22, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se les invite a que: a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y, b) Proponga formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente. --- En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que, todas las demás serán practicadas por medio de lista.---**COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. --- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. --- **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, **la parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- **APERCIBIMIENTO**. Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. --- **DATOS DE CONTACTO.** Del mismo modo, para facilitar a la **parte promovente** el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las **09:15 y las 11:15** horas de lunes a viernes: Correo electrónico: **6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx** Teléfono: **5551338100 extensión: 8002---ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA**. Hágase del conocimiento de la parte actora que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando**: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a la interesada que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home, debiendo seleccionar las siguientes opciones: Estado: **Ciudad de México** Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito** Materia: **Mercantil** Órgano: **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**. --- Asimismo, deberá proporcionar los datos del expediente a consultar, nombre y el carácter que tiene en dicho proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. --- En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas. ---**A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados. --- Asimismo, en cumplimiento al auto diez de diciembre de dos mil veintiuno, se hace del conocimiento de cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio que, en caso de requerir el servicio de representación jurídica por parte de un asesor, podrán acudir a las oficinas que ocupa el instituto Federal de Defensoría Pública, ubicadas en Bucareli, número veintidós y veinticuatro, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06040; consultar el directorio de delegaciones del mencionado instituto, visible en la página https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm; o, mediante el servicio DEFENSATEL por conducto del número 800-2242-426.

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.
Secretaria de Juzgado
Claudia Elizabeth Ladrón de Guevara Martínez
Rúbrica.

(E.- 000124)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 1931/19-EAR-01-11
Actor: Promotora Punta Pequeña, S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

PROMOTORA PUNTA PEQUEÑA. S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1931/19-EAR-01-11, promovido por JOSÉ LUIS GAYTÁN MEDINA en representación legal de PROMOTORA PUNTA PEQUEÑA S. DE R.L. DE C.V., en contra del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se demanda la nulidad de la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, dictada dentro del expediente 323/BCS/2015, emitida por la Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la cual se otorgó un título de concesión a favor de SURFEADOR BAJA S. DE R.L. DE C.V., tercero interesado en el presente juicio, sobre una superficie de 13.890.55 m^2 en el municipio de Comundú, Baja California Sur, en donde se ordenó emplazar al SURFEADOR BAJA S. DE R.L. DE C.V. al juicio citado al rubro, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el entendido de que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a elección de la parte actora.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.
La Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Dra. Mariana Mureddu Gilabert
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos:
Lic. Noé Flores Tamayo.
Rúbrica.

(R.- 515669)

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las líneas de acción a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 8

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 9

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 13

Anexos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021. 15

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-571-ONNCCE-2021. 315

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10001-IMNC-2020. 316

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10002-IMNC-2020. 317

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10003-IMNC-2020. 319

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10005-IMNC-2020. 320

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10006-IMNC-2020. 322

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10007-IMNC-2020. 324

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-18091-IMNC-2020. 325

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas. 328

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 403

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 403

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 403

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2021. 404

AVISOS

Judiciales y generales. 406

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 416 páginas